

UBALDO MÁRQUEZ ROA

EL PARTO ANÓNIMO A LA LUZ DEL DERECHO FAMILIAR MEXICANO



Copy Right © 2019
Derechos Reservados:
Ubaldo Márquez Roa

Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V.
Editorial Flores
Calle Cuauhtémoc, Número 1405
Colonia Del Gas
C.P. 02950, Azcapotzalco
Ciudad de México
Tels.: (55) 5556-0590
5556-7020
5355-1108

floreseditor@hotmail.com
floreseditor@prodigy.net.mx

www.floreseditor.com.mx

ISBN: 978-607-610-770-6

Los contenidos de la presente obra, pasaron por un estricto proceso de dictaminación y arbitraje previo, a cargo de las comisiones dictaminadoras de las diferentes áreas del conocimiento del Instituto Interdisciplinario de Investigaciones de la Universidad de Xalapa.

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico o por fotocopia, por registro u otros medios, ni su préstamo, alquiler o cualquier otra forma de cesión o uso del ejemplar, sin el permiso previo y por escrito de los titulares del Copy Right.

Impreso en México / Printed in Mexico

ACERCA DEL AUTOR

Ubaldo Márquez Roa

El parto anónimo a la luz del derecho familiar mexicano.

Preludio

Pérfida vida no juegues conmigo, no te vanaglories de mi doliente añoranza, con el recuerdo de tu nombre, que aún pesa sobre mis hombros, ausente, con tibia presencia etérea, siempre la tuya, has dejado en un espacio, por él no pasa nada, lo que pasa es que te quiero.

Dedicatoria

Esta obra se encuentra dedicada a mi ego, porque se ha vuelto muy grande e insoportable, y ha terminado por estorbarme estos días, espero que al equivocarme recupere esa humildad que tanto extraño.

Nota preliminar

La información contenida en este libro, las transcripciones y traducciones encontradas en otros idiomas que posee la presente obra fueron realizadas por el autor de la misma.

De igual manera el dibujo de la portada ha sido reproducido por el autor de esta obra.

Esta información no puede ni debe ser distribuida o copiada total o parcialmente sin la autorización escrita de Ubaldo Márquez Roa. El destinatario de este obra y el mensaje contenido en la misma no asume responsabilidad sobre la información contenida.

Prefacio

Cuando escuchamos parto anónimo a nuestra mente vienen distintas imágenes y concepciones sobre lo que puede significar esta figura, es preciso señalar que dicha figura no se encuentra en la clandestinidad, tampoco se trata de un secreto. El parto anónimo es una figura propia del derecho francés que ha revolucionado a la familia, pone en tela de juicio temas jurídicos y sociales como son la filiación, el parentesco, la maternidad, el abandono de menores, la identidad, el proyecto de vida, así como los derechos y obligaciones que existe entre los progenitores y descendientes entre muchos más.

En esta década el derecho de familia se ha centrado únicamente en la protección del interés superior del menor, lo cual no es malo, pero lentamente se ha olvidado del proyecto de vida de los progenitores, especialmente de las mujeres, al tener la errónea visión social que la mujer completa su proyecto de vida cuando se vuelve madre.

El derecho familiar mexicano no es preventivo, más bien es consecuente de las acciones que envuelven a los miembros de la familia, y en muchas ocasiones actúa cuando ya es demasiado tarde. Hemos dejado de observar la individualidad del sujeto para ajustarlo a un plano colectivo, bajo un esquema determinado y esperamos por su parte una actuación determinada.

El parto anónimo al provenir de una visión francesa su forma de operación y valoración de los derechos humanos resulta diferente a la que se posee en México. Importar esta figura del derecho francés al derecho mexicano sin entenderla completamente, puede ser mucho más catastrófica que benéfica, ello por la gran complejidad que implica.

Este libro fue objeto de distintas discusiones, jurídicas, académicas, y personales, marca mi ruptura como escritor, y jurista, pues hubo alguien que nunca estuvo conforme con lo planteado a lo largo de las páginas de esta obra, a pesar de haber atendido muchas de sus observaciones, hubo otras que decidí no hacerlas pues sería darle un giro distinto a esta obra, al punto de consolidarse esta como la versión

definitiva, pero no así la deseada por el autor. Pareciera que aún oigo sus palabras ¡Lo que tratas en tu investigación no tiene impacto! ¡Y escúchame bien, nadie la publicará! No obstante, aquí la tienes. Ahora dependerá de Usted como lector determinar si la obra merecía ser publicada, o si esta tiene impacto.

Preludio y dedicatoria	4
Nota preliminar	3
Perfacio	4
Introducción	9

Capítulo I

La nueva concepción de familia.

1.1 Concepto de familia.....	16
1.2 Reseña histórica-jurídica de la familia	23
1.3 La concepción de la familia como célula social y su institucionalización.....	29
1.4 La familia desde su postura tradicional frente a las nuevas dinámicas de cambio social.	36
1.5 La transformación de la maternidad y la paternidad para comprender a la familia	40
1.6 El parentesco y la filiación como elementos necesarios para la conformación de la familia.....	47

Capítulo II

El parto anónimo y los factores que lo vuelven necesario.

2.1 Lo que significa la figura del parto anónimo	56
2.2 Antecedentes del parto anónimo	72
2.3 Las situaciones que vuelven necesario al parto anónimo	79
2.3.1 Situaciones de aborto clandestino	80
2.3.2 El abandono de menores como forma de maltrato infantil	88
2.3.3 El maltrato y la explotación infantil	95
2.3.4 La pobreza y la marginación como otras formas de violencia	102
2.4 El parto anónimo frente al derecho de familia	106

Capítulo III

El parto anónimo frente a los derechos fundamentales

3.1 Dignidad humana como fundamento del Estado democrático de derecho ...	114
3.2 El parto anónimo y el respeto a la vida .	181
3.3 El parto anónimo y el derecho a la libertad.	134
3.4 Colisión de derechos	140
3.5 El derecho a la identidad y el parto anónimo	147
3.6 El parto anónimo y el derecho a la vida familiar efectiva.	160

Capítulo IV

El parto anónimo frente al contexto mexicano.

4.1 El parto anónimo frente a la ideología familiar del mexicano	166
4.2 El parto anónimo y la familia, como construcción de un proyecto de vida.	178

Conclusiones y propuesta	193
---------------------------------	-----

Fuentes de información	197
-------------------------------	-----

Introducción

Abordar temas jurídicos relacionados con la familia nunca ha sido una labor sencilla, ello debido a que la familia es el punto de partida de toda sociedad, es el primer grupo social con el que interactúa el ser humano, además la evolución sociocultural de dicho concepto ha permitido la transformación de diversos conceptos jurídicos y sociales. Figuras como el parto anónimo poco a poco reafirma la existencia de modelos distintos al de familia, además reafirman la individualidad de la persona, cuestión que se había estado dejando pasar por alto en la construcción de la familia, por ello durante el transcurso de la presente investigación se analizarán algunos conceptos tales como el de maternidad y paternidad.

Para comprender mejor el tema de investigación se deben abordar puntos de vista jurídicos, sociológicos, religiosos y de la psicología. La familia y aquello que la envuelve siempre ha sido de especial interés para el derecho, en un principio el término familia era cerrado y poco permeable, pero el mismo se ha reconstruido con los cambios de la realidad social en la que se desenvuelve, hoy podría decirse que es un tema que se expande a diversos contextos, las legislaciones se han ido adaptando a los procesos en los cuales se ve envuelta la familia.

La familia y aquello que la envuelve no puede ser visto solo desde la visión del derecho privado, también se abordada desde el derecho público, ello debido a que es el grupo primigenio de la sociedad, la legislación nacional e internacional, así como distintos criterios jurisprudenciales de índole nacional e internacional, envuelven los temas vinculados con la familia, por lo que se vuelven complejos y extensos para su estudio.

El término familia puede ser redimensionado, a partir del análisis de los conceptos de maternidad, paternidad y proyecto de vida, aunado a la figura del parto anónimo, mismo que genera puntos de partida para la discusión de conceptos tales como la filiación, los alimentos, así como el cumulo de derechos y obligaciones que surgen con el tema de la familia.

La figura del parto anónimo viene a revolucionar la idea poseída respecto de la familia, así como de los conceptos de maternidad y paternidad, la posible implementación de esta figura dentro del derecho mexicano modificaría, la forma de percibir el proyecto de vida de los individuos, y pone en pugna temas como el aborto, los abandonos, la explotación infantil, la visión de los roles de género entre otros.

El tema del parto anónimo se relación con la planeación familiar que debería existir dentro del estado mexicano, ello en el sentido de establecer una determinación respecto al número de ocasiones que pueden las personas acudir a dicha figura. No establecer parámetros de control respecto a esta figura puede incrementar el número de población total, niñas, niños y adolescentes que habitan en casas de cuna y hogares, generando un abandono desproporcionado.

Durante la investigación se abordará los roles de género dados por la sociedad a las personas conforme a su sexo, figuras como el machismo se centran en la idea de transformar a la mujer en una *res* donde se crea la ideología del “yo pago por ti, por tanto yo soy tu dueño”, donde la mujer debe carecer de patrimonio para que se sujete a los designios del hombre; de igual manera se señala se crea la idea errónea respecto a que la mujer necesita ser forzosamente madre para realizar su proyecto de vida. Cuando la mujer tiene solvencia económica, esta le permite tener una independencia, lo que no es aceptado por el hombre machista e incluso por algunas mujeres, configurándose así lo que señala Octavio Paz, la imagen de la mala mujer, situación que casi siempre se presenta acompañada de la idea de actividad laboral. A la inversa de la abnegada madre, la novia que espera y del ídolo hermético, seres estáticos; lo señalado con anterioridad se involucra con el parto anónimo al dar la posibilidad a las mujeres para abandonar a su hijo para que continúen su proyecto de vida.

En el derecho familiar se ha primado por concebir una corriente jurídica en el cual se procure en mayor medida el derecho del menor, si bien deben existir normas, doctrinas, y conductas que garanticen la mayor protección del menor por parte de las autoridades y la sociedad, resulta igualmente cierto que se han comenzado a dejar de lado los derechos e intereses de quienes fungen como sus progenitores.

Un gran problema en materia familiar ha sido el mirar al infante como el centro jurídico de protección, cierto es que por su condición requiere un trato especial, pero no al punto de no ofrecer a los progenitores la oportunidad de completar sus proyectos de vida si el menor no resultó deseado.

La figura del parto anónimo proviene propiamente del derecho francés, antes copiar dicho esquema es preciso realizar un estudio y comprensión de la misma, la ideología francesa es diferente a la mexicana, pueden existir ciertos puntos de convergencia en materia jurídica, no obstante la manera de interpretar los derechos humanos y la filosofía misma resulta distinta, pues en México contrario a lo que sucede en Francia vivimos en un sistema carente de funcionalidad y que en ocasiones cae en el sobreproteccionismo.

¿Cómo se interpretaría el parto anónimo a la luz del derecho familiar mexicano? Y ¿Cuál sería la apropiada redimensión del concepto de familia en el sistema jurídico mexicano a partir del parto anónimo? Propiamente para resolver dichos cuestionamientos es preciso señalar que el concepto de parto anónimo se tendría que entender dentro de la figura del contexto mexicano para readaptar al término de familia. Para comprender el tema de estudio es preciso hacer un repaso de la familia, su conformación como célula básica de la sociedad y al igual que la institucionalización de la misma. Es preciso comprender que la familia constituye una comunidad de amor y de solidaridad, una comunidad que encuentra su fundamento último en la capacidad de amar y fundar sobre este amor una comunidad de vida. No obstante, la familia no se apoya ni en un plano sentimental extraordinariamente cálido ni gélido, no hunden sus raíces en lo psíquico, más bien en un estado de hecho social, la referencia a la sociología no debe extender su influjo más allá del nivel que les corresponde nos ayuda sin duda a comprender la implicación objetiva del amor familiar. El problema sucede cuando se busca homogeneizar al individuo en su pensamiento social o bien instalar cuerpos normativos que deba observar para no recibir una sanción, implica convertirlo en un autómatas, minándole la capacidad de brindar respuesta contraria a los parámetros preestablecidos. El ser humano como individuo puede decidir con quien compartir

o no su vida, nadie puede ser obligado a compartir su vida con quien no lo desee, de hacerlo se le restaría importancia a sus decisiones y elecciones. Esperar que las personas cumplan con un rol social que la sociedad durante mucho tiempo ha establecido, implicaría igualmente minar el proyecto de vida por dar satisfacción al interés colectivo.

La función de la familia va más allá de garantizar la supervivencia, desarrollo físico de los hijos, se promueve el desarrollo social y afectivo, a nivel psicológico se estaría definido como un sistema de relaciones que sería diferente a la simple suma de sus miembros, tómese en cuenta que el funcionamiento de la familia opera a nivel de institución social, cuya vida y forma estaría definida por la sociedad donde se inserta.

El parto anónimo en el derecho mexicano pretende convertirse en una herramienta para solucionar problemas tales como: la explotación infantil, el maltrato hacia los menores, la violencia familiar, los abortos clandestinos, y los abandonos de menores. Esta figura permite el resguardo de la identidad de la progenitora y su compañero, queda en el anonimato, puede ser conocida por el vástago biológico preferentemente cuando éste continúe siendo menor de edad, se privilegia la conformación de su personalidad, sin embargo, puede acceder a dicha información también alcanzada la mayoría de edad, pero en cualquier caso se requiere el consentimiento de la progenitora para revelar dicha información.

Estudiar la figura del parto anónimo involucra temas como el proyecto de vida, el derecho a la vida, el derecho a la libertad, la dignidad humana, los cuales deben ser abordados desde distintas ópticas, es decir, tanto de la o de los progenitores y la del menor.

El parto anónimo surge como una alternativa para aquellas mujeres que han quedado embarazadas y no desean tener al menor, por ello podría decirse que se trata de una figura pensada para las mujeres, no obstante, la misma puede ser extensiva para ambos progenitores siempre que no estén de acuerdo en realizar la crianza del menor. De igual manera dicha figura es necesaria para el control de la

natalidad, por ello podría decirse que el parto anónimo pretende consolidar una vida familiar efectiva.

Para la figura del parto anónimo es preciso hacer énfasis en temas de importancia para el derecho, los cuales retoman importancia en la sociología y la ideología del mexicano, ejemplo de ello es el pensamiento del mexicano frente a esta figura que permite el abandono sin que exista responsabilidad, el parto anónimo tolera el abandono este es realizado en condiciones de seguridad para el menor. Desafortunadamente como parte de una construcción cultural el mexicano comprueba su virilidad por la cantidad de hijos que engendre, aunque carezca de los medios suficientes para mantenerlos, o bien para pueda darles un nivel adecuado de vida. Los términos maternidad y paternidad no solo implican la procreación del vástago, guardan relación con la crianza del menor.

La presente tesis se encuentra compuesta de cuatro capítulos interconectados, el primero que enfoca un plano filosófico, social, cultural y jurídico de la familia y su estructura dentro de la sociedad. Un segundo capítulo donde se estudiará a fondo el parto anónimo. El tercero capítulo en plano jurídico filosófico desde la concepción del derecho familiar y los derechos humanos, aparejando distintas teorías jurídicas al tema que se desarrollará dentro de la presente investigación. El último capítulo consiste en un análisis de la realidad social y jurídica mexicana.

El establecer una propuesta de legislación para la implementación de esta figura del parto anónimo conlleva un replanteamiento de muchas cuestiones delicadas tales como: evitar la generación de un número descontrolados de abandonos de menores, determinar en cuantas ocasiones las personas pueden acudir a dicha figura. Sin duda alguna son temas relevantes, los cuales se tocarán al ser cuestiones que se resolverán dentro de los capítulos correspondientes de la tesis.

A lo largo de la presente investigación podremos percatarnos de la constante aparición del proyecto de vida, el cual vincula la capacidad de las personas para desarrollarse, ello involucra la capacidad que las personas tienen para decidir

libremente, lo cual en ocasiones contrapone la visión y metas personas con aquellas preconcebidas por la sociedad.

Todos los temas mencionados con anterioridad se desarrollarán de forma amplia dentro de la tesis en cuestión, entiéndase que las conclusiones a las que se pretende arribar dentro de la investigación no son verdades absolutas, sino una mera comprobación de la hipótesis, la cual consiste en establecer como funcionaria la figura del parto anónimo en el contexto mexicano.

Capítulo I

La nueva concepción de familia.

Capítulo I

La nueva concepción de familia.

1.1 Concepto de familia.

El término familia proviene del latín *familia*, hace referencia al grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas, son el conjunto de ascendentes, colaterales y afines a un linaje. Algunos tratados universales tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado,”¹ de igual manera la Convención Americana sobre Derechos Humanos al respecto menciona:

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención².

El concepto de familia es un elemento fundamental para el Estado, no obstante, pareciera ser que de un análisis exegético, el concepto de familia como unidad básica de la sociedad se forma mediante la figura del matrimonio, en el ámbito jurídico lo esencial para la consolidación de la familia es la existencia del vínculo de parentesco sea consanguíneo, civil, o de afinidad, actualmente dado por un lazo matrimonial, de concubinato, o bien por cualquier relación que pudiera resultar semejante a las mencionadas.

Los lazos principales que definen a la familia son los vínculos de afinidad y consanguíneos derivados del matrimonio, anteriormente se consideraba a este como la unión entre un solo hombre y una sola mujer, recuérdese que esta

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 16.3 recuperado de http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

² Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 17.1 y 17.2. Recuperado de https://www.colmex.mx/assets/pdfs/4-CADH_51.pdf?1493133911

concepción del matrimonio es propia de la cultura occidental, existen otras culturas donde se permite la poligamia, como los *nayar* donde una mujer no tiene un esposo fijo: tiene múltiples compañeros sexuales, y el hombre compañero reconocido de una mujer debía asumir la paternidad de los hijos de esta, aun si estos fuesen de otro hombre.³ Por nuestra cultura podríamos entender a esta figura como una adopción, o bien como una familia compuesta, de manera que la concepción occidental del matrimonio monogámico no es el único método para conformar una familia.

En la familia se mezclan profundamente los enfoques jurídicos, morales y religiosos, las normas que rigen a la familia proceden de los cánones morales y religiosos. Estos tres elementos mencionados con anterioridad se encuentran tan soldados entre sí que forman parte constituyente de las familias.

La celebración del matrimonio no sólo es comprendida como un acto jurídico, también se le considera un sacramento religioso, además de ser una forma de vida moral y permanente de los consortes, o era lo que se llegó a creer durante mucho tiempo: es verdad que la ley civil no pone las ordenanzas sacramentales, no obstante, empareja sus disposiciones legales en igual medida a los criterios morales y religiosos, ello se debe a la íntima vinculación que tiene las normas jurídicas con la moral.⁴

La familia y en general el matrimonio han sido regidos durante muchos siglos por el derecho canónico sobre la base del matrimonio cristiano, el cual resulta ser un sacramento, consecuentemente debe estar sujeto totalmente a la legislación y jurisdicción eclesiástica, salvo las relaciones patrimoniales entre los cónyuges, así como la reconquista del derecho matrimonial en distintos pueblos y la jurisdicción en él, causa todavía la subsistencia de ciertas modificaciones a la concepción

³ Gough, Kathleen, Lévi-Strauss, Claude, Melford Sprio. *Los nayar y la definición del matrimonio. El origen de la familia, Polémica sobre el origen y la universalidad de la familia*, Barcelona, Anagrama, 1974, p. 67

⁴ Hart, Hebert, *El concepto de derecho*. Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2012, pp. 22-23

matrimonial cristiana.⁵ Algunas disposiciones legales sancionan la violencia familiar, por atentar contra la integridad física, psicológica, y emocional de la persona, también es un canon moral y religioso que prohíbe las conductas violentas, es decir, el “amarse y respetarse.” Dicho de otro modo se orienta no solo a la constitución, también a la existencia de una comunidad de apoyo mutuo, asistencia y socorro, que es el objetivo principal de las familias.⁶

La evolución del pensamiento social y los avances tecnológicos en la biología humana, han permitido que figuras como el matrimonio no sean la única manera de crear una familia. La figura clásica del matrimonio se ha preservado, y las nuevas formas para constituir una familia han tomado fuerzas, como ejemplo podemos citar; las uniones de hecho, las fecundaciones *in vitro*, las relaciones poli afectivas, las familias reconstruidas, las mono parentales, las parejas de distintas culturas, las parejas de personas del mismo sexo, y las familias sin hijos.

El propósito de los matrimonios al igual que cualquier otra forma de relación es la creación de una comunidad de vida, un descubrimiento constante entre los cónyuges, crean vínculos los cuales catalogados como derechos y obligaciones; algunas parejas desean procrear hijos, otras no lo desean, y algunas más los procrean sin haber estado en sus planes, ¿Podría hablarse de las existencias de responsabilidad en este caso? Existe responsabilidad, resulta distinto el procrear a un menor cuando la pareja posee una relación estable, y en la que ambos cuentan con el mutuo apoyo, a los casos en los cuales la pareja no ha establecido una relación tan profunda o bien por tratarse de un mero encuentro casual.

La familia y el derecho no se inventan de manera espontánea, deben su origen a las relaciones humanas, es decir, lo que es el hombre en sociedad, y lo que la sociedad es para el hombre; de esta manera estudiar a la familia bajo la disciplina

⁵ Güitron Fuentevilla Julián, *Derecho Familiar*, Tuxtla Gutiérrez, Universidad Autónoma de Chiapas. 1988, p.55

⁶ Chávez, Asencio, Manuel. *La familia en el derecho, derecho de familia y relaciones jurídicas familiares*, México, 8ª ed. Porrúa, 2007, pp.112-133

jurídica, crea el derecho de familia, el cual toma sus principios de la vida misma y elementos constitutivos de la familia, como el matrimonio, la patria potestad y el parentesco; por ello las relaciones jurídicas creadas entorno a la familia también poseen un matiz social.

Los grandes cambios de la segunda mitad del siglo XX nos presentan una verdadera revolución cultural para las familias, estos cambios se dieron por las guerras mundiales, las crisis económicas cíclicas, los años dorados de la década de los cuarenta y cincuenta, así como la revolución cultural, la cual se hizo sentir no solo en los países de primer mundo, también en los de tercer mundo y sus revoluciones, el socialismo real y su derrumbe permite acercarnos a la realidad presente a través de la familia y el hogar, estos fueron algunos de los factores que intervinieron en la readaptación del término familia.

El auge de los juicios de divorcio, las familias mono parentales, indicaba la crisis de la relación entre los sexos, el auge de una cultura como la juvenil, señalaba un profundo cambio en la relación existen entre las distintas generaciones,⁷ de esta manera el matrimonio se fue transformando, no era ya un destino, más bien se trata de una elección de vida, ello abrió paso a las figuras de las uniones de hecho, en ese sentido fue cambiando el sentido de maternidad y paternidad, para ser considerados igualmente opciones de vida. ¿Es lo mismo un matrimonio que una familia? Basta decir que el matrimonio solo es un medio para la consolidación de una familia, bien puede existir una familia monógama sin la necesidad de que las personas se encuentren unidas en matrimonio.

El mundo se ha transformado y se ha hecho sentir en el concepto de familia, la flexibilidad de este concepto debe ser proporcional a las variaciones sociales, obligándose a regular nuevas pautas, desfasando las estructuras tradicionales y las funciones familiares. Aquellas reglas que fueron resultado de las sociedades patriarcales o de las familias nucleares, ya no garantizan la tutela integral de los derechos substanciales de sus miembros.

⁷ Hobsbawn Eric, *Historia del siglo XX*, Buenos Aires, Crítica Grijalbo, Mondadori, 1998, p.325

La familia no se regula sólo por el derecho, está fundada en la naturaleza y en las necesidades naturales tales como; la unión sexual, la procreación, el amor, la asistencia, la cooperación. En ningún otro campo como en este se incluye la religión, la costumbre, la moral, antes de ser jurídico, la familia es entendida como un organismo social y ético.⁸ La familia es el más natural y antiguo de los núcleos sociales en su seno se forman y desarrollan sentimientos de solidaridad tendencias altruistas, la fuerza, y las virtudes que necesitan para mantenerse saludable cualquier comunidad política. Las relaciones sociales son mejores cuando se han cumplido las necesidades básicas dentro del matrimonio, una sociedad sana podrá percatarse por medio de los índices de los matrimonios sanos, esto quiere decir que las personas desarrollaran sin trabajos los distintos aspectos de su personalidad, como son el ser amorosos y creadores.⁹

Todos los cambios tan críticos por los que pasan las sociedades deben ser readaptados, a fin de garantizar la tutela de los derechos fundamentales de las personas. El concepto clásico de familia se ha definido de la siguiente manera:

Conjunto de personas, naturales, físicas o humanas integradas a través de un contrato de matrimonio de dos de ellas, o integradas por la apariencias o posesión del estado de casados o por lazos de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, que habitan en una misma casa, la cual constituye el domicilio familiar y tengan por ley o por acuerdo la unidad en la administración del hogar.¹⁰

La más apropiada clasificación de los tipos de familia que existen es aquella otorgada por autores como Magallón, Pettigiani y Grossman, quienes exponen los diversos tipos de familias como son:

- Familia nuclear: Conocida como la familia tradicional, la cual se compone del padre, la madre y los hijos.

⁸ Ruggiero, Roberto, *Instituciones del Derecho civil*, Madrid, Reus, 1978, t.II, Vol. II, p.7

⁹ De Izaguirre Pilar, y Sancho, Fernando, *La pareja humana-familia hoy*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid. 1976, p.69

¹⁰ Magallón Ibarra, Jorge Mario, *Instituciones del derecho civil, Derecho de familia*, México, Porrúa. 1988, t. III, p.233

- Familias monoparentales: Se compone de un solo progenitor quien se hace cargo de uno o más hijos por su cuenta.¹¹
- Familia extendida: Consiste en dos o más adultos que se relacionan, por lazos consanguíneos o de afinidad y comparten el mismo domicilio, en este tipo de familia todos sus miembros trabajan hacia objetivos comunes.¹²
- Familia compuesta o ensamblada: Es aquella compuesta por miembros de otro círculo familiar, da paso a la formación de una nueva familia. Consiste en un nuevo marido y mujer, sus hijos de matrimonios o relaciones anteriores, en ocasiones son sumados a los nuevos hijos entre ambos.¹³
- Familias de abuelos acogedores: Se compone por los abuelos y los nietos, esto obedece varias razones, la principal se debe a la ausencia de los padres dentro de la vida del niño, sea por la muerte, la ausencia constante, el abandono por razones justificadas o injustificadas, o porque no sean aptos para la crianza de sus hijos. De igual manera los abuelos tienen que buscar fuentes adicionales de ingresos para ayudar en la manutención.¹⁴
- Familias homoparentales: Se componen de parejas del mismo sexo, los cuales se convierten en padres o madres de uno o más niños, usualmente se logran mediante la adopción, la inseminación artificial u otras técnicas.¹⁵
- Familias sin hijos o conocida como los *Dinks*: El denominativo inglés de este tipo de familias se debe a sus siglas en inglés *Double income no kids*, es decir, doble ingreso sin niños, se compone por aquellas personas que han decidido entablar una vida de pareja sin tener descendencia, este tipo de familias es comúnmente apreciada entre los jóvenes de la clase alta en

¹¹ Pettigiani, Eduardo, *Enciclopedia del derecho de familia*, Buenos Aires, Facultad de Derecho, Universidad Buenos Aires, 1992, t. II, p. 151

¹² Ídem

¹³ Grossman, Cecilia, *Enciclopedia del derecho de familia*, Buenos Aires, Facultad de Derecho, Universidad Buenos Aires, 1992, t. II, p. 273

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Grossman Op. cit., p. 274

México,¹⁶ sin embargo dicha ideología de la vida familiar no impide su diseminación entre el resto de la población. Dentro de este tipo de familias se readapta el concepto tradicional de familia, lo cual permite alcanzar el proyecto de vida.

La familia posee elementos esenciales, no obstante, algunos han dejado de tener peso debido a los cambios sociales. La familia no se crea únicamente a través de la figura del matrimonio como se ha mencionado anteriormente; el establecimiento de un domicilio familiar continua vigente, reflexiónese sobre este último punto póngase el siguiente ejemplo; en un matrimonio con hijos los cónyuges han optado por divorciarse, se decidió que uno tuviera la guarda y custodia, se estableció un régimen de visitas, el domicilio donde permanecerán los menores será aquel donde tengan un desarrollo armónico e ideal para su infancia, ello sin afectar el régimen de visitas y convivencia.

¿Qué sucede con la separación de las parejas que no tiene hijos, dejan de ser familia por no tener hijos? En efecto este tipo de familias donde no se tiene hijos al desintegrarse el vínculo que los mantenía unidos, desaparece por completo; las personas al unirse en una comunidad de vida pretenden apoyarse mutuamente, debido a que los seres humanos deciden con quien establecer vínculos de vida. La fortaleza de la familia no reside en las funciones que cumple en la sociedad, sino en su valor antropológico intrínseco como experiencia de libertad y comunidad.¹⁷ El valor antropológico intrínseco como experiencia de libertad y comunidad, permite que las personas compartan su vida con aquellas que lo desean, al igual que el deshacer las relaciones con quienes no desean continuar, la idea de libertad implica un dominio interno de la conciencia, así como, la exigencia de nuestros gustos y la determinación de nuestros propios fines; existe la libertad para trazar el plan de

¹⁶El Economista, “Dinks” la nueva clase de parejas mexicanas, recuperado de <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Dinks-la-nueva-clase-de-parejas-mexicanas-20130716-0127.html> consultado 18/05/2017

¹⁷ Morandini, Paolo, *Persona, matrimonio y familia*. Santiago. Editorial Universidad de Chile. 1994, p.23

nuestra vida según nuestro propio carácter para obrar como queramos, sujetos a las consecuencias de los actos, en tanto no perjudiquemos a terceros, a pesar de que se considere nuestra conducta perversa o equivocada.¹⁸

El concepto de familia debe entenderse como “La unión de las personas, mediante lazos de parentesco sean por consanguinidad, afinidad, o civil, con independencia de que sus miembros habiten en el mismo domicilio, teniendo como fin un mutuo apoyo y la comunidad de vida.”

1.2 Reseña histórica-jurídica de la familia.

La familia es el grupo primigenio de toda sociedad, el hombre es un ser sociable por naturaleza y no puede vivir solo.¹⁹ La familia ha evolucionado de los grandes matriarcados y patriarcados, a los núcleos familiares compuestos en esta época. La familia es el primer grupo con el cual el ser humano comienza a socializar, Aristóteles señala al respecto:

La amistad entre marido y mujer parece fundada en la naturaleza pues el hombre, por naturaleza, tiende antes a vivir en parejas que, en comunidades políticas, en la medida en que es anterior, y más necesaria la casa que la ciudad y en que la procreación es más común entre los animales. Los demás animales se asocian sólo en la medida en que ésta lo requiere; el hombre y la mujer cohabitan, no sólo por causa de la procreación, sino también para los demás fines de la vida; en efecto, desde un principio están divididas sus funciones, y son diferentes a las del hombre y las de la mujer, de modo que se complementan el uno al otro poniendo a contribución cada uno lo que le es propio. ²⁰

Las palabras de Aristóteles reflejan la importancia de la familia como un grupo primigenio y factor esencial de la sociedad. La división de las actividades concernientes a hombres y mujeres, fue decisiva para la consolidación de diversas figuras como los matriarcados y posteriormente los patriarcados, igualmente esta concepción estableció la idea de la monogamia y fungió como el antagonismo de

¹⁸ Stuart Mill, John, *Sobre la libertad*, Madrid, Alianza, Editorial, 1984, pp.40-41

¹⁹ Aristóteles, *La Política*, Madrid, Editorial Gredos, 2007, p.28

²⁰ Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, México, 2ª ed. Editorial Tomo, 2006, p. 107

clases aparecido entre el hombre y la mujer en los matrimonios monógamos, así como la primera opresión de clases con la del sexo femenino por el masculino.²¹

Lo planteado en el párrafo anterior se vio reflejado durante mucho tiempo en las diversas prácticas culturales de México, incluyendo los criterios judiciales. El funcionamiento interno de las familias, en cuanto a distribución de roles entre el padre y la madre, ha evolucionado hacia una mayor participación del padre en la tarea del cuidado de los menores, convirtiéndose en una figura presente que ha asumido la función cuidadora.²²

Se analiza cada factor concerniente al desarrollo integral, personalidad, formación psíquica y física del menor, sopesando las necesidades de cariño, alimentación, educación, entre otras. De manera que optar por dar en todo momento la custodia y la guarda a la madre sin analizar detenidamente el trasfondo de la situación conlleva a juzgar con estereotipos, a pesar de que las leyes estipulen una preferencia para que las madres tengan la custodia y guarda de los menores, este tipo de normas no deben ser interpretadas en clave de un estereotipo en el cual la mujer resulta, *per se*, la persona más preparada para esta tarea.²³

Lo señalado en párrafos anteriores fue una muestra de las cargas y estereotipos que se desenvuelven en esta época respecto de la familia; para comprender mejor dichas situaciones, es conveniente hacer un breve recorrido histórico de la familia. Muchos fueron los sistemas jurídicos que establecieron las reglas y pautas para la convivencia de los miembros de la familia, como ejemplo puede mencionarse el *sindiásmica*, la cual presenta las siguientes características: la familia se observaba con la pareja conyugal, un hombre vive con una mujer, mientras dure la unión se le exige fidelidad estricta a la mujer, se castiga severamente el adulterio femenino, en

²¹ Engels, Friedrich. *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, Madrid, 2ª ed. Alianza, 2013, p. 133

²² [T.A.] 1a. XCV/2012 *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro VIII, t. I, Mayo de 2012, p. 1112

²³ Voto concurrente que formula la ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas en relación con el amparo directo en revisión 1573/2011, p.11

cambio el varón goza del derecho de infidelidad ocasional e incluso al grado de llegar a la poligamia, en esta fase el vínculo conyugal puede disolverse fácilmente por ambas partes y los hijos solo pertenecen a la madre.²⁴

Los hombres en la antigüedad tenían una vida errabunda en las selvas, dedicándose a las actividades como la caza de animales; para ellos, las mujeres eran como fuentes en el bosque; el que tiene sed, bebe de la más cercana;²⁵ así, el hogar se formaba alrededor de la madre, polo de estabilidad en la vida familiar, y el parentesco solo se establecía por línea materna. Esta relación de agnación o sistema *agnaticio* donde el matriarcado era la forma predominante, cambia a un sistema *cognaticio*, donde se reconoce el sistema de parentesco tanto en líneas maternas como paternas, dando como resultado las familias mixtas.²⁶ Siendo así el aporte de la civilización romana establece las líneas de parentesco, en línea recta ascendiente y descendiente, colateral y por afinidad, es decir, entre los cónyuges y sus familias, por lo que existe una evolución del ámbito familiar para la consolidación de distintos tipos de familias.

Los matriarcados se vieron desplazados por la figura del patriarcado, remarcado en la civilización romana con la figura del *paterfamilias*, convirtiéndose en la figura de autoridad para los miembros que conforman su *domus*, señor de los esclavos, patrón de los clientes y titular de los *libertos*, por ello la familia romana era una pequeña monarquía;²⁷ Estas figuras continúan existiendo simplemente se han readaptado con el pasar del tiempo, ejemplo de ello son las familias monoparentales donde en algunas ocasiones el progenitor o progenitora se vuelve la cabeza de familia.

²⁴ Olavarrieta, Marcel, *La familia, Estudio Antropológico*, Madrid, Publicación familia Hoy, UNED, 1976, p. 115

²⁵ Margadant, Floris, *Derecho Romano*, México, 26ª ed., Esfinge, 2007, p.195

²⁶ Ídem.

²⁷ Grimal, Pierre, *La civilización Romana, vida, costumbres, leyes y artes*, Barcelona, Paidós, 2007, p. 119

La estructura de la familia romana facilitó la comprensión de varios temas jurídicos, incluso hoy día siguen predominando, ejemplo de ellos es el tema de la adquisición de la nacionalidad mediante la figura del *iuris sanguis* o derecho sanguíneo, para que las personas puedan adquirir la nacionalidad de un Estado si sus progenitores pertenecen al mismo,²⁸ cuestión que hoy se contempla incluso en leyes federales y el texto constitucional de nuestro país, de igual manera las fuentes para ejercer la patria potestad, los vínculos de sangre como la sumisión a la autoridad del *pater familias*, las creaciones de la calidad de *sui iuris* y *alieni iuris*. La denominación *gens* hace referencia a la familia;²⁹ por lo que este término se constituye como un grupo de personas que viven juntos en torno a un hogar común, los cuales estarán sometidos a un único jefe, siendo este el *pater familias*, quien ejerce potestad sobre ellos, donde se origina la familia propia *iure*.³⁰ Al morir el *pater familias*, le sucedía su hijo mayor en las mismas funciones y derechos, los demás parientes quedaban ligados a este nuevo *pater familias* en la misma forma en que lo estaban al anterior.

Debe comprenderse que la familia ha pasado por tres grandes periodos los cuales de acuerdo con Müller- Lyer han impactado directamente, y le han hecho pasar del método faseológico³¹ a la geneonomía;³² permítase a continuación señalar y explicar las tres etapas de dicho proceso propuestas por Müller:

- Parentesco: Considerada también como la descendencia común y la consanguinidad creándose los clanes. Sin embargo este atributo continua vigente dentro de las familias y es extensivo a los afinidad y civil.³³

²⁸ Guerrero, Sergio, *Derecho internacional Privado*, México, Porrúa, 2006, p.43

²⁹Petit, Eugene, *Derecho Romano*, México, 22ª ed. Porrúa, 2006, pp. 95-97

³⁰ Amunátegui, Perello, Carlos Felipe, *Origen de los poderes del pater familias. El pater familias y la patria potestas*, Madrid, Dykinson 2009, p.38

³¹ Dicho método consiste en la descomposición de la evolución de la cultura en secciones o fases para luego compararlas y descubrir las líneas, directrices y progresos que pasan a través de las fases que indican la dirección en que se mueve la cultura, luego se obtienen las leyes.

³² Müller- Lyer, Francisco. *La familia*. Madrid, Caldeandrin, 1930, p. 82

³³ *Ibidem*, p.83

- Familiar: Representa la disolución de los clanes cuyas funciones económicas son asumidas por la familia, mientras que las funciones relacionadas con la política para el Estado.³⁴
- Individual: Mediante el proceso de disolución de la familia que se inicia con la diferenciación del hombre y de la mujer, mediante este se abandonan todas las funciones no económicas en manos de la sociedad perfectamente organizada, la cual supone una sociedad poderosa así como el pleno desarrollo del individuo, es decir, da prioridad a las decisiones del individuo en su carácter de persona, y aquellas que debe tomar para el beneficio de su grupo.³⁵

Müller de igual manera señala que la evolución de la familia ha pasado por diferentes etapas dentro de la sociedad tales como:

- El salvajismo; en el cual la promiscuidad sexual era absoluta.
- La endogamia; que permitía el cruzamiento entre individuos de la misma comunidad, generada como variante de la familia consanguínea, que excluye el intercambio sexual de madres e hijos, y en una instancia posterior la familia denominada *punalúa*, en la cual además se excluye los matrimonios entre hermanos.
- Exogamia; la cual atiende a la idea negativa del incesto, la cual se repudiaría por cuanto hace a su valoración moral. Además, con las guerras, y conquistas de otras tribus así como la escasez de mujeres, conllevó una inclinación natural para mantener relaciones con otras tribus.
- Familia en el cristianismo; cada matrimonio impone la formación de una nueva familia conyugal, el grupo reducido y cohesionado que reemplaza el basamento de la autoridad paterna con el carácter sacramental del

³⁴ Ídem.

³⁵ Müller Op. cit., p. 84

matrimonio. La iglesia católica consagró la indisolubilidad del vínculo matrimonial, estableciendo derechos y deberes recíprocos entre los cónyuges, al tiempo que los tribunales eclesiásticos comenzaron a ocuparse de una serie de cuestiones relacionadas con el matrimonio.

- Familia en la edad moderna; surge con la ilustración, la cultura individualista aparece como una estructura de dimensiones reducidas, pero de fuerte cohesión, considerada como grupo doméstico, personas que convivían en la misma casa. Los cónyuges con sus descendientes permitían la posibilidad de que este núcleo se viera ampliado manteniendo a los hijos casados en la casa paterna. Con la revolución industrial se transforma definitivamente la familia y el matrimonio, la familia pierde el rasgo que la caracterizaba como núcleo de organización de la producción, y en lo económico se reduce a un ámbito de organización de consumo. En el plano económico se separan la vivienda del trabajo, los hijos ya no aprenden oficios de sus padres, la manufactura artesanal y hogareña, reemplaza una masiva elaboración fabril la cual provoca normas de cambio en el funcionamiento del grupo familiar, de esta manera se concibe a la familia como un grupo económico.
- La familia en la época contemporánea; el mundo se interconecta y las transformaciones se expanden por efecto de las comunicaciones, ello provoca un mayor conocimiento de estructuras ajenas a cada formación social. La mujer gana espacios laborales y poder, sus funciones producen y modifican en aquellas que ya le correspondían, lo anterior lleva a un quiebre del concepto en función de sus integrantes que preponderaba en el periodo moderno, todos los integrantes de la familia poseen mayor participación en las decisiones y en la ejecución de las mismas. Ejemplo de esto último es la capacidad que tiene los menores para intervenir en asuntos judiciales en los cuales se involucre su interés y bienestar, como son las situaciones de

régimen de visitas y convivencias.³⁶ La inestabilidad en el empleo es fuente de angustia, lo cual si bien es cierto lleva a los trabajadores a poseer altos niveles de competitividad, el resultado del estrés en cual se sumergen genera una desestabilización en la familia.

La familia ya no se compone únicamente de la relación matrimonial y la procreación de vástagos, sino que existen nuevos tipos de familias donde la maternidad y la paternidad, así como, el matrimonio se tornan opciones de vida y no destinos. El concepto de familia se trona relativo, individualista, pragmático y ecléctico.

1.3 La concepción de la familia como célula social y su institucionalización.

La familia como grupo primigenio de la sociedad, históricamente se dividió conforme a sus funciones biológica, asistencial, política, y económica. No resulta difícil comprender a la familia como el primer órgano donde socializa el ser humano, además de ser el primer responsable de la transmisión de valores y cultura. No puede pasarse por alto que la cultura influye directamente en la estructura familiar, ello se debe a la estructura de las instituciones que expresan o rigen las relaciones sociales y las formas características que utilizan los miembros de la sociedad para comunicarse, siendo así, la cultura permite la construcción de nuevos enfoques de la familia.

La sociedad se vale de la familia para regular la procreación, educación de los menores y la transmisión por herencia de la sociedad; como institución se impone y trasciende en su proceso de institucionalización de normas del comportamiento social, se interpreta a la familia como una institución en sentido sociológico, aunque el derecho la establece con principios propios que cumplen un rol de organización con carácter normativo y sistemático.

³⁶ [J] I.5o.C. J/39 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro IX, , t. II, Junio de 2012, p. 758

La familia es una institución, compuesta de una combinación de pautas que regulan el comportamiento de sus integrantes, se orienta a la satisfacción de las necesidades de los mismos, en atención a la finalidad que corresponden a su naturaleza.³⁷ Sin embargo las familias como núcleos primigenios de la sociedad, son muchas veces celosamente vigiladas por la sociedad por cuanto hace a la forma en la cual se conforman; ciertos modelos de familia que tenemos actualmente, en ocasiones no son del todo aceptados en especial por las elites conservadores de la sociedad, sin embargo, han ganado aceptación con el paso de los años. En México se tenía la concepción de la familia nuclear y la familia extendida como las únicas formas de construcción, no obstante, ello ha evolucionado al punto de existir familias monoparentales, homoparentales entre otras, actualmente la composición familiar ha evolucionado.

En un principio se consideraba que la única manera de constituir una familia era mediante el matrimonio, con el pasar de los años se abrió la idea a las uniones extramatrimoniales, ellas también conformaban otro tipo de familia, como ejemplo se puede mencionar, las uniones de hecho, las uniones libres, el concubinato, se aceptaron otros tipos de conformación de familia, como fue la procreación artificial tanto homóloga como heteróloga, la maternidad por sustitución, la procreación artificial de una mujer sola, la procreación artificial *post mortem*³⁸, para la existencia de una procreación no es necesario que exista una relación marital, no obstante, estas son nuevas formas de familias, las cuales continúan constituyéndose como células sociales.

Luhmann señala a la familia como un sistema de comunicación, y no como un sistema de relaciones humanas, se trata de un sistema reproducido mediante sus propias operaciones. La comunicación que caracteriza al sistema familiar bajo esta

³⁷ Córdoba, Marcos, et al., *Colección Académica, Derecho de familia parte General*, Buenos Aires, La Ley, 2002, pp. 9-10 y Pilar Rodríguez, María, *Estudios culturales de los medios de comunicación*, Bilbao, Universidad Deusto, 2009, p. 35

³⁸ Dolgin, Janet, *Defining the family law, Technology and reproduction in an uneasy age*, New York, New York University the press New York- London, 1997, pp.36-38

perspectiva es personal e íntima, es la inclusión de la persona como un todo y como tema de su comunicación; siendo así la familia recrea una inclusión total en una sociedad donde la misma ya no es posible.³⁹ Luhmann afirma que la familia pinta un modelo de sociedad inexistente, en lugar de resolver la total inclusión de la persona en la sociedad, opera dicha inclusión para sí misma como sistema diferenciado. La sociedad acepta los nuevos modelos de familia, quizá en un comienzo resistiéndose al cambio de su estructura, los cambios jurídicos en cuanto a su regulación y protección son una consecuencia.

Algunas otras teorías señalan a la familia como un sistema, el cual combina dos tipos de pertenencia, la conyugal y la parental, donde ambas convergen y tienen sentido.⁴⁰ Pero estas teorías presentan una deficiencia, al no ser necesaria la convergencia de ambas para que tenga sentido un sistema familiar, pensemos en las familias monoparentales de la actualidad, así como, aquellas parejas que no desean tener hijos, en efecto se trata de familias, las cuales no cumplen con los dos tipos de pertenencias, y no por ello dejan de ser familias. Las familias monoparentales o los matrimonios sin hijos muestran a este tipo de familias en una dimensión social dentro del aspecto de familia nuclear.

Dentro del derecho de familia uno de los ejes rectores es la protección de los menores de edad, tampoco hay que olvidar la distinción entre los dos tipos de parejas existentes la parental y la conyugal, la primera resulta invariable a pesar de la disolución de la segunda, lo cual lleva a pensar que el derecho de familia va en camino a transformarse en un derecho puro céntrico, esto es, en un sistema en el cual el niño pasa a ser la figura que recibe todos los privilegios y beneficios legales, incluso a veces a despecho y en contraposición de sus propios padres o

³⁹ Luhmann, Niklas. "La familia como sistema social". *Ilustración sociológica*, Vol.5: Perspectivas constructivista: Alemania Occidental editorial, OPLADEN 1990, pp. 196-217

⁴⁰ Tyrrell, Hartmann, y Herlth, Alois. *Asociación en vez de ser padres*. En Herlth Alois, Burner, Jerome, Tyrrell, Hartmann y. Kriz John (Eds.), *Salida de la familia normal. Asociación crianza de contraste*. Heidelberg: Springer. Berlín, 1994, pp.1-15

ascendientes, el criterio de *enfant-roi* es considerado como un fundamento del derecho de familia contemporáneo.⁴¹

El derecho de familia no es puro céntrico, ni puede ser interpretado de esa manera, dejaría fuera a las familias compuestas de parejas sin hijos, los principios y normas que rigen al derecho de familia, pretenden proteger al núcleo primigenio de la sociedad, bien es cierto que impera el interés del menor, ello no limita la posibilidad de las parejas para buscar su felicidad individual.⁴² Los principios que rigen al derecho familiar son normas que ordenan la realización de algo en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes.⁴³

El derecho familiar es un derecho donde imperan múltiples principios, los cuales permiten ejercer derechos y resolver conflictos, entre aquellos derechos igualmente reconocidos.⁴⁴ El derecho familiar es quizá el área del derecho que más cambios presenta, dentro del ámbito familiar es donde mayormente se resiente los cambios sociales, el mundo jurídico debe adaptarse constantemente para lograr empalmar los intereses de las distintas familias con los de la sociedad, además de garantizar la protección los derechos de las personas, sea como seres individuales o bien como núcleos sociales, es decir, las familias.

Los principios en el derecho familiar no necesariamente conllevan a que el derecho del progenitor se vea en todo momento relegado por el interés superior del menor; tal y como los señala Dworkin "el fin de todo principio no es favorecer una situación económica, política, o social que se considere deseable, se trata de una exigencia

⁴¹ Dekeuwer-Defossez, Françoise, « Reflexions sur les mythes fondateurs du droit contemporain de la famille », *Revue trimestrelle de droit civil*, No. 2, France, 1995, p. 261 Recuperado de <http://www.bdsp.ehesp.fr/Base/103444/>

⁴² Navarro Valls, Rafael, *Matrimonio y derecho*, Madrid, Tecnos, 1995, p.51

⁴³ Alexy, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, 2ª ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008, p.67

⁴⁴ Cillero Bruñol, Miguel "El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño". *Revista Justicia y Derechos del Niño*, Santiago. N° 9. 2007, p. 133 Recuperado de <http://studylib.es/doc/7228416/n%C3%BAmero-2>

de la justicia, equidad o dimensión de la moralidad.”⁴⁵ Por ello la familia como núcleo social y cultural genera no solo una perpetuación de la sociedad, también crea una cultura de asistencia con la encarnación de valores, convirtiéndose en un reflejo de la sociedad en su momento histórico determinado. La familia pierde el rol en el orden social y político, adquiere un sentido puramente funcional, sirve de cauce para la realización de fines individuales de sus miembros,⁴⁶ es decir, debe observarse a los individuos que conforman a la sociedad como un todo, no se olvida la existencia del factor humano, y por tanto su individualidad, conlleva intrínsecamente ideas, valores y deseos ajenos al núcleo familiar compuestos durante el transcurso de su vida, olvidar su estudio individual por darle preferencia al estudio de la familia como ente colectivo, es valorarlos como medios y no como fines, al considerar que las personas son meros objetos para lograr una determinado fin que sería la perpetuación de la especie.

La familia requiere de una regulación jurídica especial, al cumplir funciones asistenciales fundamentales, mientras por un lado el derecho se retira de la estructura familiar interna, por otra parte, la cobertura legal se relaciona con las funciones asistenciales. Todo lo anterior le podemos considerar como la paradoja del mundo moderno, la familia se encuentra desprotegida y abandonada por el derecho en su conformación y su constitución interna, ello por responder al libre albedrío de sus integrantes, para completar su proyecto de vida; no obstante la familia es prolijamente regulada por el derecho en sus funciones externas, algunos autores como D’Agostino clasifican lo anterior con el término desjuridificación juridificadora.⁴⁷

La familia como institución social resulta compleja debido a la constante evolución en la que se encuentra, su constitución interna familiar no pasa tan desapercibida por el derecho como podría creerse, temas como el que hoy ocupan la presente

⁴⁵ Dworkin, Ronald. *Los derechos en serio*, Barcelona, Editorial Ariel, 1989, p. 72

⁴⁶ Díez-Picazo, Luis y Guillón, Antonio, *Derecho Familia*, España, 10ª ed, vol. IV, Tecnos, 2006, p. 67

⁴⁷ D’Agostino, Francesco, *Elementos para una filosofía de la familia*, Madrid, Rialp, 1991, pp.63-64

investigación proviene de la constitución interna, el parto anónimo proviene de la libertad que poseen las personas para poder decidir criar o no a sus hijos sin que exista consecuencias jurídicas por no hacerlo.

La familia es una institución social, la más antigua y extendida de todas; las instituciones se pueden definir como estructuras; la familia es una estructura normada donde se fijan los juegos de roles sociales, no obstante, el estereotipo clásico de familia con los roles de género se ha definido tradicionalmente y ha venido cambiando con el paso de los años. En épocas anteriores la figura del hombre era la de proveedor del hogar, y la mujer poseía el papel de madre y ama de casa, sin embargo en esta época existen parejas donde ambos individuos trabajan, no existe una dependencia de una persona hacia la otra, se aprecia un equilibrio entre el poder adquisitivo de ambos, la unión entre las personas sea en la figura del matrimonio, o cualquier otra, no deben ser consideradas como simples discursos, o como luchas por el mando en la relación, se tratan de figuras donde ambas partes se prestan mutua ayuda.

La evolución en el desempeño de los roles familiares ha cambiado con el paso de los años los modelos tradicionales se ven superados, ¿Qué sucede cuando los esquemas se rompen? En algunas circunstancias se rompen por el empoderamiento femenino, ello no implica que todas las mujeres no deseen ser madres, al incorporarse al mundo laboral y contar con independencia financiera la mujer no concibe a la maternidad como un fin sino como una opción de vida. Sin embargo, la existencia de un dominio masculino en algunas sociedades ha establecido una problemática en las relaciones de género el femenino y el masculino, el contenido de las dos anteriores genera una rigidez de las categorías variables a lo largo de las culturas y el tiempo.

La teoría del techo de cristal plantea las barreras invisibles con las que tropiezan las mujeres en el desarrollo de su carrera profesional, ello les impide o dificulta alcanzar sus metas profesionales, siendo los hombres quienes ocupan los puestos de

dirección y las mujeres las que ocupan las categorías medias e inferiores.⁴⁸ Cuando la mujer tiene solvencia económica en una relación de pareja, ella posee una independencia, lo que no es aceptado por el hombre machista e incluso por algunas mujeres, configurándose aquello señalado por Octavio Paz, la imagen de la mala mujer, situación que casi siempre se presentan acompañadas de la idea de actividad laboral. A la inversa de la abnegada madre, la novia que espera y del ídolo hermético, seres estáticos.⁴⁹ En México el feminismo se vio caracterizado en un primer momento por una concepción que idealiza la condición femenina, mistifica las relaciones entre mujeres y desarrolla una política arraigada en la identidad, la segunda acepción fue concebida gradualmente en formas organizativas en aras de la intervención eficaz y pragmática de la esfera pública.

Figuras como el machismo y el feminismo, surgen como medios de dominio o de liberación de un sexo sobre el otro, tienen como objetivo establecer la identidad legitimadora, produce en los individuos la interiorización de la cultura, de las instituciones dominantes en la sociedad con el objeto de reproducirse socialmente. El patriarcado y matriarcado han sido durante siglos una identidad legitimadora, en el contexto actual podemos señalar la existencia de matriarcados o de patriarcados, se justifica bajo la premisa de la existencia de una cabeza de familia, se señalaron los diversos tipos de familias que han existido, en cada familia alguno de los progenitores tiene mayor influencia sobre el otro y sobre los vástagos, e incluso la ausencia de un progenitor hace que el otro desempeñe ambos papeles, pongamos como ejemplo las madres solteras, trabajan y crían a sus hijos sin tener un compañero de vida, ellas son la jefa del hogar y los vástagos se subordinan a ella como figura de autoridad, la figura del matriarcado se ve representada en este ejemplo.

La estructura cultural predominante en cada sociedad se establece de acuerdo a sus normas ideales, validez o no para cada modelo familiar, se ven entonces

⁴⁸ Griffiths, Sian. *Beyond the glass ceiling*, Manchester, University Press, New York 1996. p.53

⁴⁹ Paz, Octavio, *Las palabras y los días, una antología introductoria*, México, 2a ed., Fondo de Cultura Económica, 2014, p.32

calificados los factores previos tales como la conformación de una pareja marital, la edad núbil, el tiempo de noviazgo, los recursos económicos, capacidad de ajuste a cambios de condición emocional, social, económica, la procreación de menores, el papel dentro de la crianza de los mismos. La aceptación paulatina de las ideologías y la eliminación de los estereotipos han generado diversos modos de constituir una familia, y no solo la forma nuclear. Es válido mencionar que la familia representa una institución definida por normas para la constitución de la pareja sexual y de la afiliación intergeneracional,⁵⁰ como se ha abordado dentro de la presente investigación la continuación de la especie es solo una de las múltiples opciones que sobresalen dentro de la familia, la afiliación puede ser de distintas formas he incluye diversos tipos de parentesco.

La familia evoluciona con el paso del tiempo y conforme a los factores sociales y culturales que se presentan, pero no deja de ser una pieza fundamental dentro del derecho, por ello su protección y la institucionalización de la misma es un tema que permanece en boga.

1.4 La familia desde su postura tradicional frente a las nuevas dinámicas de cambio social.

La familia ha tenido diferentes concepciones a lo largo del proceso evolutivo social, sin embargo, durante mucho tiempo se ha concebido como la unión de un hombre y una mujer mediante matrimonio y procreando vástagos, es decir, la familia nuclear heterosexual; no obstante, esta unión en algunos países debía ser entre personas de la misma raza, ejemplo fue el caso *Loving vs Virginia* durante el año de 1967, en este la Corte Suprema de los Estados Unidos señaló diversos aspectos importantes tales como; las leyes de anti mestizaje que prohibían todo tipo de matrimonio interracial. La Corte Suprema de los Estados Unido revoca la sentencia del juez de

⁵⁰ Arriagada, Irma. *Familias y Políticas Públicas en América Latina, una historia de desencuentros*, Santiago de Chile, Fondo de Población de Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2007, p.32

Virginia, la sentencia condenaba a esta pareja al abandono del Estado de Virginia y no regresar en 25 años, pronunciando dentro de su sentencia un discurso racista, la Corte Suprema señaló que el matrimonio era un derecho fundamental.⁵¹ Este es un claro ejemplo de la evolución de la familia, sin embargo, en estas fechas seguimos dando apelativos a los diferentes tipos de familia, tales como; familia monoparental, nuclear, homoparental entre otras, esto se debe a que atendemos a sus características morfológicas, en lugar de su finalidad, por lo cual simplemente deberíamos de llamarlas familias, sin el adjetivo socialmente otorgado, olvidamos que el fin de toda familia es el apoyo entre cada uno de sus seres.

Téngase en cuenta que el promedio de vida del ser humano ha aumentado a lo largo de las épocas, no se vive el mismo número de años que en la edad pre moderna, la evolución de la familia se ha concebido también en el número de hijos que desean tener las personas, así como los diversos tipos de uniones entre las personas. Las nuevas dimensiones de la vida social propias de nuestra época, han quebrado la imagen tradicional del matrimonio, concebido en función de la procreación y la crianza de los menores, ha conllevado a la idealización de la familia nuclear como el fin que todas las personas deben alcanzar, para lograr su realización personal, ello lleva a la transformación total de la imagen tradicional de la familia que durante tanto tiempo se ha vendido y la consecuente aparición de una pluralidad estructural y relacional en la concepción social de la familia,⁵² ello ha generado importantes cambios sociales a los que este núcleo primigenio se ha visto sometido, la familia sin duda continúa transmitiendo los valores y normas sociales que imperan en cada época. Los Estados no se pueblan según la progresión natural de la propagación, sino en razón de su industria, de sus producciones y de las distintas instituciones. Michael Foucault señala que los hombres se multiplican como las producciones del suelo y en proporción con las ventajas y recursos que

⁵¹ Caso *Loving vs Virginia*, No. 395 1967, 388 U.S. 1 Recuperado de <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/388/1/case.html>

⁵² González Ortiz, José Juan, *Transmisión de valores religiosos en la familia*, Murcia, Instituto Teológico Franciscano, Espigas, 2004, p.53

encuentran en sus trabajos;⁵³ la competencia laboral y económica, ha aumentado conforme crece la población, las personas en ocasiones deciden tener un hijo o no, se debe a un cambio en la ideología, en épocas posteriores se consideraba que las familias debían ser numerosas en razón de la protección del linaje, así mismo los hijos eran vistos como fuerza laboral dentro de la industria familiar.

En algunos sitios las familias se reducen debido a las fuertes crisis económicas, así mismo, la injerencia religiosa católica ha perdido fuerza, no obstante, dicha injerencia continúa presente. Brevemente analicemos este concepto de la sagrada escritura en la carta de Pablo de Tarso a Timoteo:

2.15 Pero se salvará engendrando hijos, si permaneciere en fe, amor y santificación, con modestia.

La segunda parte del enunciado señala *si permaneciere en fe, amor y santificación, con modestia*, esto se debe a que el sexo no era bien visto sino era entre los esposos y con fines reproductivos, el hecho de señalar que debía la mujer permanecer con fe, dar amor y satisfacción, era esperar a que solamente fuera parte de los fines reproductivos y siempre debía estar dispuesta a tener relaciones sexuales con su pareja en el momento que su marido lo deseara, de ahí la creación de la sumisión sexual de la mujer ante el hombre.

Otro enfoque a considerar con la frase expuesta anteriormente es el factor determinante que juega la misma dentro de la demografía mundial, si prestamos atención al contenido de la cita *supra* analizada podemos detectar en una primera porción la frase *se salvará engendrando hijos*, Pablo de Tarso no especifica una cantidad concreta por lo que el número de hijos a concebir son todos los que puedan mientras sea fértil la mujer, sobre este punto reflexionemos la población mundial en el siglo XXI, no es la misma que en los primeros años de la religión cristiana, además téngase en cuenta que las poblaciones eran muy pequeñas y los territorios muy extensos por tanto era necesario la existencia de personas para poblarlos,

⁵³Foucault, Michel, *Historia de la sexualidad, la voluntad de saber*, México, 3ª ed., Siglo XXI, 2014, vol. I, p. 26

actualmente la situación ha variado además de que los índices de mortalidad son desproporcionadamente inferiores a los de natalidad.

Es conveniente señalar la siguiente grafica respecto de los índices de población de algunos países conforme a las estadísticas del banco mundial.⁵⁴

País	1960	2017
México	38,174,11	129,163,28
India	449,480,61	1,339,180,13
China	667,070,00	1,386,395,00
Chile	7,716,63	1,8054,73
Luxemburgo	313,97	599,45
Suecia	7,484,66	10,067,74

Conforme a la gráfica anterior los países más poblados son México, India y China, siendo de los tres el más poblado China, mientras que de los de habla hispana México es el que tiene mayor población, igualmente si observamos en los países europeos los índices de población son muy bajos, comparado con los países en vías de desarrollo, de manera que no existe un control de la natalidad adecuado en estos últimos países.

La frase *se salvará engendrando hijos, si permaneciere en fe, amor y santificación*, es una muestra de falta de planeación familiar, actualmente la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 16.1 señala que los hombres y mujeres, a partir de una edad núbil, tienen derecho a contraer matrimonio y fundar una familia, por su parte el texto constitucional señala en su artículo cuarto:

⁵⁴ Informe y estadística conforme al Banco Mundial
<http://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POP.TOTL> consultado de 10 de diciembre de 2018

“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, *responsable e informada* sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.”

Tómese en cuenta la porción del artículo constitucional señalado con anterioridad si bien no limita a un número de hijos, establece las palabras *responsable e informada*, la primera implica poner cuidado o atención, y la segunda significa estar enterado o tener noticia, hablar de la decisión responsable e informada del número de hijos no solo se refiere a cuantos hijos como pareja pueden tener las personas, más bien, el contexto de la porción normativa, refiere cuantos vástagos pueden mantener, y darles una calidad de vida apropiada, ello refiere a cubrir las necesidades básicas del menor, no obstante, muchas veces el mexicano advierte a los hijos como una reafirmación de su virilidad o los aprecia como una mano de obra; igualmente se conserva la idea de que un hombre al morir sin hijos implica la muerte de un linaje.⁵⁵

Las familias también se componen sin la presencia de vástagos, y solo con la comunidad de vida de la pareja, este cambio social atiende a la adopción de una ideología diferente. La familia no se encuentra predeterminada por una formula, por ello se readapta conforme a las realidades sociales presentadas; las diferentes formas en que se readapta la familia demuestran los cambios constantes sufridos en la sociedad, conlleva a readaptar el pensamiento frente a las dinámicas de cambio social, modifica los cánones previamente establecidos.

1.5 La transformación de la maternidad y la paternidad para comprender a la familia.

El diccionario de la real academia española de la lengua señala a la maternidad y la paternidad como una cualidad del ser humano para ser madre o padre. ¿Es necesario procrear un vástago para poseer dicha cualidad? Los vástagos pueden o no ser procreados por estas personas que fungen en calidad de padre o madre, la

⁵⁵ Bauman, Zygmunt, *Amor líquido acerca de la fragilidad de los vínculos humanos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2016, p.63

calidad puede ser ejercida por otras personas aquellas encargadas de la crianza. Una primera transformación que podría realizarse sobre la figura tradicional de maternidad y paternidad, es aquella que posee la familia de abuelos acogedores, quienes realizan funciones de crianza, podría decirse que ejercen la paternidad y maternidad.

La presencia de la maternidad y la paternidad suele ser considerada como momentos cruciales en la vida de las mujeres y los hombres, así como, en la vida de pareja; aquellas personas que no se encuentran psicológicamente preparados, además de poseer problemas graves con su pareja, hace que la llegada de los hijos no salve ni repare dicha relación, más bien agudiza y acentúa esos problemas.⁵⁶ Al existir una madurez psicológica y emocional por parte de las personas, se genera una situación de embarazo que fue deseada en un tiempo conveniente refuerza los lazos emocionales, mientras mayores años la mujer posea no es un indicador garante de seguridad para afrontar la maternidad. Lo cierto es que no hay una edad predeterminada para ejercer la maternidad y la paternidad, tampoco existe una forma ideal para preparar a los futuros padres y madres, más bien se trata de una situación de avance y tropiezo, del aprendizaje de los errores. No obstante, si puede existir una planeación respecto del número de hijos que una persona desea tener.

Redimensionar los conceptos de maternidad y paternidad es prestar atención al aspecto cultural y social conforme a la asignación de roles; ciertamente se refleja en la realización de determinadas tareas del hogar que se consideraba debían ser hechas por las mujeres. Las labores culturales de la mujer eran subvaloradas, colaborar los varones a la realización de dichas tareas era rebajarse a perder su posición jerárquica, de suerte que hacerlas se consideraba como una falta de mando y obediencia en el hogar. De esta forma se concibió a los hombres y mujeres como miembros de una representación familiar tradicional imperante en la

⁵⁶ Cornachione, Larrinaga, María. *Psicología del desarrollo, Adultez aspectos biológicos, psicológicos y sociales*. Argentina, Brujas, 2006, p. 76

monogamia y eterna con un modelo socialmente valorado.⁵⁷ La ruptura de estos paradigmas se da por medio de las mismas actividades que definieron estos roles, ejemplo de ellos es la crianza de los hijos y las actividades concernientes al cuidado del hogar, cada día es mucho más común la existencia de la figura denominada amos de casa, donde la mujer es quien provee, y el hombre realiza labores hogareñas; actualmente la crianza de los hijos corresponde a ambos progenitores, pues los roles de autoridad son compartidos.

La sociedad y la cultura, nos dicen cómo debe ser una familia, sus elementos esenciales y cómo se debe formar, a pesar de que la visión vaya cambiando con el tiempo. El concepto de madre no se manifiesta únicamente en procesos naturales, como el embarazo, alumbramiento, lactancia y crianza; más bien es una construcción cultural erigida por muchas sociedades en las cuales se utilizan métodos distintos, no solo en formas de ejercer la maternidad, se trata de examinar la relación que guarda con la categoría de mujer en cada cultura, con los atributos de maternidad como ejemplo; la fertilidad, la naturalidad, amor maternal.

El concepto de mujer se perfila a través de estas distintas constelaciones de ideas, y la mujer se conforma individualmente a través de las definiciones culturales de feminidad, aunque este proceso se alimente de conflictos y contradicciones; otras culturas por supuesto no establecen una dependencia esencial de la relación especial entre la mujer y el hogar, o la esfera domestica como ocurre en la cultura occidental, respecto a la asociación entre el ser mujer y su rol como madre, no es del todo natural como podría parecer a primera vista, la mejor manera de demostrar este punto consiste probablemente en examinar las características que la cultura occidental ha dado a la maternidad, como son el dar a luz, la crianza de niños;⁵⁸ no habrá que perder de vista que el amor de la mujer y de la madre no es pagado ni impuesto, sin embargo, constituye una condición ineludible, un postulado

⁵⁷ Fernández Ana María. *La mujer de la ilusión Pactos y Contratos entre hombres y mujeres*, Buenos Aires, Paidós, 1993, p. 243

⁵⁸ Moore Henrietta. *Antropología y feminismo*, España, 3ª ed., Ediciones Cátedra, Instituto de la mujer Universidad de Valencia, 1999, p. 40

fundamental de la vida social; de él depende el hogar y con el hogar la prosperidad de la sociedad entera.⁵⁹

Conforme a lo planteado anteriormente se observa que el pensamiento mexicano respecto a la mujer continúa arraigado en algunos de los preceptos supra mencionados, tales como la procreación y crianza de los hijos, crea estigmas respecto a lo que debe ser entendido como maternidad, y por tanto la categoría de mujer, siendo la última considerada como parte de los grupos vulnerables, y quien tiene la responsabilidad de criar a los menores, por ello no debe extrañarse que existan diversos tratados y relatorías encargadas de procurar, garantizar, y reafirmar sus derechos.

La evolución histórica del ser humano a partir del siglo XX en el pensamiento occidental en torno a la división sexual del trabajo entre hombres y mujeres, así como, la relación del poder dominante hasta entonces entre los géneros se ha desquebrajado. Los nuevos discursos, visiones, y nuevas representaciones sociales favorecen relaciones equitativas, respaldadas por el desarrollo de una legislación que mejora las condiciones de la mujer, en las cuales se prohíben todo tipo de discriminaciones y promueve nuevas formas de participación en la vida familiar.⁶⁰

La historia del matrimonio humano es la historia de un triunfo paulatino y constata por parte de las mujeres sobre las pasiones, prejuicios y los intereses egoístas de los varones. El matrimonio, la familia, incluso el pensamiento social posee un esquema androcéntrico, el mundo hasta mediados del siglo XX fue un mundo de hombres y para los hombres, la mentalidad social y el derecho protegía los intereses masculinos, las mujeres en países como México todavía se enfrentan a estos obstáculos, figuras como el parto anónimo resultan novedosas, pero no bien

⁵⁹ Von Ihering Rudolf, *El Fin en el derecho*, (trad. Diego Abad de Santillán) Puebla, Cajica, t. I, pp. 23-24

⁶⁰ Gutiérrez de Pineda, Virginia, *Familia y Cultura en Colombia*, Colombia, Universidad de Antioquia, 1994, p.17 y Parkin Robert y Stone Linda, *Antropología del parentesco y de la familia*, Madrid, Editorial Universitaria, 2010, p. 495

apreciadas, por poseer un doble esquema, es decir, presentan un control de la natalidad al igual que forman parte de la liberación femenina.

En México al igual que en ciertos países de Europa, algunas personas han decidido no tener hijos, no obstante, el crecimiento de esta ideología todavía no se expande como en el resto de los países de dicho continente. Toda vez que en la cultura mexicana se arraiga el rol tradicional de la maternidad como fin y no como una elección de vida. La maternidad se establece como una vivencia, en la cual el hecho biológico se considera como algo único e insustituible ligado a la experiencia de ser mujer. En cambio los hombres valoran la experiencia de la paternidad desde la vivencia directa con el hijo, estudios señalan que el varón concibe a la afectividad como recurso para la relación, por lo cual la guarda como un papel secundario y solo la descubre una vez que el hijo nace.⁶¹ Ello quiere decir que para el varón no es primordial fungir como la figura de padre protector, toda vez que para la sociedad considera a la paternidad como una opción para este, no así para las mujeres, de manera que el hecho de no fungir como padre no altera el destino de su vida.

En la cultura y sociedad mexicana se cree que la familia solamente está completa cuando llegan los hijos, pero esta comienza con la unión de dos personas, los hijos sólo incrementarán el número de miembros en la familia, no obstante, esta ya se encuentra conformada. Lentamente la maternidad y la paternidad además de haber sido concebidas mucho tiempo como fines de vida, señala su concepción como un rito y una norma social: en forma de rito se considera a la maternidad formada a partir de creencias influidas por los factores sociales y culturales, en torno a la crianza y procreación de menores, la paternidad por su parte es la culminación de la iniciación como hombre del varón.⁶² Antes de establecer su concepción como norma social, es preciso señalar que una norma no es lo mismo que una regla, ni

⁶¹ Mora, Otálora Cristian y Recagno-Puente, Ignacio. *El Hombre y la Mujer Frente al Hijo: Diferentes voces sobre su significado*, Venezuela, Universidad Central de Venezuela, 2005, p.69

⁶² Molina, Elisa. "Transformación histórica cultural del concepto de maternidad y sus repercusiones en la identidad de la mujer". *Revista Redalyc*, vol. 15 n. 002. 2006, pp. 93-100 Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=96715209> consultado el 10/01/2019

que una ley, la norma opera dentro de las prácticas sociales, como un estándar implícito de normalización, quien no se encuentre dentro de este estándar de normalización no es aceptado por la sociedad.⁶³ Siendo así como norma social la maternidad y paternidad son estándares de vida concebidos por la sociedad para el desempeño del papel de hombres y mujeres, el problema es cuando estas normas las concebimos como cánones, ello hace difícil aceptar otra forma de pensamiento dentro del ámbito social, sin lugar a duda afecta la cosmovisión jurídica.

Culturalmente surgen los problemas cuando la mujer decide no ejercer su maternidad, no sucede lo mismo con el hombre, debido a los estereotipos de género se considera a este como un ser autónomo, y a la mujer como una figura dependiente. Yanin Ávila señala que el problema de elegir no ejercer la maternidad se divide en tres grandes puntos, la del lenguaje, la clínica y la legal, enfóquese el análisis de cada una de ellas; en el ámbito del lenguaje se menciona que las mujeres que no tienen hijos carecen de un lugar propio, es decir, no hay un nombre con el que se les pueda mencionar por ejemplo solteras, viudas. En el aspecto clínico dentro de una visión negativa, se considera a las mujeres que no tienen hijos como personas inadecuadas psicológicamente, y poco comprometidas en las relaciones interpersonales; desde un enfoque dominante cuando las mujeres aceptan la maternidad pueden alcanzar su madurez psíquica y emocional. Por último, en el aspecto legal se menciona que existen impedimentos y obstrucciones para que las mujeres decidan libremente lo referente a la procreación y concepción, ello debido a la falta de una legislación adecuada, así como, la falta de información respecto al número de hijos que pueden tener. En cualquier otro plano se generan conductas de estigma con términos como frías, los cuales minan el carácter de la persona, igualmente grupos conservadores señalan como responsables a los grupos feministas y las políticas económicas neoliberales.⁶⁴ La maternidad y la paternidad

⁶³ Judith Butler. *El reglamento de género en deshacer el género*. Barcelona Paidós. 2006, p.69

⁶⁴ Ávila González Yanin. "Mujeres frente a los espejos de la maternidad: las que eligen no ser madres." *Desacatos revista de antropología*. México, Centro de Investigaciones y Estudio Superiores en Antropología Social, Enero- Abril núm. 17 2005, pp. 107-120 Recuperado <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/139/13901707.pdf> consultado 10 de septiembre de 2017

no se vinculan directamente con el lazo sanguíneo del progenitor y el vástago, más bien se trata de una relación de voluntades en la cual una persona decide criar a otra.

Tratando el tema de paternidad y maternidad no puede dejarse de plantear algunas interrogantes ¿Acaso la patria potestad es sinónimo de la maternidad y paternidad? ¿Qué sucede cuando las parejas se separan y tienen hijos, continúan ejerciendo la maternidad y/o la paternidad? ¿Qué ocurre con los reconocimientos de filiación, acaso existe una maternidad y paternidad latente? Primero debe ubicarse el contexto de la situación determinada de cada caso. La patria potestad no es sinónimo de maternidad ni paternidad, no obstante, la primera si deviene de estas dos. La patria potestad es entendida como el poder que la ley otorga a los padres sobre los hijos menores de edad no emancipados para proveer su asistencia integral, cubriendo funciones esenciales en aspectos personales y patrimoniales, además de iniciar la relación materna o paterna filial,⁶⁵ de esta manera puede afirmarse que de las relaciones de maternidad y paternidad surgen de dicha figura, en ese tenor vale la pena destacar que la maternidad y paternidad surgen a partir de la convivencia entre los progenitores y el vástago. Cuando algunas relaciones de pareja terminan en divorcios o separaciones de hecho, no significa que se destruya la relación del padre o madre con los hijos, se acaba la vida en pareja, pero la vida familiar continua, porque existe una convivencia del menor con los progenitores. En las situaciones de reclamo de alimentos se trata de una obligación, pero no todos los casos involucran una conducta de paternidad o maternidad, la maternidad incluye una relación de crianza, apego y afecto hacia el menor, lo cual es muy distinto a realizar una procreación al igual que el proveer alimentos como mandato legal. Ciertamente existen criterios judiciales aislados donde se estipula:

La obligación de los progenitores de prestar alimentos a sus hijos queda integrada en la relación de patria potestad, pero la fuente no es la patria potestad sino la paternidad y/o maternidad en los casos de los alimentos que derivan del reconocimiento de paternidad el origen es el vínculo paterno-materno-filial, la existencia del nexo biológico es el fundamento

⁶⁵ García, Presas, Inmaculada. *La Patria Potestad*, Madrid, Dykinson, 2013, p.14

del derecho alimentario y no el reclamo judicial, la adjudicación de la paternidad es un requisito previo para el cumplimiento del deber alimentario, pero no crea la obligación.⁶⁶

No obstante lo establecido con anterioridad no es un axioma jurídico, primero por ser de carácter orientador, y en segunda instancia porque el criterio no contempla dos aspectos importantes; 1) las situaciones donde se involucran técnicas de reproducción asistida, la filiación adoptiva, la propia legislación establece la filiación sin que exista el vínculo genético, y 2) el reconocimiento de paternidad solamente es un requisito para el reclamo judicial pero lo embona únicamente a la relación del nexo biológico, lo cual limita el espectro de aplicación, sería tanto como señalar que aquellos menores adoptados no pueden reclamar alimentos a sus padres adoptivos por carecer de una vinculación biológica genética, o bien aquellas personas que donan sus gametos habrían de proporcionar alimentos a todos los menores provenientes de su material genético.

El derecho busca regular el acontecer de la sociedad y establecer los parámetros para una sana y armónica convivencia de la sociedad, en ocasiones se ha visto desfasado por situaciones que el hombre ni siquiera imaginaba, como es el hecho de que una madre lo sea sin llevar a su hijo en el vientre, el que los abuelos funjan en el rol de padre de los menores, que las familias donde los progenitores del mismo sexo hayan sido aceptados. La familia ha sufrido diversos cambios y con ellos las figuras de la maternidad y la paternidad, no puede cerrarse a la idea de concebir estas figuras a partir de la creación de un vínculo biológico o por afinidad, sino por una relación de convivencia entre las parejas y la crianza de los menores que genera derechos y obligaciones.

1.6 ¿El parentesco, la filiación como elementos necesarios para la conformación de la familia?

Los temas de parentesco y filiación son temas elementales dentro del derecho de familia, vale la pena preguntarnos ¿son necesarios para la conformación de la

⁶⁶ [T.A.] 1a. LXXXVI/2015 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 15, t. II, Febrero de 2015, p. 1414

familia? Primeramente, la filiación es el vínculo existente entre las personas descendientes de otra sea como consecuencia de hechos biológicos y/o actos jurídicos, es reconocido por el derecho y regulado en la ley; entonces la respuesta es sin duda una afirmación, el parentesco refiere los vínculos reconocidos jurídicamente entre los miembros de la familia, se mide a partir de los grados características de los miembros de manera permanente y abstracta.

La evolución de la familia y por tanto del derecho familiar, ha permitido la constitución de diversos conceptos de la familia, es importante señalar que la afinidad en materia familiar nace de la elección. Las nuevas técnicas de reproducción asistida permiten la procreación de personas, pero no forzosamente existe una relación de trato directo y constante entre las mismas, quienes fungen como sus padres serán aquellas personas que críen al menor y estén al tanto de sus cuidados, y no quienes fungieron como donadores.

El parentesco y la filiación forman parte elemental de cada familia, por ejemplo, las familias con abuelos acogedores, existe una relación de parentesco y afinidad, pero no fueron estas personas quienes procrearon al menor, solo se encargan de su crianza del nieto; sin embargo fungen como progenitores de hecho y en ocasiones dependiendo de las circunstancias como de derecho. Pensemos en una familia de abuelos acogedores encargada de criar al menor proveyéndolo de los cuidados materiales e inmateriales requeridos por su condición, después de un tiempo el progenitor o la progenitora deciden separar al menor de sus abuelos, la situación se eleva a una contienda judicial, la situación se vuelve muy compleja porque la preferencia legal es para el progenitor, se pensaría que el progenitor tiene mejor derecho; pero en otro supuesto cuando el menor ha convivido mucho más tiempo con sus abuelos que con su progenitor, ¿Qué sucedería? Si se parte de los supuestos, los abuelos fungen como figura materna y paterna, en lugar de cualquiera de sus progenitores. Este tipo de situaciones ponen en jaque a la autoridad respecto a su actuar, porque conforme a los controles de convencionalidad y constitucionalidad, así como interpretación conforme y el interés superior del menor, se debe buscar aquella situación que no vulnere sus derechos.

Debe tomarse como parte esencial para la resolución de estos conflictos el apego y el vínculo emocional que desarrolla el niño con sus padres o cuidadores, en este caso serían sus abuelos, quienes le proporcionan seguridad emocional para el buen desarrollo de su personalidad. Siendo así la tesis del apego se sustenta en el afecto y en la ansiedad o temor de que el niño sea separado.⁶⁷ Se tendría que resolver de tal manera que no afectara el interés superior del menor, y tampoco se le privara al progenitor de la convivencia con su hijo. Se propondría que el menor permaneciera con sus abuelos, pero la o el progenitor tendría derecho a un régimen de visitas amplio, para integrar de mejor manera la convivencia con su hijo, y establecer un sano desarrollo, al igual que su armonía con la familia y grupo social al cual pertenece, se logra alcanzar cuando se garantizan sus derechos a la vida, integridad física y mental, salud, identidad, familia y fundamentalmente la convivencia con los padres. Atento a lo cual, el derecho de visita y convivencia con sus progenitores, debe catalogarse como un derecho fundamental del menor porque tiende a proteger su interés superior, siendo éste por tanto de orden público y de interés social, y sólo se impedirá esa convivencia con alguno de sus padres cuando se estime razonadamente que resultaría más perjudicial que benéfico para el menor,⁶⁸ claro esta respuesta es hipotética y varía conforme a la circunstancia de cada caso.

Las personas pueden decidir si constituir una vida en pareja y procrear hijos; esta decisión puede completar su proyecto de vida,⁶⁹ involucra la realización personal, a su vez se sustentan en las opciones que el sujeto tiene para alcanzar lo que se propone, las situaciones que involucran la decisión de tener o no hijos es una decisión que le permite alcanzar las metas en su vida. Tratar de seguir un modelo en específico de familia, como la nuclear y concebirla como una meta dentro del proyecto de cada individuo, generaría un conflicto en su psique lo llevaría a tomar

⁶⁷ Bowlby John. *Una base segura, Aplicaciones clínicas de la teoría del apego*, Buenos Aires, Paidós, 1989, p 66

⁶⁸ [J] VI.2o.C. J/16 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 17, Abril de 2015, t. II, p. 1651

⁶⁹ Cfr. Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42, párr. 148

decisiones que frustrarían su persona solo por la necesidad de encajar dentro de los parámetros y estándar sociales.

Los roles masculino y femenino han puesto en crisis la asignatura social, al desaparecer la sustentación material y clásica con los roles asumidos culturalmente, creando nuevas formas de familia como son la monoparental, entre otras que de diversas maneras, resuelven mejor o peor los requerimientos reproductivos de la sociedad, las necesidades afectivas, de intimidad de sus miembros, así como su propia consolidación y reproducción.⁷⁰

El ser humano siempre ha buscado perpetuar su legado, en muchas sociedades ha sido interpretado como la procreación de vástagos, morir sin hijos implicaba no constituir ese puente jamás, la muerte de una persona sin hijos conllevaba la muerte de un linaje. En una realidad económica y política como la mexicana, donde el salario no puede competir con los precios de la canasta básica, se vuelve una opción muy sensata asentarse como una familia sin hijos; debido mundo ya no es capaz de ofrecer caminos profesionales confiables ni empleos fijos, con gente que salta de un proyecto a otro y se gana la vida a medida que va cambiando.⁷¹ Bajo esta misma tesitura con los múltiples medios anticonceptivos el tener hijos es una decisión y no un accidente; tener o no hijos es probablemente una decisión con muchas consecuencias, y por tanto es la decisión más estresante y generadora de tensiones a la que uno pueda enfrentarse en el transcurso de su vida, ello puede significar reducir nuestras ambiciones profesionales, ya que los encargados de juzgar nuestro rendimiento profesional nos mirarían con recelo ante el menor signo de lealtades divididas.⁷²

La persona pueda o no formar una vida en comunidad con otra, así como a su vez tener hijos o criarlos, aunque no lo desee, vulnera su esfera jurídica y en mayor o

⁷⁰ Olavarría, José, *Y todos querían ser (buenos) padres*. Santiago: FLACSO. 2001, p. 66

⁷¹ Bauman, Zygmunt, *Amor líquido acerca de la fragilidad de los vínculos humanos*, México, Fondo de Cultura económica, 2016, p. 64

⁷² *Ibíd*em p. 65

menor medida puede afectar la esfera del menor. Se afectaría al menor, pues este no solo necesita de elementos materiales para la construcción de su vida y su personalidad, requiere de elementos inmateriales como es el cariño de aquellas personas con quienes comparte su vida, además la crianza del menor involucra una fuerte dependencia psíco-emocional del menor con su progenitor. Todo esto se puede traducir en una sola palabra amor, este sentimiento en su carácter activo implica ciertos elementos básicos como son: cuidado, responsabilidad, respeto y conocimiento. Podemos entender estos elementos de la siguiente manera: el amor implica cuidado es especialmente evidente en el amor de una madre por su hijo, el cuidado y preocupación implican otro aspecto del amor, que es la responsabilidad, el respeto significa preocuparse por la otra persona, el conocimiento sería vacío si no lo motivara la preocupación, posee varios niveles, tratándose del amor es posible cuando trasciende la preocupación por uno mismo y se comienza a ver por la otra persona en sus propios términos.⁷³ La carencia de amor en la crianza de un menor es una situación que afecta a todas las edades, culturas y clases sociales.

La autora Teresa Franco señala “La privación de amor lleva al aislamiento y el comportamiento asocial, las satisfacciones entremezcladas con privaciones llevan a un comportamiento ambivalente y antisocial, lo cual conlleva a la formación del síndrome de la carencia afectiva.”⁷⁴ Considérese que no es conveniente obligar a las personas a criar hijos si no se sienten preparados, sería privarles de alcanzar su felicidad y los menores vivirían en una ausencia de cariño, ello generaría múltiples conflictos en la psique de la mujer, máxime cuando tampoco está dispuesta a continuar la gestación del menor, pero las legislaciones condenan las figuras del aborto, muchas mujeres podrían tener un escaso sentido de la responsabilidad y tener un nulo compromiso durante su embarazo.

¿Qué impacto posee al hablar del parto anónimo, con la filiación, los roles de género y la familia? Para resolver dicho cuestionamiento es necesario saber que la maternidad ha sido concebida como una característica inherente de la mujer para

⁷³Fromm, Erich, *El arte de amar*, México, 19ª reimpresión, Paidós, 2016, pp. 40-41

⁷⁴ Franco, Teresa. *Vida afectiva y educación infantil*. Madrid, Narcea, 1998, p.140

su realización, ello se debe a los roles de estereotipos ocupados desde la infancia. La paternidad ha sido entendida como la procreación de un vástago, confirmación de su masculinidad en el cual podrán prolongar sus anhelos frustrados⁷⁵. Tan grande y fuerte ha sido la influencia cultural y social en la familia que se llega a concebir la idea de que la mujer solo se realiza completamente al momento de ser madre, sino es madre no se le concibe como mujer, de igual manera el hombre debe resultar ser cariñoso y protector, sino cumple con estos roles no es considerado como hombre. En ese orden de ideas es preciso señalar que la fecundidad es un punto de unión entre el individuo y la especie una dimensión contemporánea natural y meta natural, continuando con ello la creación de los estereotipos de género⁷⁶. Ello es muestra de una cultura que ha consumido nuestras concepciones y pensamientos particulares para homogeneizarlas dentro del contexto social y actuando siempre conforme a los parámetros predispuestos por la sociedad, minando el pensamiento individual, la concepción del yo, la autenticidad, el individualismo, para integrarnos a la sociedad estandarizada.

Elementos tales como el parentesco y la filiación son propios de cualquier tipo de familia, pero no implica que exista la forzosa procreación de vástagos, la segmentación de la familia se aprecia en sus maneras de inclusión y exclusión, el que no es miembro de una familia puede encontrar otra familia de la cual ser pariente, es decir lo que denomina Claude Lévi-Strauss como la formación de las alianzas al establecer nuevos vínculos.⁷⁷

La maternidad ha sido concebida como una característica inherente de la mujer para su realización, ello se debe a los roles de estereotipos que se ocupan desde la infancia. La paternidad ha sido entendida como la procreación de un vástago,

⁷⁵ Arvelo, Arregui Leslie, "Maternidad, paternidad y género otras miradas", *Revista otras miradas*, Venezuela, vol. 4, núm.2 diciembre, Universidad de los Andes Mérida, 2004, pp.92-98

⁷⁶ D'Agostino, Francesco, *Filosofía de la familia*, Instituto de Ciencias para la familia, Universidad de Navarra, RIALP, Madrid, 2006, pp.23-24

⁷⁷ Lévi-Strauss, Claude. *Las estructuras elementales del parentesco*. Barcelona, 2ª ed., Paidós, 1969, pp.82-90

confirmación de su masculinidad en el cual podrán prolongar sus anhelos frustrados⁷⁸. Tan grande y fuerte ha sido la influencia cultural y social en la familia que se llega a concebir la idea de que la mujer solo se realiza completamente al momento de ser madre, sino es madre no se le concibe como mujer, de igual manera el hombre debe resultar ser cariñoso y protector, sino cumple con estos roles no es considerado como hombre. En ese orden de ideas es preciso señalar que la fecundidad es un punto de unión entre el individuo y la especie una dimensión contemporánea natural y meta natural, continuando con ello la creación de los estereotipos de género.⁷⁹ Ello es muestra de una cultura que ha consumido nuestras concepciones y pensamientos particulares para homogeneizarlas dentro del contexto social y actuando siempre conforme a los parámetros predispuestos por la sociedad, minando el pensamiento individual, la concepción del yo, la autenticidad, el individualismo, para integrarnos a la sociedad estandarizada.

El parto anónimo romper los conceptos de maternidad y la paternidad dichas figuras son opciones, determinarlos como fines es establecer a la persona como un medio para llegar a un fin que en este caso sería la perpetuación de la especie. El parto anónimo confirmar que con la filiación no existe la generación de cariño, no obstante este último es necesaria para el sano desarrollo del menor, la situación se torna mucho más compleja cuando la concepción proviene fruto de una relación esporádica, el derecho a la libertad sexual de los individuos que sostuvieron relaciones sexuales trasciende sus esferas jurídicas,⁸⁰ y ahora la consecuencia es un embarazo que resulta no deseado, este último cambia sus planes de vida.

⁷⁸ Arvelo, Arregui Leslie, "Maternidad, paternidad y género otras miradas", *Revista otras miradas*, Venezuela, vol. 4, núm.2 diciembre, Universidad de los Andes Mérida, 2004, pp.92-98

⁷⁹ D'Agostino, Francesco, *Filosofía de la familia*, Instituto de Ciencias para la familia, Universidad de Navarra, RIALP, Madrid, 2006, pp. 23-24

⁸⁰ Petchesky, Rosalind, *Sexual rights inventing a concept mapping an international practice, Farming the sexual subject, the politics of gender sexuality and power*, California university, U.S.A, 2000, p.78

Capítulo II

El parto anónimo y los factores que los vuelven necesario

Capítulo II

El parto anónimo y los factores que lo vuelven necesario

2.1 Lo que significa la figura del parto anónimo.

Cuando escuchamos hablar de parto anónimo a nuestra mente vienen distintas imágenes y concepciones sobre lo que puede significar esta figura. Para no crear una idea equivocada de lo que significa, es preciso señalar que el parto anónimo no significa una situación ilegal.

¿Cuál es la definición de esta figura? No existe una definición legal de dicha figura, algunos países en distintos ordenamientos legales no han establecido una definición como tal de la figura del parto anónimo, no obstante, la contemplan dentro de un catálogo de prestaciones sociales, para preservar la identidad de las progenitoras, ejemplo de ello son la legislación francesa e italiana, las cuales señalan:

Code de l'action sociale et des familles	Código de acción social y de las familias.
Article L222-6 En savoir plus sur cet article Modifié par Loi n°2002-93 du 22 janvier 2002 - art. 2 JORF 23 janvier 2002	Artículo L222-6 Para saber más sobre el artículo. Modificado por la ley número 2002-93 de 22 de enero de 2002 artículo 2 JORF 23 de enero de 2002
Toute femme qui demande, lors de son accouchement, la préservation du secret de son admission et de son identité par un établissement de santé est informée des conséquences juridiques de cette demande et de l'importance pour toute personne de connaître ses origines et son histoire. Elle est donc invitée à laisser, si elle l'accepte, des renseignements sur sa santé et celle du père, les origines de l'enfant et les circonstances de la naissance ainsi que, sous pli fermé, son identité. Elle est informée de la possibilité qu'elle a de lever à tout moment le secret de son identité et, qu'à défaut, son identité ne pourra être communiquée que dans les conditions prévues à l'article L. 147-6. Elle est également informée qu'elle peut à tout moment donner son	Toda mujer que solicite, en el momento del alumbramiento, puede solicitar la preservación del secreto de su admisión y su identidad por parte de un establecimiento de salud, es informada de las consecuencias legales de esta solicitud y de la importancia para que cualquier persona conozca sus orígenes y su historia. Por lo tanto, se la invita a dejar, si está de acuerdo, información sobre su salud y la del padre, los orígenes del niño y las circunstancias del nacimiento y, bajo su cobertura, su identidad. Se le informa sobre la posibilidad que tiene de levantar en cualquier momento el secreto de su identidad y, en su defecto, su identidad solo puede comunicarse en las condiciones previstas en el artículo L. 147-6. También se le informa que en cualquier momento puede dar

identité sous pli fermé ou compléter les renseignements qu'elle a donnés au moment de la naissance. Les prénoms donnés à l'enfant et, le cas échéant, mention du fait qu'ils l'ont été par la mère, ainsi que le sexe de l'enfant et la date, le lieu et l'heure de sa naissance sont mentionnés à l'extérieur de ce pli. Ces formalités sont accomplies par les personnes visées à l'article L. 223-7 avisées sous la responsabilité du directeur de l'établissement de santé. A défaut, elles sont accomplies sous la responsabilité de ce directeur. Les frais d'hébergement et d'accouchement des femmes qui ont demandé, lors de leur admission dans un établissement public ou privé conventionné, à ce que le secret de leur identité soit préservé, sont pris en charge par le service de l'aide sociale à l'enfance du département siège de l'établissement. Sur leur demande ou avec leur accord, les femmes mentionnées au premier alinéa bénéficient d'un accompagnement psychologique et social de la part du service de l'aide sociale à l'enfance. Pour l'application des deux premiers alinéas, aucune pièce d'identité n'est exigée et il n'est procédé à aucune enquête. Les frais d'hébergement et d'accouchement dans un établissement public ou privé conventionné des femmes qui, sans demander le secret de leur identité, confient leur enfant en vue d'adoption sont également pris en charge par le service de l'aide sociale à l'enfance du département, siège de l'établissement.	su identidad bajo un sobre sellado o completar la información que ha dado en el momento del alumbramiento. Se mencionan los primeros nombres del niño y, si corresponde, el hecho de que fueron proporcionados por la madre, así como el sexo del niño y la fecha, lugar y hora de nacimiento, fuera de este pliego. Estas formalidades son llevadas a cabo por las personas mencionadas en el Artículo L. 223-7 notificadas bajo la responsabilidad del director del establecimiento de salud. De lo contrario, se realizan bajo la responsabilidad de ese director. Los costos de alojamiento y parto de las mujeres que han solicitado, cuando son admitidas en una institución pública o privada acordada, se mantiene en secreto de su identidad, son sufragados por el servicio de asistencia social para la infancia del departamento sede de la institución. A petición suya o por acuerdo, las mujeres mencionadas en el primer párrafo reciben apoyo psicológico y social del servicio de bienestar infantil. A los efectos de los dos primeros párrafos, no se requiere un documento de identidad ni se lleva a cabo una investigación. Los costos de alojamiento y parto en una institución pública o privada que contrata las mujeres, sin solicitar la confidencialidad de su identidad, confían a sus hijos para la adopción, también están cubiertos por el servicio de asistencia social para la infancia del departamento, sede de la institución.
--	---

L. 4 maggio 1983, n. 184. (1) Diritto del minore ad una famiglia.	Ley de 4 de mayo de 1983, n. 184. (1) Derecho del niño a una familia.
1. Il minore adottato è informato di tale sua condizione ed i genitori adottivi vi provvedono nei modi e termini che essi ritengono più opportuni. 2. Qualunque attestazione di stato civile riferita all'adottato deve essere rilasciata con la sola indicazione del nuovo cognome e con l'esclusione di qualsiasi riferimento alla paternità e alla maternità del minore e dell'annotazione di cui all'articolo 26, comma 4. 3. L'ufficiale di stato civile, l'ufficiale di anagrafe e qualsiasi altro ente pubblico o privato, autorità o pubblico ufficio debbono rifiutarsi di fornire notizie, informazioni, certificazioni, estratti o copie dai quali possa comunque risultare il rapporto di adozione, salvo autorizzazione espressa dell'autorità giudiziaria. Non è necessaria l'autorizzazione qualora la richiesta provenga dall'ufficiale di stato civile, per verificare se sussistano impedimenti matrimoniali. 4. Le informazioni concernenti l'identità dei genitori biologici possono essere fornite ai genitori adottivi, quali esercenti la potestà dei genitori, su autorizzazione del tribunale per i minorenni, solo se sussistono gravi e comprovati motivi. Il tribunale accerta che l'informazione sia preceduta e accompagnata da adeguata preparazione e assistenza del minore. Le informazioni possono essere fornite anche al responsabile di una struttura ospedaliera o di un presidio sanitario, ove ricorrano i presupposti della necessità e della urgenza e vi sia grave pericolo per la salute del minore. 5. L'adottato, raggiunta l'età di venticinque anni, può accedere a informazioni che riguardano la sua origine e l'identità dei propri genitori biologici. Può farlo anche raggiunta la maggiore età, se sussistono gravi e comprovati motivi attinenti alla sua salute psico-fisica. L'istanza deve essere presentata al tribunale per i minorenni del luogo di residenza. 6. Il tribunale per i minorenni procede all'audizione delle persone di cui ritenga opportuno l'ascolto; assume tutte le	1. El menor adoptado es informado de esta condición y los padres adoptivos lo proporcionan en las formas y términos que consideren más apropiados. 2. Toda declaración de estado civil referida a la adoptada deberá emitirse con la única indicación del nuevo apellido y con la exclusión de cualquier referencia a la paternidad y maternidad del niño y de la anotación mencionada en el Artículo 26, párrafo 4. 3. El registrador, el oficial de registro y cualquier otro organismo público o privado, autoridad u oficina pública deben negarse a proporcionar noticias, información, certificaciones, extractos o copias de los cuales el informe de adopción pueda, en cualquier caso, ser Autorización expresa de la autoridad judicial. No se requiere autorización si la solicitud proviene del registrador, para verificar si existen impedimentos dobles. 4. La información sobre la identidad de los padres biológicos se puede proporcionar a los padres adoptivos, tales como las autoridades parentales, con la autorización del tribunal de menores, solo si existen razones serias y probadas. El tribunal determina que la información está precedida y acompañada por una preparación y asistencia adecuadas del menor. La información también se puede proporcionar al gerente de un hospital o centro de salud, donde se cumplen las condiciones de necesidad y urgencia y existe un grave peligro para la salud del niño. 5. El adoptado, que alcanzó la edad de veinticinco años, puede acceder a información sobre su origen y la identidad de sus padres biológicos. Puede hacerlo incluso cuando haya alcanzado la mayoría de edad, si existen razones serias y probadas relacionadas con su salud psico-física. La solicitud debe presentarse

informazioni di carattere sociale e psicologico, al fine di valutare che l'accesso alle notizie di cui al comma 5 non comporti grave turbamento all'equilibrio psico-fisico del richiedente. Definita l'istruttoria, il tribunale per i minorenni autorizza con decreto l'accesso alle notizie richieste. 7. L'accesso alle informazioni non è consentito nei confronti della madre che abbia dichiarato alla nascita di non volere essere nominata ai sensi dell'articolo 30, comma 1, del decreto del Presidente della Repubblica 3 novembre 2000, n. 396. 8. Fatto salvo quanto previsto dai commi precedenti, l'autorizzazione non è richiesta per l'adottato maggiore di età quando i genitori adottivi sono deceduti o divenuti irreperibili	ante el tribunal de menores en el lugar de residencia. 6. El tribunal de menores procede a la audiencia de las personas cuya audiencia considere apropiada; asume toda la información de carácter social y psicológico, para evaluar que el acceso a la información a que se refiere el párrafo 5 no implica una perturbación grave del equilibrio psico-físico del solicitante. Una vez que se ha definido la investigación preliminar, el tribunal de menores autoriza el acceso a las noticias solicitadas por decreto 7. El acceso a la información no está permitido con respecto a la madre que ha declarado al nacer que no desea ser nombrada de conformidad con el Artículo 30, párrafo 1, del Decreto Presidencial de 3 de noviembre de 2000, n. 396. 8. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, no se requiere la autorización de los mayores adoptados cuando los padres adoptivos hayan fallecido o se hayan dejado de rastrear.
---	---

Al analizar las transcripciones y las correspondientes traducciones realizadas, es comprueba que no existe una definición de lo que debe entenderse como parto anónimo. En ese tenor podría establecerse como una definición aceptable de parto anónimo la propuesta por el autor de la presente investigación, la cual se compondría de la siguiente manera:

El parto anónimo opera como una garantía, mediante la cual la mujer que han procreado a un menor que no desean criarlo por una única ocasión podrá abandonarlo, ante las instituciones de salubridad y servicios sociales del Estado sin que medie ningún tipo de responsabilidades o consecuencias legales.

Los derechos del menor son protegidos, durante el embarazo hasta el momento del alumbramiento, ello con la finalidad de no sufrir ningún tipo de

violencia mientras se encuentra en el vientre de su madre. Las autoridades recabaran datos sobre el estado de salud de la progenitora como de su pareja, para tener el conocimiento si sufren algún tipo de enfermedad congénita.

La identidad de la progenitora y su progenitor quedará si así lo deseara resguardada en la secrecía total, evitando con ello ser asentada en la partida de nacimiento del menor procreado, dicha información permanecerá en la base de datos de los servicios de salud y los registros del Estado; cuando la persona que ha sido abandonada o sus representantes legales deseen conocer la identidad de la progenitora o progenitores biológicos podrán hacerlo, pero únicamente si las autoridades han informado a la progenitora biológica respecto a la solicitud, y solamente si ella da su consentimiento. El conocimiento de la identidad de la progenitora biológica y del interesado no genera ningún tipo de obligaciones y derechos alimentarios o sucesorios.

La premisa legal para estudiar el parto anónimo desde el sistema jurídico mexicano puede encontrarse dentro del texto constitucional en el artículo cuarto el cual a la letra dice “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.” De la presente porción normativa se puede destacar que las personas tienen el derecho a decidir el número de hijos que desean tener. Se vincula con lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos, en la cual señala:

Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que estas no afecten al principio de no discriminación establecido en la convención.⁸¹

Conforme a lo transcrito anteriormente la Convención Americana reconoce el derecho a fundar una familia, reconoce al matrimonio como un medio para fundarla, pero no como el único, de manera que debe interpretarse esta disposición en un sentido amplio y no restringido. De igual manera no establece que en todos los

⁸¹ Op. cit., Artículo 17.2

casos el hombre y la mujer deban contraer nupcias o tener una relación el uno con el otro para poder procrear, tampoco señala cómo debe ser la conformación de una familia.

La conformación del hombre dentro de una sociedad es inevitable por su característica de ser un ser social. La decisión de formar una familia y tener hijos forma parte de una decisión de vida y no un destino para su realización personal. Cada individuo busca la felicidad, pero para ser feliz el hombre no tiene que satisfacer los estándares y convencionalismos sociales. Las ciencias naturales nos han venido la idea de que todo ser vivo lleva un ciclo de vida; comienza cuando nace, al madurar se encuentra en el apogeo de su vida, se reproduce y por último muere. Esta visión general de los seres vivos ha sido generalizada erróneamente por su aplicación las ciencias sociales y se ha implantado en diversas culturas y sociedades, bajo el siguiente esquema tradicional:

El ser humano nace, crece, se desarrolla profesionalmente adquiere su patrimonio, se reproduce, y muere.

Este ciclo vital nos ha moldeado dentro de las sociedades occidentales, se encuentra en un constante cambio, el ser humano está viviendo en una modernidad líquida, ello porque la planificación del futuro desafía los hábitos y costumbres, el ser humano no tiene los mismos ideales que aquellos poseídos hace 100 o 50 años. Las personas no desean sentirse atadas en un mundo de constante cambios, las personas en especial los jóvenes no quieren tener un empleo estable para toda la vida, quieren experimentar, no quieren dejar de lado las posibilidades y tener abiertas todas las alternativas.⁸² Esto se refleja en el ámbito familiar, las personas no se conforman con seguir el estereotipo de ciclo vital que tradicionalmente se ha concebido, los jóvenes quieren experimentar con diversas parejas y no sentirse comprometidos, muchas veces los embarazos juveniles o no deseados, generan un compromiso y una obligación que las personas no desean asumir. Por ella la vida

⁸²Bauman, Zygmunt, *Los retos de la educación en la modernidad líquida*, Barcelona, Gedisa editorial, 2007, p.64

de estas nuevas generaciones se encuentra en constante movimiento, todo ello conforma la teoría líquida y el parto anónimo es un reflejo de dicha teoría, ya que involucra el derecho de la libre elección.

El parto anónimo es un tema que abarca el proyecto de vida, en relación a que la persona tiene la capacidad de establecer una elección racional conforme a las opciones que se le presente. En palabras de John Rawls el proyecto de vida puede ser definido de la siguiente manera:

Consiste en ser congruente con los principios de elección racional, cuando se aplican a todas las características importantes de su situación, y es ese proyecto, entre los que satisfacen esta condición, el que sería elegido por él con plena racionalidad deliberativa, esto es, con plena conciencia de los hechos importantes y tras una cuidadosa reflexión acerca de las consecuencias.⁸³

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, cuestión que se consagra en el texto constitucional. Partiendo de lo anterior, los derechos reproductivos y sexuales obtienen su reconocimiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en diversos instrumentos y en nuestro texto fundamental.⁸⁴ Por ello y como se ha venido manifestado en páginas anteriores los derechos reproductivos y la posibilidad de establecer una vida en común con otra persona, bajo cualquier figura jurídica llámesele, matrimonio, concubinato, unión libre entre otras, forman parte del plan de vida del ser humano. El rol de marido y mujer, así como los de compañeros de vida y sobre todo el de padre y madre, se han convertido en opciones de vida y no destinos para los seres humanos.

Los derechos reproductivos se incluyen como un derecho fundamental de toda persona, así como la disposición de servicios de planificación familiar. Las decisiones de las personas por tener o no hijos, permite completar sus proyectos de vida. Las personas al estar informada de los diferentes métodos anticonceptivos,

⁸³ Rawls, John, *Teoría de la Justicia*. México, México, 2ª ed. Fondo de Cultura Económica, 2014, p.370

⁸⁴ Organización de las Naciones Unidas informe A/CONF.171/13 recuperado de <http://www.un.org/popin/icpd/conference/offspa/sconf13.html>

así como técnicas de reproducción asistida y fertilidad, pueden elegir el número de hijos que pretenden tener. ¿Qué sucede si los métodos anticonceptivos no son utilizados, al momento de tener relaciones sexuales? ¿Qué sucede si ocurren embarazos no deseados? Practicar abortos clandestinos o abandonar a los infantes se vuelven soluciones prácticas, más poco razonables y desesperadas de aquellas personas que no han deseado tener un hijo, pues atentan contra la vida del menor.

El abandono y el infanticidio en México suma un total de 77,449 defunciones de niños menores de un año de edad, si bien dentro de la estadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía no especifica cuantos menores mueren por consecuencia del abandono sus progenitores, se señala el número de defunciones por agresiones que son 73, 612 por síntomas, signos y hallazgos anormales clínicos y de laboratorio no clasificados en otra parte, 337 por desnutrición y otras deficiencias nutricionales, entre las cifras que aporta el Instituto señala 1734 son por las demás razones, también comprende aquellos niños que son abandonados mueren por enfermedades infecciosa intestinales 571, influenza y neumonía 1195 entre otras.⁸⁵

Conforme a las tasas ofrecidas por el Comisión Económica Para América Latina y el Caribe (CEPAL) se ha establecido los índices de mortalidad infantil van en aumento, la tasa promedio de 2010 a 2015 era de 25,4 y de 2015 a 2020 es de 22,4 sin embargo muchos países del continente superan dicha tasa, ejemplo de ello son Brasil que de 2010 a 2015 presentó una tasa de mortalidad de 29,6 y de 2015 a 2020 presenta una de 25,6, Perú de 2010 a 2015 presentó la tasa de mortalidad de 27,0 de 2015 a 2020 una de 23,8, Ecuador de 2010 a 2015 de 33,2 y de 2015 a 2020 de 29,1, mientras que México presentó de 2010 a 2015 una de 23,3 y de 2015

⁸⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI) “Causas de defunción, defunciones generales totales de menores de un año por principales causas de mortalidad 2015. Recuperado de <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/Default.aspx?t=mdemo126&s=est&c=23590> consultado el día 29 de septiembre de 2017

a 2020 una de 21,2.⁸⁶ Aunado a los datos anteriores 195 millones de niños, niñas y adolescentes, de los que 70 millones viven en pobreza, sobre todo en las zonas rurales y los entornos periurbanos, y cada año se registran 196,000 muertes de niños menores de cinco años.⁸⁷

Las personas que no han consentido tener hijos y por alguna razón los tuvieron que criar, muchas veces lo hacen de mala gana y generan violencia de tipo física, psico-emocional contra ellos. No proveen de cuidado y amor a los menores, pero fomentan su maltrato y abuso, permitiendo su explotación sea de tipo laboral o sexual. El menor pasa a ser un objeto de lucro y es minado de todos sus derechos; cualquier forma de abuso por parte de los adultos hacia los menores constituye una forma de violencia física y emocional, pues el adulto se aprovecha tanto de la confianza del niño.

Es preciso comprender que el maltrato o la vejación de menores abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.⁸⁸

El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) estima que, en México, la violencia es un factor determinante de la deserción escolar e incluso, una causa importante de las muertes infantiles. Miles de niños, niñas y adolescentes en México, crecen en un contexto de violencia cotidiana que deja secuelas profundas

⁸⁶ Tasas de mortalidad infantil estimadas según quinquenios por países <https://www.cepal.org/Celade/publica/bol62/BD6206.html> consultado el 18/12/2018

⁸⁷ UNICEF: 70 millones de niños viven en pobreza en Latinoamérica. La directora regional de la organización advirtió que el continente es el que más desigual a la niñez y el más violento para los menores de edad. Del 20 de agosto de 2017, recuperado de http://www.el-nacional.com/noticias/mundo/unicef-millones-ninos-viven-pobreza-latinoamerica_199700

⁸⁸ Krug Etienne, Mercy James, Dahlberg Linda, Organización Panamericana de la Salud. Informe mundial sobre la violencia y la salud. Publicación científica y técnica No. 588. Washington, DC: OPS; 2003. Recuperado de http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/112670/1/9275315884_spa.pdf

e incluso termina cada año con la vida de centenares de ellos. La violencia física, sexual, psicológica, económica, así como las situaciones de discriminación y abandono forman parte de ese cúmulo. Más de la mitad de los 40 millones de niños, niñas y adolescentes en México viven en pobreza, y de ellos, alrededor de 4.7 millones se encuentran en pobreza extrema 1.5 millones de niños y niñas menores de 5 años presenta desnutrición crónica.⁸⁹ La tasa de mortalidad en niños y niñas menores de 5 años sigue siendo alta en estados como Guerrero, Chiapas, Puebla y Oaxaca, a pesar de su disminución considerablemente en la última década 2.5 millones de niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años trabajan, a pesar de los esfuerzos realizados en los últimos años para reducir la tasa de trabajo infantil. El 6.6% de los niños y niñas que nacen en México, no son registrados antes de cumplir su primer año de vida, dejándolos en el limbo jurídico.⁹⁰

No hay una adecuada planeación familiar, en muchas ocasiones se debe a la falta de educación sexual, a su vez implica la existencia de embarazos no deseados, algunos de ellos la decisión de los progenitores puede ser abortar, abandonar al menor, o criarlo en un seno familiar donde será considerado como una persona no grata. Todo ello implica una forma de violencia y abuso hacia los derechos de los menores, al no brindarle las atenciones y el cuidado que por su condición de menor necesita. La violencia familiar no es un fenómeno aislado, la violencia hacia los menores es poco atendida a pesar de que existen en México instituciones encargadas de velar por la seguridad y el bienestar de los niños.

Es importante mencionar el siguiente criterio aislado respecto al tema de violencia familiar que a la letra señala; VIOLENCIA FAMILIAR. LA DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE UN MENOR DE EDAD PUEDE CONSTITUIR UNA FORMA DE AQUÉLLA.⁹¹ La tesis señalada establece una prohibición a la discriminación, sin

⁸⁹Fondo de Naciones Unidas para la infancia, Informe Anual UNICEF México, México, 2014 [https://www.unicef.org/mexico/spanish/InformeAnualUnicef\(1\).pdf](https://www.unicef.org/mexico/spanish/InformeAnualUnicef(1).pdf)

⁹⁰ Ídem

⁹¹ [T.A] 1a. CCIX/2014 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, libro 6, mayo de 2014, t. I, p.564

embargo póngase el siguiente ejemplo: una pareja por problemas personales decide disolver su vínculo matrimonial, con independencia de los bienes que conforman el patrimonio familiar, ellos tienen tres hijos menores de edad, de los cuales uno de ellos padece síndrome de Down. Ninguno de los dos progenitores desea hacerse cargo del menor en estado de interdicción, por implicar mucha más responsabilidad, aquí claramente se denota la violencia familiar que está siendo víctima el menor, pues por el simple hecho de ser menor de edad y más aún de ser una persona discapacitada requiere un cuidado especial, ya que su falta de madurez aunado a su incapacidad mental para comprender la situación lo vuelve más vulnerable, por lo que se ve afectado en su sano desarrollo.

Todas las decisiones y actuaciones del Estado deben velarse y cumplirse tomando en cuenta el interés superior de la infancia, en atención a que, por su falta de madurez física o mental, los menores necesitan cuidados especiales y una debida protección legal para tener una infancia feliz y un desarrollo adecuado, del mismo modo la sociedad tiene el deber de coadyuvar y hacer todo lo posible para que no se atropellen sus derechos, de tal forma que tengan la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Para ese fin se reconocen principios rectores de esa protección, entre los que destacan: a) el interés superior de la infancia; b) vivir en familia como espacio primordial de desarrollo; c) tener una vida libre de violencia; y, d) corresponsabilidad entre los miembros de la familia, el Estado y la sociedad.

El ejemplo dado con anterioridad resulta ser una realidad palpable de las situaciones de discriminación y maltrato que hay hacia los menores. Pero la responsabilidad de evitar este tipo de maltrato no es únicamente obligación del Estado, también es de los progenitores. La libre determinación que poseen las personas para tomar decisiones les permitan alcanzar su proyecto de vida. También se ha comentado respecto de la obligación de procurar los derechos de los menores por el Estado y quiénes son sus progenitores. Cualquier persona tiene derecho de alcanzar su proyecto de vida, por ello cuenta con diversas opciones para realizarlo, siempre y cuando no afecte el derecho de terceros.

Debemos reflexionar acerca de las situaciones que involucran los embarazos no deseados, en el cual dos personas consienten la relación sexual pero no toman las precauciones necesarias. Las personas suelen pensar que tiene algunas opciones como el aborto inducido, abandonar al recién nacido, o criarlo en un hogar sin amor. Pensemos que ninguna de estas opciones les satisface, consideran que no son congruentes con sus cánones religiosos o su ideología. De cualquier manera, la pareja del ejemplo hipotético está de acuerdo que un embarazo no deseado en mayor o menor medida puede truncar su proyecto de vida, ¿Qué se puede hacer en este tipo de casos? La respuesta es a este tipo de situaciones es el parto anónimo.

El parto anónimo no es un parto realizado en condiciones insalubres, ni se trata del abandono premeditado de un menor; esta figura se actualiza cuando uno o ambos progenitores se niegan a criar como hijo a la persona que ha sido dada a luz, la identidad de la o los progenitores no aparece en la partida de nacimiento del menor, esta figura pretende brindar la oportunidad para que continúen su proyecto de vida, existe un compromiso de gestar a un hijo que posteriormente no aceptaran criar, por lo que habrá de ser puesto el recién nacido a disposición de las autoridades para que pueda ser dado en adopción. Cuando haya nacido el Estado se encarga de dar en adopción al menor, realizando el trámite correspondiente. La identidad de la o los progenitores queda resguarda durante un periodo hasta antes de que el vástago alcance la mayoría de edad, pues se prima el interés superior del menor y la posibilidad de conocer sus orígenes. Los progenitores renuncian en todo momento al menor y a todas las consecuencias jurídicas que ello conlleva: el menor es puesto ante las autoridades correspondientes para ser dado en adopción de manera inmediata.

Scheler señalaba que en nuestra época era la primera vez en que el hombre se ha hecho plena e íntegramente problemático, ya que no sabe lo que es, pero sabe que no lo sabe;⁹² en ninguna época como la nuestra las opciones sobre la esencia y el origen del hombre han sido tan múltiples e inciertas muestra de ello son los métodos

⁹² Scheler, Max, *Metafísica de la libertad*, Buenos Aires, Nova, 1960, pp.73-74

de reproducción asistida, las fecundaciones *invitro*, el vientre subrogado, las alteraciones en las cargas genéticas en la que los menores tiene los componentes genéticos de tres personas como es el caso de Alana Saarinen⁹³ y la figura del parto anónimo. Todas estas hipótesis que parecían tan alejadas en algún momento de nuestra realidad y de la concepción jurídica, el día de hoy se encuentran latentes y deben ser garantizadas. Pues permiten la complementación del proyecto de vida, tanto de los menores quienes tienen la oportunidad de formar parte de una familia y las personas que desean tener una vida sin hijos.

Todo lo mencionado con anterioridad sigue convergiendo en un punto esencial de todas las personas, y es la dignidad. Esta determina la categoría objetiva de un ser que reclama ante sí y ante los otros, la estima, la custodia y la realización.⁹⁴ La dignidad implica la vida buena y el vivir bien, conceptos que se mencionaran a profundidad en el acápite correspondiente de la presente investigación. Basta señalar que los dos principios esenciales de la dignidad son: 1) El autorrespeto, conlleva a que el ser humano debe tomar en serio su propia vida, debe aceptar que es un asunto de importancia, que su vida sea una ejecución exitosa y no una oportunidad desperdiciada. 2) La autenticidad, cada individuo tiene la responsabilidad personal especial de identificar lo que representa un éxito en su vida, tiene la responsabilidad personal de crear esa vida por medio de un relato o un estilo coherente que él mismo avale.⁹⁵

¿Quién posee mejor un derecho, los progenitores o el vástago? ¿Quién es el privilegiado con esta figura? Lo cierto es que para resolver dicha inquietud tanto progenitores como los vástagos se encuentran en un mismo plano jurídico, no existe una preferencia de derechos, de lo que se habla es de una reivindicación de derechos, pues durante mucho tiempo en el derecho de familia, la figura de los

⁹³ Pritchard, Charlotte, Alana la joven con AND de tres personas, BBC mundo. http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/09/140901_ciencia_alana_tres_padres_biologicos_np

⁹⁴ Rodolfo, Capolupo, Enrique, *Ladrones de inocencia, Abuso, Pedofilia, Criminalidad de los cuellos verdes*, Biblioteca de derecho penal. Universidad del Salvador, El Salvador, 2001, p. 127

⁹⁵ Dworkin, Ronald, *Justicia para erizos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2016, p. 254

progenitores había quedado en el olvido, la conformación familiar no apreciaba la figura de los *Dinks*, así como la individualidad del sujeto. ¿Qué implica ahora la vida familiar? ¿Al conocer los orígenes existe una convivencia? Rodríguez Vega señala lo siguiente: “La vida familiar implica, el derecho a que la relación familiar nazca sin que existan vínculos que los justifiquen, es decir del derecho a constituir o entablar lazos familiares con las personas con la que se tiene un vínculo biológico.”⁹⁶ El concepto de vida familiar implica la existencia de estrechas relaciones personales, la relación de familia depende de circunstancias particulares de cada caso, la convivencia no es más que una de ellas,⁹⁷ la cual pudiera o no darse dependiendo el supuesto jurídico. La figura del parto anónimo da la oportunidad para que la persona conozca sus orígenes biológicos, no promueve la generación de una convivencia con el progenitor ni mucho menos el establecimiento de una pensión alimenticia, contrario a lo que sucede en algunos juicios de reconocimiento. Arribar a la generación de una pensión alimenticia y la obligación de establecer una convivencia terminarían en un absurdo, sería realizar un símil con el supuesto de que las personas que donan su esperma para en las clínicas de fertilidad van a tener que convivir con los vástagos resultado de un tratamiento de fertilidad y otorgarles una pensión.⁹⁸

La figura del parto anónimo no olvida los derechos de una persona por prestar mayor a los de otra, busca preservar una armonía entre ambos proyectos de vida. La autenticidad en el parto anónimo se encuentra en el establecimiento del proyecto de vida que el individuo tenga para sí, conlleva la decisión de tener o no

⁹⁶ Rodríguez Vega, Luis, Límites del derecho a conocer la propia identidad, (comentario a la sentencia del tedh de 13 febrero 2003, caso Odièvre contra Francia)”, *Repertorio Aranzadi del Tribunal Constitucional*, n.º 1, 2003. pp.3-4

⁹⁷ González Pérez de Castro, Maricela, *La verdad biológica en la determinación de la filiación*, colección monografías de derecho civil, Universidad de Piura, Dykinson, Madrid, 2013 p.235

⁹⁸ Rivero Hernández, Francisco. “La constitucionalidad del anonimato del donante de gametos y el derecho de la persona al conocimiento de su origen biológico” (de la stc 116/1999, de 17 de junio, al *affaire Odièvre*)”, *Revista Jurídica de Cataluña*, n.º 1, 2004, y Luis María Díez Picazo. *Derecho a saber, filiación biológica y administración pública*, Madrid, Marcial Pons, 2004, pp.12-13

descendencia. Si la persona ha decidido no tener descendencia, la figura presenta una oportunidad para que el individuo acceda después de un razonamiento coherente al abandono de su vástago en condiciones seguras, sin embargo, no debe existir ningún tipo de violencia contra el concebido durante el tiempo que se encuentra en el cuerpo de su progenitora, se debe respetar el derecho del concebido, se hablaría de la existencia de un pacto de solidaridad, entre los progenitores y sus vástagos, ello propicia que el niño reciba cuidados especiales por su condición de recién nacido y sea dado en adopción de forma inmediata.

Entre las críticas negativas que ha recibido esta figura del parto anónimo versan la existencia de consecuencias perjudiciales tales como la posibilidad de convertirse en un incentivo para precipitar el abandono de los niños de las familias de escasos recursos, o de cualquier familia que no deseara tener hijos, también existe la posibilidad del abandono de los menores con malformaciones congénitas. No obstante algunas críticas positivas que ha recibido la figura se establecen las siguientes, el respaldo al derecho del recién nacido a la dignidad humana, el derecho a la vida, la protección a su integridad física, la protección a la salud.

Para que la práctica del parto anónimo resulte efectiva dentro de un contexto como el mexicano debe implementar políticas públicas que permitan tomar en cuenta lo relacionado con los procedimientos de adopción como son la demanda de menores, y el incremento de infantes, los cuales estarían a cargo del Estado, para tener un panorama más completo analícese la siguiente tabla:

Proyección de la población total, niñas, niños y adolescentes que habitarán en casas cuna y casas hogar para menores durante los años 2005-2050 ⁹⁹ .		
Año	Población a mitad del año	Ocupantes de casas hogar orfanatorios y casas cuna

⁹⁹Sistema Nacional DIF con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2005 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con Proyecciones de la Población de México 2005-2050 del Consejo Nacional de Población (CONAPO)

http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/proyecciones_estatales/Proy05-50.pdf

consultado 15/09/2018

2005	103, 946, 866	28, 107
2010	108, 396, 211	29, 310
2015	112, 310, 260	30, 368
2020	115, 762, 289	31, 302
2025	118, 692, 987	32, 094
2030	120, 928, 075	32, 699
2035	122,348, 728	33, 083
2040	122, 936, 136	33, 242
2045	122, 748, 461	33, 191
2050	121, 855, 705	32, 950

Como se ha podido apreciar en los datos expuestos con anterioridad se muestra un considerable aumento en la población que ocupara las casas hogar, no obstante no se ha tomado para estas estadísticas la figura del parto anónimo, por ende se incrementaran las cifras numéricas expuestas anteriormente. Para cerrar este apartado vale la pena reflexionar sobre un punto de vista que nos ofrece Zygmunt Bauman sobre los derechos humanos, y que concatenamos con la figura del parto anónimo, cual señala:

La nueva interpretación de la noción de derechos humanos básicos sienta las bases, como mínimo, para la tolerancia mutua, pero de ningún modo llega tan lejos como para sentar las bases de la mutua solidaridad.¹⁰⁰

La frase se relaciona con el tema de análisis al involucrar, directamente los derechos humanos tanto del progenitor como del vástago, debido a la figura del proyecto de vida. Bauman al señalar la interpretación de la noción derechos humanos básicos, sienta una toleración mutua, hace hincapié que esa tolerancia no solo debe ser

¹⁰⁰ Bauman Zygmunt. *La cultura en el mundo de la modernidad líquida*, México, Fondo de Cultura Económica, 2015, p. 37

interpretada como relación recíproca entre la figura de la autoridad y el individuo; abarca a los mismos habitantes del Estado la relación no es únicamente bilateral sino multilateral. Los procesos de aceptación de nuevas tendencias o ideologías no parten de un esquema jerárquico, sino que embonan eslabones del pensamiento colectivo para hacerse extensivas, difuminarse y por ende ser aceptadas. De esta forma debemos comprender la palabra tolerar en su etimología latina *tolerantia*, conlleva el respeto a las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son ajenas a las propias,¹⁰¹ lo que da paso a su consentimiento y aceptación en un momento determinado por la sociedad.

No resulta extraño observar que el parto anónimo privilegie derechos como la vida, la integridad, la dignidad, la libertad, y el desarrollo de la personalidad, pues conforman un catálogo de derechos mínimos, sobre los que se construirá una aceptación y respeto al proyecto de vida que cada persona elija. Considerarlos como un catálogo mínimo de derechos

2.2 Antecedentes del parto anónimo.

La figura del parto anónimo ha impactado primero en el derecho europeo y posteriormente en América latina. El parto anónimo ha sido concebido como una solución alterna en algunos países donde el aborto no está permitido; ha sido utilizada en países como Austria, Alemania, Francia, Italia, y España, en este último denominado como *parto secreto*, teniendo como su primer fundamento el artículo decimo de su texto constitucional, el cual desarrolla la temática de la dignidad de la persona, los derechos que lo son inherentes y el libre desarrollo a su personalidad¹⁰² en su ley número 21/1987, dentro del artículo 172, permite la protección del menor

¹⁰¹ Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, recuperado de <http://dle.rae.es/?w=diccionario>

¹⁰² Constitución Española de 1978, Artículo 10, recuperado de <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=10&tipo=2> consultado 15/09/2017

a través de la entidad pública cuando este se encuentre en situación de desamparo.¹⁰³

En países como Austria y Alemania también existe una figura denominada los *babyklappe* o buzones para entrega de bebés; se trata de un artefacto tipo incubadora que se encuentra conectada tanto en el parte exterior como interior del hospital. La utiliza la progenitora que no desea quedarse con el bebé, no requiere autorización previa para su uso y es innecesario traer algún tipo de identificación para acceder a esta.¹⁰⁴ Esta figura es similar al parto anónimo, el *babyklappe* permite el abandono del menor en condición segura, las mujeres dan a luz sin informar de su identidad y entregan a sus hijos, por tanto los *babyklappe* se convierten en una garantía médica para los bebés y jurídica para las madres, evitando de esta manera el número descontrolado de abandonos y de homicidios de recién nacidos. La gran diferencia que prima entre las dos figuras es como se ha mencionado en el parto anónimo queda resguardada la identidad de la madre y en el *babyklappe* ni siquiera se toma la identidad de la madre.

Los países que instalaron el parto anónimo argumentaron que dicha figura era necesaria para la prevención del infanticidio, además da oportunidad a las madres de concebir sin examinar su situación personal, permitiendo que el alumbramiento fuera en situaciones salubres y resguardando su identidad. Autores como Fabiola Albuquerque expone en su investigación lo siguiente:

Existen hoy en día tres clases de categorías de mujeres, las que desean dar a luz de forma anónima; mujeres jóvenes que no son independientes, mujeres jóvenes que continúan viviendo con sus padres los cuales son de origen musulmán originarias del norte de África donde una mujer embarazada sin estar casada representa un gran deshonor para la familia;

¹⁰³ Ley número 21/1987 del 11 de noviembre por la que modifica determinados artículos del código civil y de la ley de enjuiciamiento civil en materia de adopción, recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1987-25627> consultado 15/09/2017.

¹⁰⁴ Gozzo, Deborah. "Parto anónimo: en defensa del derecho fundamental a la vida". Revista *Master en Derecho*, Osasco, año 6. 2006, p.130. Recuperado de <http://www.lexml.gov.br/urn/urn:lex:br:redes.virtual.bibliotecas:artigo.revista:2006;1000801984> consultado 15/07/2017

por último para las mujeres con dificultades financieras, de las cuales el promedio tiene 25 años y son madres solteras, así como muchas mujeres mayores de 35 años que se encuentran separadas, divorciadas o han sido abandonadas e incluso algunas han sido víctimas de violencia doméstica y tiene muchos hijos por los cuales ver.¹⁰⁵

Con el parto anónimo la identidad de la madre queda salvaguardada, en algunas legislaciones como la francesa en el código de acción social y de familia en su artículo L222-6 establece el deber de quedar legalmente informada la mujer respecto a la información que debe donar al momento de nacer su hijo, así como los beneficios de tener un acompañamiento psicológico y social, por parte del seguro social; en esta legislación establece además que los menores pueden tener el acceso a cierta información, esta no es identificativa sobre su madre, padre, e incluso respecto a otros miembros de su familia natural. Por ende la maternidad es considerada como un aspecto de la vida privada y donde se respeta la decisión de la madre de no publicar su información sensible hasta en tanto no de su consentimiento, de manera que genera una obligación positiva inherente al respeto de la intimidad, dicha obligación involucra la adopción de medidas designadas para asegurar el respeto a la vida privada dentro de su esfera de relaciones individuales como en las relaciones con los demás.¹⁰⁶

El parto anónimo en países de Latinoamérica como Brasil no resulta una figura tan novedosa, ya que su antecedente se remonta a la época colonial con la figura de nombre *escotilla de bebé*. La creación era muy peculiar, se fijaba en la pared una ventana en las denominadas Santa Casa de Misericordia o en algunos conventos, era un artefacto de madera en el que se ponía en el interior al niño y era en un giro llevado al interior de las dependencias, se producía un toque en la campana y se identificaba que se trata de un niño que no deseaba ser identificado por sus

¹⁰⁵ Albuquerque, Fabíola Santos. "O instituto do parto anônimo no Brasil". *Revista Brasileira de Direito das Famílias e Sucessões*, Porto Alegre: Magister, vol.1, dic/ene. 2008, pp. 142-143
Recuperado de <http://www.lexml.gov.br/urn/urn:lex:br:redede.virtuall.bibliotecas:revista:2007;000803322>

¹⁰⁶Caso Odièvre V. France, Judgment Strasbourg, párr. 37-40 Recuperado de http://unipd-centrodirittiumani.it/public/docs/42326_98.pdf

padres.¹⁰⁷ Esta creación fue también puesta en Europa en conventos y monasterios, para salvaguarda a los niños abandonados y evitar el contacto religioso con el mundo exterior.¹⁰⁸ Uno de los factores que causaban el abandono de los niños era la constante existencia de prejuicios sociales y de género, así como la esclavitud.¹⁰⁹ El abandono de los niños se debía a la falta de recursos económicos por parte de los padres o la madre para proveerles de una calidad de vida; además aquellos que eran provenientes de padres esclavos preferían dejar a sus hijos en las casas de la misericordia para que tuvieran la oportunidad de encontrar la libertad.¹¹⁰

Muchos países han establecido en sus legislaciones la figura de los denominados *auto-paraísos* lugares seguros donde los bebés podrían ser entregados.¹¹¹ Austria es un caso emblemático de la implementación del parto anónimo ya que después de diez años de experiencia con esta figura, se ha reducido en un 50% el abandono de recién nacidos tras partos a escondidas.¹¹² Francia ha expuesto en su legislación civil la posibilidad de que la madre solicite preservar en secreto su identidad durante el parto, de la misma manera se le informa las consecuencias de la solicitud realizada, y la importancia que tiene para el menor conocer sus orígenes, por lo que se le invita a dejar, si lo acepta información sobre su salud, la del padre si hubiera, las circunstancias del nacimiento; de igual manera podrá levantar el secreto de su

¹⁰⁷ Albuquerque. Op, cit., p. 143

¹⁰⁸ Valdez, Diane. "Corderos expuesto" niños abandonos en la provincia de Goiás en el siglo XIX. Inter-acción: Rev. *Facultad de Educación*. vol.29, núm.1 Ene./jun. 2004, pp.110-112 Recuperado de <http://fundamentos.unsl.edu.ar/pdf/revista-29.pdf>

¹⁰⁹ Freyre, Gilberto. *La casa del amo y los esclavos: formación de la familia brasileña bajo régimen de la economía patriarcal*. Sao Paulo. 5a ed. Global 2006, p. 203

¹¹⁰ Venancio, Renato Pinto. "Maternidad negada", en Del Priore María, y Bassanessi, Carla (Coord). *Historia de las mujeres en Brasil*. San Pablo, 9 ed. Contexto, 2008, p. 202

¹¹¹ Silva Filho, Marques Artur, "Adopción: aspectos pertinentes de la legislación nacional del futuro" en, Coltro, Antonio Carlos Mathias (Coord.). *Estudios jurídicos en honor el centenario de Edgard de Moura Bittencourt: La revisión del derecho de familia*. Río Enero: GZ, 2009, p. 80

¹¹² Círculo Atenea. Asociación de mujeres en contra del Feminismo, de 8 de septiembre del 2013, recuperado de <http://circuloatenea.com/2013/09/08/parto-anonimo/> Consultado el 11 de abril del 2017

identidad en cualquier momento y, en su defecto, solo podrá comunicarse en las condiciones establecidas. El costo del alojamiento y el parto para las mujeres quedan sufragados por el departamento de bienestar infantil.

Las mujeres que recurran a la figura del parto anónimo reciben apoyo psicológico y social por parte del servicio de asistencia social, siempre y cuando esta lo haya solicitado o bien aceptado, no se requiere identificación por lo cual no se llevará a cabo ninguna investigación. La mujer que haya solicitado el secreto de su identidad puede dar a conocer los nombres que desea que el menor posea, a falta de ello, o cuando no se conoce a los padres del niño, el secretario civil elige tres nombres, el último de los cuales sustituye al apellido del niño. El registro civil llevará inmediatamente los nombres escogidos en el acta de nacimiento. Cualquier nombre de pila introducido en el acta de nacimiento puede ser elegido como su nombre habitual.¹¹³

Un caso emblemático para la figura del parto anónimo resulta ser el caso de “Odièvre vs France,” en el cual el llevado ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en febrero de 2003, dentro de dicho caso se estipula la posibilidad que tiene el ser humano en concreto los menores para conocer sus orígenes biológicos, así como para establecer vínculos de filiación; cuestión que también dentro del derecho mexicano se tiene reconocida tanto en el artículo 4º constitucional, así como en los artículos 3, 4, 6, 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, al igual que en los artículos 1, 19, y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en ellos se destaca el derecho a la identidad, la cual integra atributos personales de gran trascendencia, al igual que en los criterios emitidos por la Suprema Corte. Desde los puntos de vista psicológico y jurídico, dicho derecho involucra el origen biológico de una persona, siendo así este derecho es abarcado

¹¹³ Conforme a su Código Civil y de Familia, en su artículos 57,326, L.222-6 recuperado de <https://www.legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do?cidTexte=LEGITEXT000006070721&idArticle=L EGIARTI000006425119&dateTexte=20140112>

en el compromiso político del Estado para garantizar que los niños preserven sus vínculos familiares.¹¹⁴

Retomando el caso Odièvre vs France, señala que la Señora Odièvre poseía una filiación adoptiva y no quería cambiarla sino que deseaba conocer su origen, la madre de Odièvre decidió mantener en secreto el alumbramiento y a pesar de haber recurrido al Tribunal Europeo de Derechos Humanos se pronunció el mismo que la legislación francesa donde se proveía el parto anónimo no era compatible con la Convención Europea de Derechos Humanos.

En el caso señalado con anterioridad en la búsqueda de los orígenes de la señora Ordièvre, las autoridades administrativas no le brindaron información respecto si tenía hermanos, la nacionalidad de sus padres, así como otros datos que le pudieran servir para constituir de manera adecuada su derecho a la identidad, pues era guardada la confidencialidad de los datos de su madre. En el caso Ordièvre había una contradicción respecto de dos derechos que debían ponderarse, por una parte, está el derecho al resguardo de la identidad de la madre y la libertad para que la misma siguiera siendo confidencial, y por otra existía el derecho de la señora Ordièvre a conocer sus orígenes. En la figura del parto anónimo, la madre es quien solicita al departamento de salud y seguridad social que su identidad quede en secreto, el caso Ordièvre contra Francia en su párrafo décimo establece un claro ejemplo de las palabras que contiene dicha petición, y a la letra señala lo siguiente:

Yo abandono a mi hijo(...) Y certifico que he sido informado que después de un mes de realizado el abandono de mi hijo se transforma el mismo en irreversible y que las autoridades tiene el derecho de darlo en adopción.

- Declinando toda asistencia que me sea ofrecida
- Solicitando que el nacimiento quede en secreto
- Certificando además que he recibido toda la información respecto al abandono.¹¹⁵

¹¹⁴ [J] 1a. XXIV/2014 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 3, Febrero de 2014; t. I p.649.

¹¹⁵ Cfr. Case Of Odièvre V. France Application No. 42326/98 13 February 2003, párr. 10 Recuperado de http://unipd-centrodirittiumani.it/public/docs/42326_98.pdf

Conforme a lo señalado en el párrafo anterior es importante comprender que cuando entre la coalición estos dos derechos se deben estudiar con mucho detenimiento las situaciones en que se desenvuelven cada caso. Por ello el caso Odièvre contra Francia resulta tan importante en el contexto internacional. Para comprender esta figura es importante tener en claro algunos conceptos jurídicos tales como son el derecho a la identidad personal, la familia, el respeto a la vida privada y el interés superior del menor.

No debe tomarse como una verdad absoluta que el bienestar del menor está en la obtención de una declaración de filiación paterna y materna, se deben tomar en cuenta diversos factores tales como el social. En este factor se puede concebir que el menor sea individualizado y conocido como hijo de cierta persona, debe tenerse en cuenta el ambiente en que vive el menor su identificación y su edad. En el plano económico, se representa la utilidad de que el menor sea ayudado, en su mantenimiento y crecimiento. En el familiar-relacional, se debe constatar quienes son los progenitores, así como la instauración de las relaciones intrafamiliares de tipo educativo y afectivo.¹¹⁶

El parto anónimo busca que la información brindada por la madre sea salvaguardada y que no se establezcan estas relaciones; ahora las circunstancias para el acceso a esta información puede variar tal y como se observará con el caso Odièvre donde si bien existe una posibilidad para conocer la identidad y los orígenes, se debe tomar en cuenta la fecha en que se solicita la información, ya que no es la misma situación que esa información sea solicitada por un menor que apenas está formando su identidad, a un adulto que ya tiene su historia y antecedentes concretados, así mismo en cualquiera de los supuestos debe existir un consentimiento previo de la progenitora biológica para levantar la secrecía de su identidad. Ello es así porque en el caso Odièvre lo que pretendía conocer la señora

¹¹⁶ Rivero Hernández, Francisco, *El interés del menor*, Madrid, Dykinson, 2000, pp. 175-177. Canova, Jeferson Luciano, *En nome dos Pais: a multiparentalidade nas famílias recompostas como efeito da parentalidade socioafectiv*, Brasil, Universidade Estacio da sario de janeiro-RJ, 2011, pp. 50-55 Recuperado de <http://portal.estacio.br/media/3112/jeferson-luciano-canova.pdf>

Odièvre eran las circunstancias de su nacimiento y aquellas que englobaban a su abandono por parte de sus progenitores biológicos, sin embargo, dicha pretensión no era análoga a la naturaleza de las pruebas de maternidad. Implicaba una intromisión en la vida privada de la persona que fungió como progenitora, el Tribunal Europeo de derechos humanos señaló que la señora Odièvre tuvo acceso a cierta información sobre su familia biológica y con ello pudo establecer sus raíces, pero no así el generar derechos y obligaciones con los miembros de su familia biológica.

La figura del parto anónimo ha sido aplicada en diversos países y ha producido resultados diferentes, todos se encaminan a la protección del menor y el resguardo de la identidad de los progenitores, ello por prever que el menor es puesto a disposición de las autoridades para ser canalizado y dado en adopción. La información y datos de identificación de los progenitores quedan resguardados, a fin de que no exista una intervención en la cual se vulneren la vida privada del progenitor.

2.3 Las situaciones que vuelven necesario el parto anónimo.

Muchos son los problemas y situaciones en que se vulneran los derechos de los menores, el abandono, el aborto, el maltrato y las situaciones de violencia, generan estigmas en el menor de los cuales difícilmente podrá recuperarse, es importante abordar cada uno de estos puntos.

El parto anónimo pretende solucionar estos problemas, se vulneran los derechos de los menores, y lesionan los derechos de los progenitores; el parto anónimo es un mecanismo jurídico-administrativo que tiene por objetivo evitar el aborto, reducir el abandono de los recién nacidos.¹¹⁷ Por ello es preciso comprender los alcances que puede tener ante situaciones vulnerables que se desarrollará a lo largo del presente capítulo.

¹¹⁷ Monbe Balmaseda Oscar, *Los 25 temas más frecuentes en la vida práctica del derecho familiar*, Madrid, Dykinson, 2015, p. 599

2.3.1 Situaciones de aborto clandestino.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable, por lo que los presentes son solo enunciativos y no limitativos. Los menores de edad en el sentido estricto de la palabra son los niños, niñas y adolescentes, es decir personas que no han cumplido los dieciocho años. La protección de sus derechos tales como la vida, la supervivencia, la dignidad y el desarrollo integral de su personalidad, estriban compromisos internacionales adoptados por los Estados que han ratificado diversos tratados internacionales tales como: La Convención de los Derechos del Niño en cuyo artículo 3o establece que todas las medidas respecto a los derechos del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Lo cual asegura una protección adecuada, así como un cuidado de los padres y madre, al igual que todas las personas que sean responsables de los mismos.¹¹⁸

En los tratados de obstetricia por aborto se entiende la expulsión del producto de la concepción cuando no es viable, es decir, hasta finales del sexto mes del embarazo. La expulsión en los tres últimos meses se denomina parto prematuro, por la viabilidad del producto.¹¹⁹ Desde cierto punto de vista el concepto médico obstétrico es mucho más amplio que el jurídico-delictivo, porque aquel no toma en cuenta la causa del aborto, el ginecólogo denomina aborto, tanto al espontáneo por causas patológicas, como el terapéutico, el provocado o criminal.¹²⁰ Por aborto podemos entender: la interrupción del embarazo antes de que el feto sea viable, el aborto

¹¹⁸ Artículo 3 Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989 Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

¹¹⁹ Cunningham Gary, *Obstetricia de Williams*, 24a edition, McGraw-Hill, 2015, pp. 366-370

¹²⁰ González Nava Verónica. *El derecho a la vida y sus proyecciones implícitas*, Universidad Iberoamericana, México, 1994, p. 92

puede ser espontáneo o inducido, el primero consiste en la expulsión involuntaria del embrión, el segundo es la interrupción deliberada del embarazo por la extracción contenida en la cavidad uterina.¹²¹

Es necesario comprender las situaciones del aborto, así como las teorías de vitalidad y viabilidad, ello para entender porque el parto anónimo funge como una figura pro vida, una de sus finalidades es prevenir el incremento en el número de abortos clandestinos.

El tema del aborto sostiene dos posiciones dicotómicas encontradas, las cuales oscilan entre dos ejes, el valor de la vida del feto, y el derecho de la mujer a decidir sobre su propio cuerpo y plan de vida; las posiciones se polarizan entonces en el derecho pro-vida y pro-decisión, el primero señala que sin la vida no se podría ejercer ningún otro derecho, por lo que es el más básico de los derechos, y no puede ser restringido, mientras restringir el derecho de decisión de la mujer sobre su propio cuerpo, conlleva a la generación de un pensamiento que podría calificarse de misógino, conforme a la segunda posición se ha considerado que prohibir un aborto aun sin que existan malformaciones del producto o fuere resultado de una violación, conlleva para las personas que apoyan el pensamiento pro-decisión una violación a los derechos de la mujer, considera que la vida de una mujer tiene más valor que la de un posible hijo.¹²² Conforme a lo anterior puede decirse que las discusiones del aborto se centran en la teoría de la vitalidad y la viabilidad, en dichas doctrinas jurídicas hay dos concepciones diferentes para determinar cuándo debe considerarse nacido y por lo tanto sujeto de derecho.

El desarrollo del ser humano se inicia desde la fecundación, uniéndose los 23 pares de cromosomas, el periodo del embrión dura hasta el tercer mes de la vida intrauterina, presentando la multiplicación e hipertrofia celular, también la diferenciación de funciones de las células, por lo que al final del periodo el embrión

¹²¹Moreno Umaña Jaime, *El aborto lo que debemos saber y lo que podemos hacer*, Bogotá, Colombia, Paulinas 2006, p. 7

¹²² Ortiz Millan Gustavo, *La moralidad del aborto*, México, Siglo XXI, 2009, pp.17-21

tiene ojos, orejas, boca, corazón, brazos y piernas con dedos y espina dorsal. De suerte tal que después de los tres meses el embrión se transforma en feto. Para determinar las condiciones en que nace el niño los médicos utilizan el test de Apgar, con el cual miden una serie de factores como la frecuencia cardiaca, el esfuerzo respiratorio, el color de la piel, entre otros. Expresan una calificación de 0 a 10 considerando como buen puntaje sobre 7, es decir, se manifiesta que el menor está sano.¹²³

El desarrollo del menor varía en sus diferentes etapas tales como, la de lactante menor o bebe, lactante mayor, la edad de preescolar o descubrimiento de la realidad exterior, edad escolar, pubertad, adolescencia.¹²⁴ En cada etapa el desarrollo del menor es muy diferente, no obstante hay cuestiones que no cambian como son sus derechos, el menor tendrá derecho a un libre y sano desarrollo, así como a contar con una familia.

Acorde a la teoría de la vitalidad, el simple nacimiento con vida determina en el ser humano el carácter de persona natural y, en consecuencia de sujeto de derechos, dicho de otra manera, para considerar como nacido vivo el producto de un alumbramiento exige solo la presencia de signos de vida, aunque sea por un instante, después de la separación de su madre se concibe el nacimiento y el principio de la persona humana como sujeto de derechos, como un hecho puramente natural, no condicionado por el hombre.¹²⁵

El criterio de la viabilidad exige además de los mencionados, el cumplimiento de otros requisitos, como aptitud para sobrevivir por un tiempo determinado, talla mínima, peso mínimo, forma humana, periodo mínimo de gestación, con lo cual

¹²³ Cabrero Roura L. Saldívar Rodríguez D, y Cabrillo Rodríguez E. *Obstetricia y Medicina, Materno-fetal*, Buenos Aires, México, Caracas, Bogotá, Madrid, Médica Panamericana, 2007, p.126

¹²⁴ Ibídem p. 130

¹²⁵ Alessandri Arturo, Somarriva Manuel, Vodanovic Antonio, *Tratado de Derecho civil partes preliminar y General*, Chile, t. I, Editorial Jurídica de Chile, 1998, p.362

transforma el nacimiento de un hecho cuyo momento inicial depende de la voluntad humana, deja de ser por tanto puramente natural.¹²⁶

La definición internacional de nacimiento vivo aprobada por la Asamblea Mundial de la Salud y recomendado por las Naciones Unidas acoge la teoría de la vitalidad y acepta cualquier medio racional de prueba para acreditar los signos de vida requeridos.

Por ello el tema del aborto resulta muy complejo, una de las razones por las que se permite el aborto es que a juicio de dos médicos especialistas exista una razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo su sobrevivencia, siempre que tenga el consentimiento de la mujer embarazada, constituye una excusa absolutoria, se trata de una causa que al dejar subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho tipificado como delito en la ley, impide la aplicación de la pena, es decir, aun cuando se configura el delito de aborto, no es posible aplicar la sanción.¹²⁷ Siendo así vale la pena señalar que dar a luz luego y criar a un hijo producto de una violación, un menor al que se le obliga a atender, resulta ser un trato cruel, inhumano y degradante para la víctima de violación ya que revive el episodio.¹²⁸

Los embarazos no deseados muchas veces suelen terminar en situaciones de aborto. La precaria educación sexual y la falta del uso de anticonceptivos conllevan a este tipo de embarazos, por ello para las personas una solución rápida que encuentran ante tal situación es realizar un aborto, de manera que los abortos son resultado de una falta de información. También algunas mujeres enfrentan algunos

¹²⁶ Ídem

¹²⁷ [J] P./J. 10/2002 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época Tomo XV, Febrero de 2002 p. 416

¹²⁸ Lamas Marta, *Política y reproducción, aborto la frontera del derecho a decidir*, México, plaza y janes, 2001, p.70.

problemas como es la concepción del estereotipo de las madres solteras, la cual aun en algunas partes es estigmatizado.

La sociedad mexicana vive aún en recato, por lo que hablar de temas sexuales en muchas ocasiones en lugar de tomarse como temas informativos se observan como morbo o tabú. En la sexualización de la infancia, se elabora la idea de un sexo presente y ausente, también se considera su actividad y atiende a su finalidad reproductora.¹²⁹ El tema de la sexualidad llega a incomodar en las familias, lo cual hace que los padres no tengan la comunicación ni la orientación con sus hijos en estos temas, aunado a lo anterior la falta de preparación de los profesores y la escasa información en los libros de textos, para orientar a los alumnos este tipo de temas, genera una percepción errónea y conlleva a la concepción de un morbo entre los jóvenes. De esta manera entre el Estado y el individuo, el sexo se ha convertido en una apuesta, y una apuesta pública, investida por toda una trama de discursos, saberes, análisis y conminaciones.¹³⁰

La sexualidad resulta un tabú en la cultura mexicana, los adolescentes empiezan a descubrir la sexualidad por sí mismos y a experimentar las relaciones sexuales que les lleva a embarazos no deseados. El parto anónimo precisamente se vincula con este tema porque en México no existe un control preventivo de los embarazos no deseados, ¿Cuál sería un control preventivo? La respuesta a esta pregunta es una buena educación sexual una en la cual no hubiera un morbo, no basta solamente que se tenga una guía y programa de estudios en las escuelas sobre este tema, debe existir una calidad.

En la legislación federal encontramos que el aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, es interesante señalar que se impone una sanción a la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar si concurren tres hipótesis, 1) que no tenga mala fama,

¹²⁹ Foucault Michel, *Historia de la sexualidad, la voluntad de saber*, 3ª edición, México, Siglo XXI, p.145

¹³⁰ *Ibíd*em, p.27

2) que haya logrado ocultar su embarazo y 3) que sea fruto de una unión ilegítima. Estas tres circunstancias reflejan la ideología social del mexicano, en especial aquella que señala la unión ilegítima. Pero la misma legislación prevé que el aborto no es punible si existe una imprudencia de la mujer embarazada o si es resultado de una violación, igualmente cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o el producto corran peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuera posible y no sea peligrosa la demora.¹³¹

Es importante señalar que acorde a las cifras arrojadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se manifiesta que en 2013 existió un 83.9% del total de egresos hospitalarios en mujeres de 15 a 19 años, se relacionan con causas obstétricas (embarazo, parto y/o puerperio), igualmente durante ese mismo año existió un total de mujeres en edad fértil (15 a 49 años) que presentaron un aborto, 18.7% son adolescentes, durante 2014 las mujeres embarazadas de 19 años de edad, 30.6% no recibieron consultas prenatales.¹³²

Uno de los derechos humanos primordiales que poseemos es el derecho a la vida, juega un papel determinante ya que sin este derecho no pueden existir los demás, nadie tiene la facultad de privarnos de ella, en estas épocas existe una normativa jurídica muy amplia que protege dicho derecho. Pero el derecho a la vida no solo debe ser interpretado como el derecho a vivir, debe abarcar un mayor panorama ya que implica el vivir bien y la buena vida. Estos conceptos se relacionan con tener una vida buena, lo cual se relaciona con los intereses críticos, los intereses que deberíamos tener.¹³³ Los conceptos señalados con anterioridad no son sinónimos pero se encuentran interconectados, se distinguen de la siguiente manera; el vivir

¹³¹ Artículo 329, 332, 333 y 334 Código Penal Federal, Cámara de Diputados, Honorable Congreso de la Unión, recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_260617.pdf

¹³² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Recuperado de <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/juventud0.pdf> 22 de julio de 2016

¹³³ Dworkin Ronald, *Virtud soberana, la teoría y la práctica de la igualdad*, Barcelona, Paidós, 2003, pp. 242-254.

bien significa bregar por crear una vida buena, pero solo sujeta a ciertas restricciones esenciales para la dignidad humana, y una vida buena es aquella en que se respeta la dignidad humana, uno es consecuencia del otro y ambos conceptos son interpretativos.¹³⁴

Estamos encargados como seres humanos de vivir bien por el mero hecho de ser criaturas autoconscientes, llevamos esa carga como aquella impuesta por el valor de cualquier cosa confiada a nuestro cuidado. Tenemos la responsabilidad de vivir bien y la importancia de vivir bien explica el valor de tener una vida críticamente buena.¹³⁵ Aristóteles estimaba que una vida buena es la que transcurre en la contemplación, del ejercicio de la razón y la adquisición de conocimiento,¹³⁶ es decir, una persona tendrá una buena vida si esta tiene la posibilidad de tener múltiples elecciones que sean razonadas y le lleven a la mejor toma de decisiones que le permitan solucionar sus problemas, si el problema resulta ser un embarazo no deseado, y la persona no se siente capaz de abortar al menor y tampoco criarlo, debería tener otras opciones, el parto anónimo es una de ellas, al permitirle abandonar al menor en condiciones de seguridad.

Dworkin señalaba que era válido introducir dos principios para enunciar las exigencias fundamentales del vivir bien, el primero es el autorrespeto, cada persona debe tomar en serio su propia vida, debe aceptar que su vida sea una ejecución exitosa y no una oportunidad desperdiciada. El segundo es un principio de autenticidad; cada individuo tiene la responsabilidad personal especial de identificar lo que representa un éxito en su vida, tiene la responsabilidad personal de crear esa vida por medio de un relato o un estilo coherentes que el mismo avale.¹³⁷ Es decir conforme a su libre albedrío sin que vulnere el derecho de un tercero, por ello la conjunción de ambos principios propone una concepción de la dignidad humana.¹³⁸

¹³⁴ Dworkin Ronald, *Justicia para erizos* Op. Cit., p.245

¹³⁵ Ídem

¹³⁶ Aristóteles, *Ética nicomaquea*, 2ª ed., México, Editorial Tomo, 2006, p. 64

¹³⁷ Dworkin, *Justicia para erizos* Op. Cit. p. 245

¹³⁸ Ídem

Stephen Darwall ha trazado una útil distinción entre el respeto de reconocimiento y el respeto de apreciación. El primero incluye el respeto que debemos demostrar a las personas como mero reconocimiento de su condición de tales, mientras el segundo es el mostrado a alguien en virtud de su carácter o sus logros. El autorrespeto que demanda la dignidad es el reconocimiento no la apreciación.¹³⁹ Las situaciones de aborto no existe una situación de reconocimiento hacia las personas, tanto a los menores como a los progenitores, polariza aún más los puntos de vista entre las personas que dan valor de la vida del feto y aquellos que privilegian el derecho de la mujer a decidir sobre su propio cuerpo.

Conforme a la teoría de la vitalidad, el ser humano desde que nace tiene el carácter de persona natural y en consecuencia es sujeto de derechos, demanda un reconocimiento, el aborto le priva del mismo y el parto anónimo le garantiza ese reconocimiento. Con el parto anónimo se garantiza igualmente el reconocimiento de los progenitores, al permitir abandonar a su menor hijo sin que exista una sanción, mientras el menor es criado y provisto del amor que no le puede brindar su o sus progenitores biológicos. Hasta no tener en claro lo mencionado con anterioridad difícilmente la figura del parto anónimo funcionará en el contexto mexicano.

Las situaciones de aborto clandestino se relacionan con los temas supra mencionados de vivir bien, y retoma parte de la teoría de Bauman, en cuanto a su concepto de vida líquida. En realidad, a algunas personas no les preocupa vivir bien. Solo les interesa disfrutar mientras pueda; todos sus planes y decisiones que apunten en esa dirección.¹⁴⁰ Lo cual resulta válido ya que atiende al proyecto de vida de las personas y se relaciona directamente con la modernidad líquida que vivimos.

Tal y como lo señala Dworkin en su pensamiento: El valor final de nuestra vida es adverbial, no adjetival. Es el valor de la ejecución, no algo que quede cuando ella

¹³⁹ Darwall. Stephen L. "Two Kinds of respect." En *Ethics*, Vol.88 núm. 1, 1977,pp. 36-49 Recuperado de <https://campuspress.yale.edu/stephendarwall/files/2015/10/Two-Kinds-of-Respect-10c586a.pdf>

¹⁴⁰ Dworkin, Op. cit., p.257

se resta. Es el valor de una danza o una zambullida brillantes cuando los recuerdos se han desvanecido y las olas yacen muertas en la playa.¹⁴¹ La vida de cada ser humano conlleva un destino adjunto al del resto de las personas. Privarle de la vida de cualquier forma sea con causa justificada o injustificada, es privarle de su destino y en conjunto del destino de la humanidad, pues cada persona forma parte de la inexorable y gran maquinaria que resulta la sociedad. La creación de una realidad social y por ende jurídica, donde se acepte la figura del parto anónimo, reduce los abortos, abandonos e infanticidios de los menores, generando una alternativa para que las personas, como lo sería en el caso de los menores y sus progenitores biológicos, lleven una vida digna y completen su proyecto de vida.

La familia constituye una comunidad de amor y de solidaridad, una comunidad que encuentra su fundamento último en la capacidad de amar y fundar sobre este amor una comunidad de vida. No obstante la familia no se apoya ni en un plano sentimental extraordinariamente cálido ni gélido, no hunden sus raíces en lo psíquico, más bien en un estado de hecho social, la referencia a la sociología no debe extender su influjo más allá del nivel que les corresponde nos ayuda sin duda a comprender la implicación objetiva del amor familiar.¹⁴² El ser humano como individuo puede decidir con quien compartir o no su vida, nadie puede ser obligado a compartir su vida con quien no lo desee, de hacerlo se le restaría importancia a sus decisiones y elecciones; sin embargo tomar una decisión que afecte a un tercero, como sería el no permitirle desarrollar su vida antes de que comience genera una afectación directa, por ello se les debe dar las herramientas necesarias para elegir lo que mejor convenga a su vida.

¹⁴¹ Ibídem, p.246

¹⁴² Luhmann, Op. Cit., pp.196-217 Luhmann, Niklas "Los problemas de la investigación en la Sociología", Trad. de Javier Torres Nafarrete, en Convergencia, Revista de Ciencias Sociales, año 2, núm. 7, Toluca, México, 1994.

2.3.2 El abandono de menores como forma de maltrato infantil.

El tema del abandono de menores no es novedoso, es una de las formas más comunes del maltrato infantil, diversas razones pueden llevar a que los padres o familiares ascendentes les abandonen. El Código Penal Federal Mexicano establece sanciones para quien abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido. Igualmente se señala al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.¹⁴³

Es importante señalar que el abandono es un estigma que lo marca para siempre, una forma de maltrato psicológico ya que representa un abuso y una violación a la esfera jurídica del menor. El abandono como maltrato es una práctica que rompe la esfera jurídica del menor en cuanto a su derecho de poseer una familia que lo haga sentir seguro. Permitirle al menor crecer sin el apoyo y cariño de una familia lo transforma en un adulto frío y proclive a la delincuencia,¹⁴⁴ téngase presente que el apoyo de la familia se basa en el control por parte de los padres sobre el menor, la enseñanza de valores prosociales el supervisar consiste en saber que hacen los menores dentro y fuera del hogar, al igual que las actitudes crueles, pasivas y negligentes de los padres con los hijos.¹⁴⁵ Las condiciones de abandono se dan por el hecho que los padres no tienen en ocasiones ingresos necesarios para poder

¹⁴³ Código Penal Federal artículo 335 y 336, Cámara de Diputados, Honorable Congreso de la Unión, recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_260617.pdf

¹⁴⁴ Castro-Gómez, S. Ciencias sociales, violencia epistémica y el problema de la 'invención' del otro. En E. Lander (Comp.), La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas). Buenos Aires: CLACSO, 2000, p. 145-161

¹⁴⁵ Rojas, Marcos, *Las semillas de la violencia*, Madrid, 2ª ed., Espasa Calpe, 1995, p. 15

satisfacer las necesidades básicas del menor, ejecutan los abandonos para que estos sean absorbidos por las calles, donde se encontraran mendigando por comida y siendo más vulnerables a sufrir maltratos. Esto presenta una violación directa al interés superior del menor, pues el mismo consiste en un catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible,¹⁴⁶ lo cual se consigue en un primer momento por la protección desde el ambiente familiar. Por ello el abandono se define como el desamparo o dejación de una persona con peligro para su integridad física en circunstancias que no lo permiten proveer a su propio cuidado, figura delictiva en la que incurre quien abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o una persona enferma.¹⁴⁷ De esta forma el abandono de un menor afecta su formación integral, tanto en el punto de vista material como psíquico o moral.¹⁴⁸

Retómese al interés superior del menor como principio jurídico protector, toda vez que constituye una obligación para las autoridades estatales para asegurar los derechos subjetivos de los menores, pero de la misma manera es responsabilidad de los progenitores y familiares garantizar dicho principio jurídico. Los derechos subjetivos que se encuentran en el interés superior del menor se traducen en una calidad de vida, entendamos que en la calidad de vida se establecen determinados derechos fundamentales, tales como la vida, alimentación, vestido, vivienda, educación y salud. Siendo así la calidad de vida del menor se encuentra en

¹⁴⁶ [J] I.5o.C. J/16 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t XXXIII, Marzo de 2011 p. 2188

¹⁴⁷ De Pina y De Pina Vara Rafael. *Diccionario de derecho*, México, 36ª ed., Porrúa, 2007, p.14

¹⁴⁸ Álvarez Atilio, *Conformación jurídica del abandono y su declaración judicial*, Chile, primer congreso chileno de adopción, Concepción, 1987, p.76

condiciones de alcanzar un bienestar, por lo que se requiere que todas sus necesidades básicas se encuentren adecuadamente satisfechas.¹⁴⁹

El interés superior del menor se encuentra íntimamente relacionado con el nivel adecuado de vida, al constituirse como una obligación para las autoridades estatales se pretende asegurar la efectividad de los derechos subjetivos. La protección integral del interés superior del menor, se enfocado en el deber estatal, el cual se actualiza cuando en la normativa jurídica reconoce expresamente el cúmulo de derechos y se dispone el mandato de efectivizarlos.¹⁵⁰

México no es ajeno a la situación del abandono y la muerte de los infantes existiendo un número de 28,956 defunciones de niños menores de un año de edad, si bien dentro de la estadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía no especifica cuantos menores mueren por consecuencia del abandono sus progenitores, pero si señala el número de defunciones por agresiones que son 73, 612 por síntomas, signos y hallazgos anormales clínicos y de laboratorio no clasificados en otra parte, 337 por desnutrición y otras deficiencias nutricionales, entre las cifras que aporta el Instituto señala 1734 son por las demás razones, de igual manera haciendo una interpretación de las cifras aportadas por el mismo, se comprende que aquellos niños que son abandonados mueren por algunas de las causas que expone la estadística como son, enfermedades infecciosa intestinales 571, influenza y neumonía 1195 entre otras.¹⁵¹

La explotación infantil, los abortos, la venta y el abandono de menores son problemas que México enfrenta diario, malas prácticas utilizadas como mediadas

¹⁴⁹ [T.A.] 1a. CCCLIII/2014 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I p. 261

¹⁵⁰ [T.A.] 1a. CXXII/2012 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1 p. 260.

¹⁵¹ INEGI, Causas de defunción: Defunciones generales totales de menores de un año por principales causas de mortalidad, 2012. Recuperado de <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/Default.aspx?t=mdemo126&s=est&c=23590> consultado 17 de septiembre de 2017

desesperadas frente a los embarazos no deseados o la imposibilidad de continuar criando al menor. Lo señalado con anterioridad atenta contra los derechos del menor privándolo del amor y protección que solo el seno familiar puede albergar, dejándolo con estigmas sociales de los que difícilmente podrán recuperarse. La figura del parto anónimo pretende acabar con estas prácticas su inclusión dentro de la legislación mexicana protege los derechos de los menores y resguarda la identidad de los progenitores, permitiendo que tanto los progenitores como los menores alcancen sus expectativas de vida.

El abandono, es una práctica que suscita gran preocupación y que en algunas sociedades puede afectar desproporcionadamente a los niños nacidos fuera del matrimonio y a los niños con discapacidad, tómese en cuenta que lo anterior solo es enunciativo más no limitativo.¹⁵² El abandono se transforma en una forma de violencia equiparable a los descuidos o tratos negligentes, debido a que los abandonos pueden ser físicos y emocionales, ya que generan la ausencia de cariño en el menor por parte de sus progenitores. El descuido o trato negligente es una forma de maltrato, implica un descuido físico cuando no se protege al niño del daño, por no vigilarlo, o se desatiende sus necesidades básicas como son; la alimentación, los vestidos, vivienda entre otros. Un descuido psicológico implica en una falta de apoyo emocional y amor de manera crónica, la indisponibilidad psicológica de los cuidadores, les exponen a una violencia y al uso indebido de drogas y alcohol, lo cual pone en mayor riesgo que otros al generar vínculos de dependencia, lo que se traduce de alguna manera en un abandono sentimental. El descuido de la salud y educativo repercuten en el menor, al no proveerle de medicamentos y cuidados a su salud, como la carencia en asistencia a la escuela.¹⁵³

¹⁵²Informe Anual de la UNICEF México. Recuperado de https://www.unicef.org/mexico/spanish/proteccion_6932.htm consultado el 17 de septiembre de 2017

¹⁵³ Observación General CRC-GC-13 El derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia párr. 20 recuperado de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8603.pdf?view=1>

Las personas que abandonan al menor pierden instantáneamente la patria potestad esto obedece al derecho y deber que acarrea dicha figura. Es menester apuntar que la patria potestad conlleva un conjunto de deberes que la sociedad impone a los progenitores, para atender la crianza, protección y la educación de sus hijos menores, de edad así como para favorecer el pleno desarrollo de sus potencialidades,¹⁵⁴ por ello es preciso mencionar que la convivencia consisten en interactuar entre los padres y los hijos a fin de lograr un desarrollo sano e integral, así como el desarrollo de los niños, estipulándoles valores morales y espirituales ya que lo primordial es establecer los vínculos de familia¹⁵⁵.

La tesis aislada de rubro ABANDONO DE UN MENOR DE EDAD. SU INTERPRETACIÓN COMO CAUSAL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR,¹⁵⁶ emitida por la primera sala expone a grandes rasgos la privación de la patria potestad se justifica por el incumplimiento grave de los deberes inherentes a la misma ya que, en definitiva, lo que importa es el bien de los hijos, cuyo interés es único y exclusivo fundamento de la función en la que se configura la patria potestad. La figura de la patria potestad surge como un derecho de protección al menor y una obligación inherente de los padres para propiciar el cuidado de sus menores hijos. Es deber de cada juzgador analizar los casos de abandono poniendo énfasis en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, pero bajo la consigna de que el abandono no es otra cosa sino el desamparo del infante y el incumplimiento de los deberes que conlleva la patria potestad. El abandono se sanciona además de la prisión y la multa que establece la legislación penal con la pérdida de la patria potestad. Se castiga de esta manera ya que muestra un desinterés de los padres respecto de sus obligaciones con los hijos cuestión que interesa al bienestar común de la sociedad.

¹⁵⁴ Artículo 425 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, Congreso del Estado de Oaxaca recuperado de <http://www.congresoaxaca.gob.mx/legislatura/estatal.php>

¹⁵⁵ Gómez Perea Claudio, *Derecho Familiar*, México, Laguna, 2007, p.85

¹⁵⁶ [T,A] 1a. Sala; *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época; Libro XVII, Febrero de 2013; t. I, p. 793

Los tribunales tratándose de situaciones donde exista un abandono de menores deben analizar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en los que ocurrió el abandono, ello no implica que el delito sea menos o más grave, pero si entraña interés en las circunstancias de los casos, en los casos en que el abandono se realice al momento mismo del nacimiento, resulta patente el radical desinterés de los progenitores respecto del menor, la figura del parto anónimo cobra una vital importancia al reconocer el desinterés del o los progenitores respecto del menor, pero no se criminaliza la conducta, esto por buscar un bien mayor, que en ese caso sería que el menor se desarrollara con una familia. Bien pierden por completo la patria potestad la situación de abandono se hace dentro del hospital y en las condiciones óptimas para la salud y bienestar del menor, cuestión que no sucede cuando se abandona a los niños en los basureros.

La manera en que una sociedad trata a los niños dice mucho de los valores que se tienen como sociedad, se considera que uno de los tratados más importantes que salva guarda la integridad de los niños es la Convención Sobre Los Derechos Del Niño, ya que los protege de abusos contra su persona, por ejemplo, hoy en día es muy habitual ver a un niño en los cruceros vendiendo chicles, limpiando parabrisas, o vestido de payasito para poder recolectar dinero y llevarlo a casa. Los niños expósitos son un ejemplo del maltrato y el abandono infantil, su abandono pudo haber sido por parte de sus padres biológicos o no, pero existe un abandono de su persona y de su desarrollo, un olvidado de sus necesidades por aquellas personas que deberían velar por su seguridad. Los niños expósitos carecen en muchas ocasiones de los elementos mínimos para llevar a cabo una infancia adecuada, por lo que hoy día la inocencia y la infancia de estos infantes se pierde a su temprana edad.

La verdadera infancia debe verse traducida en una vida estructurada por horarios fijos para asistir a la escuela, contar con una buena alimentación, la realización de actividades físicas y culturales que les permitan un sano desarrollo, todo lo anterior se puede ver concretizado en el cariño y protección que una familia les puede dar, el niño debe jugar y divertirse, no debe trabajar ni temer a sus padres por no aportar

dinero para su familia, el menor debe tener una infancia alegre y no reprimida y triste.

El parto anónimo ofrece la posibilidad a los menores de tener una vida con una familia que le puede brindar amor y ayudarlo a que lleve un adecuado desarrollo, ello permite readaptar el concepto de familia. Ciertamente es que la figura del parto anónimo posee una preponderancia en la protección de los derechos de los progenitores, por cuanto hace al resguardo de su identidad, también deben de tomar en cuenta, que la figura puede ayudar a los menores en cuanto al desarrollo de su persona. La figura del parto se ha consolidado dentro del denominado activismo pro vida, al luchar contra las situaciones del aborto, la violencia contra el neonato (la violencia que la progenitora pudiera realizar durante el embarazo), y el abandono que hemos detallado a lo largo de la presente tesis.

2.3.3 El maltrato y la explotación infantil.

El concepto de vida familiar implica la existencia de estrechas relaciones personales, la relación de familia depende de circunstancias particulares de cada caso, entre las que la convivencia no es más que una de ellas.¹⁵⁷ Es importante entender los temas porque se relacionan directamente con la familia, el maltrato y explotación infantil, porque guardan relación con el tema de investigación, debido a que si un menor es criado en una familia donde no fue deseado su nacimiento, ni su crianza fue deseada, sino autoimpuesta por la sociedad, es más probable que se propenso a tener episodios de violencia, realmente no se puede hablar de una vida familiar plena si existen episodios de violencia y explotación infantil.

Permítase abordar el tema del maltrato infantil, diversos estudios han demostrado que los niños de todos los grupos étnicos y clases sociales son o pueden ser sujetos de maltrato físico, emocional, psicológico y económico. Sin embargo hay ciertos factores entre los que se destacan los sociales y los demográficos en los que se presentan una mayor cantidad de abuso físico, psicológico, sexual y económico; por mencionar madres solteras, familias con bajos niveles de ingreso, así como

¹⁵⁷ González Pérez de Castro Maricela, Op. Cit., p.235

cualquier otro factor que incremente el estrés en la familia. La presencia de niños con discapacidades o enfermedades médicas complejas, hijos no deseados, niños hiperactivos o en estado de interdicción, hijos de padres que atraviesan situaciones difíciles como el divorcio, la pérdida del empleo, o padres que tienen expectativas poco realistas sobre sus hijos, son algunas de las causales de la violencia contra los menores.¹⁵⁸ Una persona maltratada sufre daños físicos, emocionales y sociales. La consecuencia inmediata es el dolor, pero los daños pueden permanecer mucho más allá de las cicatrices que pudieran tener por lesiones físicas. Los niños pequeños están más expuestos a sufrir daños neurológicos¹⁵⁹ de largo plazo incluyendo: irritabilidad, temblores y vómitos. En el síndrome de sacudimiento los niños pequeños pueden sufrir desde sordera, ceguera permanente, parálisis y coma, hasta la muerte.¹⁶⁰

Las consecuencias psicológicas que tienen las personas al sufrir un maltrato físico presentan mayores dificultades para el desempeño escolar, el autocontrol, la valoración de su propia imagen y el establecimiento de relaciones sociales, comparadas con aquellos que no lo han sufrido. La crianza de los menores debe ser en ambientes respetuosos y propicios, exentos de violencia, para que los menores puedan desarrollar libremente su personalidad. Aquellos niños y niñas que no han sufrido violencia y crecen en forma saludable y son menos propensos para actuar de manera violenta, tanto en su infancia como en su vida adulta.¹⁶¹

¹⁵⁸ Promundo Institute, *De la violencia a la convivencia. Serie: Trabajando con hombres jóvenes*. Brasil: Ed. Organización Panamericana de la Salud OPS, & IPPF; 2001 p. 39

¹⁵⁹ Giménez-Pando. J. Pérez-Arjona. E. Dujovny. M. Diaz. F.G. "Secuelas neurológicas del maltrato infantil." *Revista neurocirugía* Vol. 18 No. 2 abril 2017. Consultado en <http://scielo.isciii.es/pdf/neuro/v18n2/investigacion1.pdf> consultado 23/09/2017

¹⁶⁰ *Ibíd*em p.40

¹⁶¹ Observación General CRC-GC-13 El derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia párr. 13-14 recuperado de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8603.pdf?view=1>

Los castigos corporales se han definido como aquellos que utilizan la fuerza física y causan cierto grado de dolor o malestar, sin importar si se trata de un dolor leve.¹⁶² Existe el derecho sancionador de los padres como una potestad derivada de la patria potestad y de la guarda y custodia para la corrección de la conducta del menor, pero debe ser proporcional y nunca debe extralimitarse. Sin embargo, en algunos casos les dan niños palizas, bofetadas, puntapiés, utilizando varas, cinturones, cucharas de madera; todo lo mencionado anteriormente resultan ser poco proporcionales para la corrección de la conducta del menor.

Los niños maltratados experimentan muchos más problemas en casa, en la escuela, en la comunidad, en comparación con los que no lo son, no obstante menos visibles, en su desempeño social pueden presentar dificultad para establecer amistad con pares y vínculos sociales, pobres habilidades de conocimiento y lenguaje, desconfianza, complacencia excesiva con figuras de autoridad y tendencia a resolver problemas interpersonales de manera violenta.¹⁶³ Es por ello que los especialistas han señalado que el maltrato infantil a largo plazo afecta tanto a familias como a comunidades.

El uso del castigo corporal como forma de disciplina es común en toda Latinoamérica y no propia del Estado mexicano. La Organización Panamericana de la Salud considera que en América Latina y el Caribe el castigo físico contra los niños es una práctica generalizada y que, cuando es “moderado”, es considerado como una forma adecuada de educar, pues hace que los niños perciban claramente quién tiene la autoridad y restringe las conductas críticas o autónomas. En los

¹⁶² Observación General CRC-GC-8 El derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia párr. 11 recuperado de <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

¹⁶³ Martínez González, Carmen, Casado Flores Juan, Díaz Huertas José, *Niños maltratados*, Madrid, editorial Díaz de Santos, 1997, p.133

estudios, la mayor parte de los niños señala haber recibido castigo por desobedecer a la autoridad representada por los padres.¹⁶⁴

El Comité de Derechos del Niño ha sostenido que la violencia como forma para corregir a los niños es incompatible con la propia convención del niño, y no debe ser utilizada como medida para educar al menor. Los castigos deben impartirse de tal forma que se respete la dignidad intrínseca del niño y se permita expresar su opinión libremente, insistiendo en la necesidad de prohibir todas las formas de violencia por leves que sean.¹⁶⁵

El Comité de Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño define al castigo corporal o físico como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, por leve que sea.¹⁶⁶ Se indica que hay otras formas de castigo que no son físicas, pero igualmente crueles o degradantes, e incompatibles con la Convención sobre los Derechos del Niño, de manera que no se permiten castigos que humillen, denigren, amenacen o ridiculicen al niño, por leve que sea es incompatible con la dignidad y respeto.¹⁶⁷ Los adultos que realizan este tipo de conductas no solo demuestran una falta de respeto por los derechos humanos, sino que además se les restringe la convivencia con los menores que hayan sido objeto de esta violencia.¹⁶⁸

¹⁶⁴ Organización Panamericana de la Salud
http://www2.paho.org/hq/index.php?option=com_topics&view=topics&Itemid=40241&lang=es
18/04/2017

¹⁶⁵ Observación General CRC-GC-1 Propósitos de la Educación párr.22, recuperado de <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

¹⁶⁶ Observación General CRC-GC-8 El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, párr.11 recuperado de <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

¹⁶⁷ Ibídem párr. 16-20

¹⁶⁸ [T.A] 1a. C/2016 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 29, Abril de 2016, t. II, p. 1122

El parto anónimo pretende disminuir este tipo de situaciones en la realidad mexicana, para que los menores tengan la oportunidad de crecer y convivir armónicamente, en ambientes libres de violencia para que se propicie un sano desarrollo. Podría pensarse que se trata de una derivación lógica bajo la siguiente formula, “Si se instaura el parto anónimo, por tanto se evita los maltratos infantiles”, sin embargo debe comprenderse que la figura no es una simple formula, posee una visión psicoanalítica al plantear una resiliencia*, ello para la construcción y reconstrucción de un nuevo esquema personal, como sería creación de un nuevo modelo de vida para los progenitores, sin que estos se vieran mal juzgados por prejuicios sociales respecto del abandono del menor.

Autores como Lecomte señalan la construcción de la resiliencia a partir de un modelo de vivienda, en el cual el piso son las necesidades básicas de todo individuo, alimentación, salud entre otros, mientras que los cimientos son la familia, amigos, y la aceptación fundamental de la persona, sin embargo, esto excluye al comportamiento, pues el último resulta adquirido, la planta baja permite descubrir un sentido de coherencia con su vida, el primer piso se consolida con el humor, las aptitudes, competencias y autoestima, y la terraza se forma con las experiencias por descubrir.¹⁶⁹ La figura del parto anónimo se compagina con la resiliencia al determinar la existencia de un cimiento sólido como es la vida armónica familiar, no obstante la carencia de la misma derrumba la vida del sujeto; de no seguirse lo plasmado no habría un sano y libre desarrollo de manera holística para el menor, lo cual comprende la armonía psíquica, física, mental, moral, así como, la espiritual de su persona,¹⁷⁰ permitir que los menores crezcan al lado de sus progenitores

* La resiliencia implica desde la figura del psicoanálisis, la necesaria creación de las condiciones psíquicas que capten y transformen el efecto traumático con la imprescindible existencia de vínculos intersubjetivos.

¹⁶⁹ Vanistendael Stefan, y Lecomte Jaques, *La casita, una metáfora para comprender mejor la resiliencia*. Barcelona, Gedisa, 2006, p. 175

¹⁷⁰ Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010 Serie C. No. 212 párr. 169

biológicos sin que estos les den el amor necesario conlleva a realizar un maltrato infantil, lo cual viola los derechos del niño, e inhibe su desarrollo.

La figura del parto anónimo tiene un componente preventivo evita los factores de riesgos vinculados con la familia, al impedir que dentro de la relación entre los progenitores y el vástago se genere una relación donde existan dificultades de tipo económicas, inmadurez por parte de los progenitores para realizar la crianza, o bien los progenitores se vuelvan figuras ausentes en el desarrollo del menor, de igual manera se pretende que los padres no generen violencia intrafamiliar, que en algún momento pueda afectar al menor.

Muchas veces las personas que deciden abandonar a los menores lo hacen por sentir un desapego hacia ellos o tratar de evitar una responsabilidad. La otra cara de la moneda es la crianza de los menores aun sabiendo que no les quieren y por sentirse comprometidos, no solo con el menor también con los cánones sociales.

Una de las grandes problemáticas resulta ser la guía de las decisiones conforme a los criterios sociales y normas morales, impuestas o auto impuestas por pertenecer a una sociedad. Téngase presente que las acciones morales tienden a su propio cumplimiento, además de intentar la constitución de una conducta moral que lleve al individuo no solo acciones conforme a valores y reglas, también con un determinado modo de ser, característico del sujeto moral,¹⁷¹ es decir, pretende que la persona al concebir un menor, y este último no estuvo dentro de sus planes, y máxime al no sentir afecto por él, además de no atreverse a realizar un aborto o un abandono por considéralo contrario a sus convicciones, decide criarlo a fin de encajar dentro de una conducta de tipo moral que eventualmente guíe su comportamiento, generara una situación tormentosa para ambos.

Conforme a lo planteado con anterioridad se estaría hablando de un tipo de situaciones donde se apremiaría la falsa moralidad de las personas, es decir, una conducta moral trastornada por tratar de adecuarse a estándares sociales más o

¹⁷¹ Foucault, Michel, *Historia de la sexualidad. Tomo 2 el uso de los placeres*, México, Segunda edición, siglo XXI 2011, p. 35

menos aceptables, dentro de una sociedad. Ello sin que le importe afectar la vida de un tercero como sería el menor, pues el criarlo en un hogar sin amor solo para conservar un determinado estatus ante la sociedad provoca una situación de maltrato e infelicidad, no solo para el menor también para su persona, por atarse a un proyecto de vida que no era el deseado. Cabe señalar la frase “Ninguna forma de violencia contra los niños y niñas es justificable y toda violencia es prevenible.”¹⁷²

No puede dejarse pasar por alto otros tópicos como la explotación infantil en México, 3.6 millones de niños, niñas y adolescentes entre los 5 y 17 años de edad están trabajando de acuerdo al Módulo sobre Trabajo Infantil de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.¹⁷³ Lo anterior equivale al 12,5% de la población infantil de este mismo rango de edad. De ellos, 1.1 millones son menores de 14 años; es decir, no han cumplido con la edad mínima para trabajar marcada por la Ley Federal del Trabajo. Del 11% de los niños, niñas y adolescentes en un trabajo infantil, el 7.1% laboran en actividades económicas no permitidas y el 4.7% trabajan en actividades domésticas sin remuneración en sus propios hogares en condiciones no adecuadas, ello implicó un incremento a partir de 2017, ascendiendo a 29.3 millones, la proporción de los niños que realizan los quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas según el sexo fue en aumento 51.5% son mujeres y 48.5% hombres.¹⁷⁴ El trabajo infantil no está extendido en igual medida entre los niños y las niñas: los niños trabajadores superan casi el doble en número a las niñas que trabajan: el 67%

¹⁷² Pinheiro, Paulo Sergio. *Informe Mundial sobre La Violencia Contra los Niños y Niñas, Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños*, Nueva York, Publicación de las Naciones Unidas. 2006, p. 120 Recuperado de [https://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1\(1\).pdf](https://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1(1).pdf)

¹⁷³ El trabajo Infantil en México, avances y desafíos, Secretaría de Trabajo y previsión social, México, 2016, p. 40

¹⁷⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, comunicado de prensa Núm 269/2018, 12 de junio de 2018, 3.2 millones de niños, niñas y adolescentes de 5 a de 17 años trabajan en México, Recuperado de http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/MdoTrabInf2018_06.pdf

de los niños entre 5 y 17 años trabaja en comparación con el 33% de las niñas. Sin embargo, este no es el mismo caso para los quehaceres domésticos, los cuales no son considerados como parte de las actividades económicas de acuerdo al marco conceptual de esta encuesta, y en donde la incidencia de la participación es notoriamente diferente entre niños y niñas en este mismo rango de edad: casi el 60% de todos los niños participa en este tipo de actividades, (8,811,697), frente a más del 72% de las niñas (10,496,179).¹⁷⁵ Si notamos existe una diferencia del 12% nuevamente se repite el juego de asignación los roles de femenino y masculino, creando los estereotipos que se han planteado en las páginas anteriores, donde el varón es quien provee y la mujer tiene como destino el atender las labores del hogar.

Hablar de los derechos del menor y las circunstancias que pueden vulnerar su esfera jurídica es hablar de un tema amplio y complejo, anteriormente se han abordado algunas consideraciones bastante peculiares como son el tema del aborto, el maltrato infantil y el abandono de menores, tópicos que sin lugar a duda manifiestan relevancia en nuestra sociedad y que hoy ocupan parte del sustento de esta investigación pero, abundemos en otros temas como son la pobreza, la marginación y la vulnerabilidad algunas de las causas que llevan a que se realicen este tipo de conductas que perjudican a la esfera jurídica del menor.

2.3.4 Pobreza, marginación como otras formas de violencia

La violencia puede tener muchas formas una de ella es la violencia económica, dentro de este punto es posible compaginar los temas de pobreza, marginación y vulnerabilidad, ello debido a que genera situaciones de vulnerabilidad para las personas y para los menores.

La pobreza o ser pobre es un adjetivo que se les da a las personas que se encuentran necesitadas o que no tienen lo necesario para vivir.¹⁷⁶ La Organización

¹⁷⁵ El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Trabajo infantil recuperado de https://www.unicef.org/mexico/spanish/proteccion_6928.htm consultado en fecha 18/04/2017

¹⁷⁶ Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua recuperado de <http://dle.rae.es/?w=diccionario>

de las Naciones Unidas (ONU) en sus informe de desarrollo humano del año 2000 define a la pobreza humana como el empobrecimiento en múltiples dimensiones: la privación en cuanto a una vida larga saludable, a un nivel decente de vida y participación, hablar de pobreza es hablar de una carencia adecuada para poder llevar un nivel de vida digno, la pobreza es un tema tan severo que inclusive uno de los objetivos del milenio es reducir los índices de pobreza,¹⁷⁷ además ha de señalarse que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) con fundamento en los indicadores que establece la Ley General de Desarrollo señala a la pobreza de dos tipos:

- Pobreza por ingresos.
- Pobreza con pase al índice de rezago social.

La pobreza por ingresos incluye una pobreza alimentaria, en las capacidades, en el patrimonio, las anteriores tienen el mismo sustento una insuficiencia patrimonial para llevar un nivel de vida adecuado. La segunda implica la incorporación de indicadores como el acceso a la educación, los servicios de salud, servicios básicos, de calidad y de espacios en la vivienda en el hogar.¹⁷⁸

Dentro del marco de los clasificadores supra señalados existen dos tipos de pobres, el pobre indirecto y el directo. El primero de ellos es quien no puede satisfacer sus necesidades básicas, el segundo no tiene los recursos suficientes para satisfacer dichas necesidades,¹⁷⁹ es decir, uno posee poco y el otro absolutamente nada. La pobreza afecta a todos los seres humanos mediante la privación de bienes y

¹⁷⁷Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de www.hdr.undp.org/en/media/HDR_2000_overview_ES.pdf p17 consultado 18/09/2017

¹⁷⁸CONEVAL <http://medusa.coneval.gob.mx/cmsconeval/rw/pages/medicion/mapas/mapas2005.es.do> consultado el 31/03/2017

¹⁷⁹ Luistig Nora, "Pobreza y desigualdad un desafío que perdura en reflexiones sobre América latina y el Caribe", *Revista CEPAL*, número extraordinario, Santiago de Chile, Octubre 1998, pp. 79-86 recuperado de http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/12146/ONE297313_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

servicios que les perjudican, perjudica de manera inmediata y mucho más severa a los niños, ello en relación a la supervivencia, la salud, la nutrición, la educación, la participación y protección contra el peligro y la explotación, los niños se ven afectados en su desarrollo infantil en los aspectos, físicos, mentales, emocionales y espirituales. Más de 1000 millones de niños y niñas sufren una grave carencia de los bienes y servicios necesarios para sobrevivir, crecer y desarrollarse. Los factores de la pobreza contribuyen a la desnutrición que a su vez es un factor importante en más de la mitad de las muertes de menores de cinco años en los países en desarrollo.¹⁸⁰

El artículo 4º constitucional expresa el derecho que tiene la persona para fundar una familia y decidir de la manera informada el número de hijos que desean tener, mientras que el artículo 123 de la ley fundamental señala que el salario mínimo general deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en orden material, social, cultural y para el proveer de la educación obligatoria a los hijos. En ese orden de ideas la canasta básica comprende dos grandes rubros: los bienes alimentarios y otros bienes, los primeros incluyen los alimentos cuyos nutrientes son fundamentales. En este punto es primordial elegir la canasta a partir de la cual se hará la medición, se opta por aquella que tenga el costo mínimo y generaliza su aplicación, o bien, la que sin ser más económica éste acorde con las preferencias y gustos de la población, sin que por ello se pierda el concepto de básica. No obstante, esta se ve superada cuando los precios de los nutrientes fundamentales sobrepasan el salario mínimo diario de manera que se vuelve más difícil cada vez para el grueso de la población adquirir dichos nutrientes. A los niños se les debe privilegiar en todo momento para que puedan desarrollar en

¹⁸⁰El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia., Objetivos de Desarrollo del Milenio, erradicar la pobreza extrema y el hambre. Recuperado de <http://www.unicef.org/spanish/mdg/poverty.html> consultado 17/09/2017

las mejores condiciones de vida, ello con la finalidad de alcanzar el mayor bienestar posible.¹⁸¹

Al hablar de pobreza se tocan forzosamente los temas de marginación y vulneración, los grupos de personas de escasos recursos tienden a ser marginados y excluidos de la sociedad, los pone en desventaja y en muchas ocasiones genera que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad. Esto se vincula directamente con el parto anónimo ya que muchas ocasiones las personas no cuentan con los suficientes ingresos para poder mantener a su familia y obligan a sus hijos a trabajar, lo cual se ve reflejado en la explotación infantil, estos factores llevan a que los progenitores del menor lo pongan a trabajar sin importarle que se satisfagan sus derechos o garanticen el interés superior de la niñez. Cuando el niño no puede continuar trabajando se procede en ocasiones a realizar el abandono ya que los ven como una boca más que alimentar, una carga extra para el ingreso diario que le son insuficientes.

Ha de mencionarse que las situaciones de pobreza extrema y marginación social vulneran el proyecto de vida tanto de los progenitores como de los recién nacidos ya que se vincula con la realización personal. De esta manera el proyecto de vida permite que el menor adoptado por una familia tenga los recursos suficientes para ayudarlo a tener un buen desarrollo ello permite alcanzar su realización personal. De suerte tal que el parto anónimo ayuda a que se cumplan el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, satisfaciendo sus necesidades de alimentación, salud, educación y esparcimiento para su desarrollo integral, al ponerlo directamente con una familia que le dará los cuidados necesarios, esto a través del procedimiento de adopción correspondiente.

El interés superior del menor implica el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos considera como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño. De esta forma

¹⁸¹ [T.A.] I.5o.C. J/15 *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo XXXIII, Marzo de 2011 p. 2188

el concepto citado en líneas anteriores permite generar la obligación a las autoridades del Estado a que se asegure la efectividad de los derechos subjetivos de los menores, es decir, implica una prescripción de carácter imperativo, cuyo contenido es la satisfacción de todos los derechos del menor para potencializar el paradigma de la denominada "protección integral",¹⁸² no obstante dicha protección no se puede realizar si existe una carencia de medidas idóneas para que las mismas resulten eficaces.

La falta de ingresos tiende a agravar las situaciones donde no se desean tener menores ello porque se les empieza a considerar como una carga, y en ocasiones los ponen a trabajar a los menores, en ocasiones al no desear la criar al niño y encontrarse en situaciones de pobreza, ponen a trabajar a fin de que este sufrague sus propios gastos; lo anterior se corrobora porque el INEGI ha señalado que uno de los principales motivos por los cuales los niños y las niñas realizaron algún trabajo económico son: para pagar su escuela y/o sus propios gastos, por gusto o sólo por ayudar y porque el hogar necesita de su trabajo,¹⁸³ los padres buscan librarse de una responsabilidad, al procurar que estos se vuelvan autosuficientes, cuando en realidad lo que generan es una explotación, de tal suerte que la relación pobreza-trabajo infantil si ha vuelto un círculo vicioso en este país lo cual genera la reproducción continua de ambos problemas. No dar la oportunidad a figuras como el parto anónimo para que el menor sea criado en una familia diferente a la biológica puede continuar provocando que las personas sigan explotando a los menores, lejos de brindarles la protección que necesita.

¹⁸² [T. A] 1a. CXXII/2012 *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro IX, junio de 2012, t.I, p. 260, [T. A] Época 1a./J. 25/2012 *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época Libro XV, Diciembre de 2012, t. I , p. 334.

¹⁸³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía niños que trabajan, recuperado de <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/ninos.aspx?tema=P> consultado el 13 de enero de 2019

2.4 El parto anónimo frente al derecho de familia.

La familia es el grupo social por excelencia, hemos analizado en páginas anteriores su aspecto jurídico, social y cultural, ahora debemos preguntarnos como la figura del parto anónimo se involucra directamente con el derecho de familia. Previamente se ha analizado la figura del parto anónimo y se han dado a conocer sus peculiares características. El vínculo que une directamente al derecho de familia y al parto anónimo es el derecho de decisión que poseen los progenitores a fin de no tener que entablar una relación familiar con su hijo. La libertad conduce a que el progenitor tome su decisión, de manera que esta decisión se vincula con la libertad que poseen las personas para poder llevar sus proyectos de vida de su persona, el vástago se ve inmiscuido en dicha decisión, al vivir de manera separada, a pesar de que la decisión involucre el destino de ambos.

Resulta muy importante señalar que la figura del parto anónimo retoma una vital importancia para el derecho de familia, en el sistema jurídico mexicano el derecho de familia forma un eje rector del sistema constitucional y democrático, debemos por ello comprender que este derecho se encuentra consagrado en diversos cuerpos normativos, como son los tratados internacionales, leyes e interpretaciones jurisprudenciales dirigidos a proteger la estabilidad de la familia, así como a regular la conducta de sus integrantes, también a delimitar las relaciones conyugales, de concubinato y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de menores, pues uno de los principales objetivos es alcanzar el rango de orden público e interés social, como ejes rectores de una sociedad democrática.¹⁸⁴

Temas como los infanticidios y el abandono de menores no resultan novedosos. El hombre como todos los animales está especialmente condicionado por sobre todas las cosas, por su genética, para proteger a sus crías o si se trata más bien, de una adquisición cultural; aunque los biólogos y algunos antropólogos, le reconocen a

¹⁸⁴ [J] I.5o.C. J/11 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época Tomo XXXIII, Marzo de 2011 p. 2133.

nuestra especie un impulso natural a criar, esto se hace como un mecanismo necesario para la conservación de la especie o como una estrategia para sobrevivir. Muchos animales salvajes, si no logran controlar el número de la manada o una integración armoniosa con el medio ambiente, proceden a sacrificar a algunos miembros del grupo, ya sea comiendo o dejando morir de inanición, a los más débiles o pequeños.¹⁸⁵

Marvin Harris señala que, dentro de la relación paterna filial, se incluye tanto el infanticidio como el incesto, está regida menos por el amor que por los costos y beneficios, significa la propagación y supervivencia de la especie; además sostiene que históricamente la eliminación de los hijos estuvo siempre vinculada al número de la población; si había más gente de la que se podía alimentar, alguien tenía que morir. El infanticidio fue por tanto, un acto socio-cultural muy habitual en las sociedades primitivas.¹⁸⁶

¿Por qué se dispensa el abandono del recién nacido con el parto anónimo? Se debe a una situación de libertad y de igualdad tanto para los recién nacidos como para su progenitora(es). La libertad tiene que aceptar restricciones jurídicamente aceptadas, la igualdad tiene que aceptar desigualdades jurídicamente aceptadas. La base del derecho no consiste en una idea que se desempeña como principio, sino como paradoja.¹⁸⁷ El parto anónimo efectivamente trata una situación de abandono, sin embargo no se castiga ya que a diferencia del contemplado en el tipo penal, se prima que el menor no sufra ningún tipo de daño, evitando que muera de inanición, enfermedades o infecciones que pudiera contraer al exponerse a los riesgos inminentes que presenta al ser abandonado, garantizando de esta forma su integridad y seguridad, contrario a las situaciones comunes donde se abandona al menor en condiciones propensas para que ocurra su deceso.

¹⁸⁵ Capolupo, Rodolfo Enrique, *Ladrones de inocencia, abuso- pedofilia-criminalidad de los cuellos verdes*, Salvador, Biblioteca de derecho penal. Universidad del Salvador, 2007, p. 65

¹⁸⁶ Harris, Marvin, *Antropología cultural*, Madrid, Alianza Editorial, 2004, p. 200

¹⁸⁷ Luhman, Niklas, *El derecho de la sociedad*, México, 2ª ed, Herder, Universidad Iberoamericana, 2005, p. 297

Los asuntos que involucran al menor son de carácter de orden público y de interés social, si bien los últimos son conceptos jurídicos indeterminados e imposibles de definir, el contenido del mismo es delineado conforme a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realice la valoración.¹⁸⁸ El concepto de maternidad atiende a la naturaleza del hecho jurídico relacionado con la reproducción del ser humano, no obstante la maternidad pasa por distintas etapas muchas veces definidas por los cambios y necesidades de los hijos y otras por las responsabilidades de la madre con el resto de la familia o grupo social. La maternidad forma parte del parentesco consanguíneo o por afinidad, igualmente debe señalarse que el parto anónimo tiene como propósito la creación de una nueva fórmula para el concepto de familia, vinculándose el último como la elección de los progenitores a que la familia sea únicamente formada por los dos cónyuges basada únicamente en la relación de pareja sin la necesidad de la existencia de vástagos.

El derecho de familia no puede estar únicamente evocado a la protección del menor, cierto es que su interés superior juega un papel fundamental para el orden público y bienestar social, pero no debe considerarse que sea la piedra angular del derecho familiar. El derecho de los progenitores es igualmente importante pues las personas al haber establecidos lazos en común, no implica que no tengan metas y proyectos individuales como cualquier otro ser humano, olvidarnos de sus intereses o dejarles en el letargo jurídico implica un retroceso en la garantía de sus derechos. Dentro de la figura del parto anónimo afirmar que los progenitores poseen un mejor derecho que los menores, es caer en un error, más bien se trata de una apreciación del derecho en distintos momentos; permitir a los progenitores abandonar al menor sin que exista una sanción hacia su persona por no contemplarse en su proyecto de vida el deseo de ser padres, no supera el derecho del menor a poseer una familia, lo que se busca es mediar entre los proyectos de vida; es decir se busca que los adultos completen su proyecto de vida, pero no acosta del derecho del menor, es

¹⁸⁸ [J] 9a Época I.3o.A. J/16 S.J.F y su Gaceta Tomo V, Enero de 1997 pág. 383 de número de registro 199549

decir dejándolo en estado de indefensión como sería una situación de abandono o bien que sufra de violaciones por parte de su familia biológica.

Conforme a lo planteado en el párrafo anterior podemos señalar que la misma sociedad trata de convertir a las personas en autómatas, al no permitir que opten por otras decisiones que las consagradas en los ordenamientos jurídicos, al tipificar de ilegal y penar todo lo que no se encuentra consagrado en la ley, aún si no se trata de conductas malas en sí. Por ello la libertad que merece este nombre es la de buscar nuestro propio bien, por nuestro camino propio, en tanto no privemos a los demás del suyo o les impidamos esforzarse por conseguirlo. Lo que se consigue mediante la posibilidad de una libertad en la toma de decisiones bien informadas que le conduzcan a la realización personal del individuo sin afectar a terceros. Por ello cada uno es el guardián natural de su propia salud, sea física, mental o espiritual, la humanidad sale más gananciosa consintiendo a cada cual vivir a su manera, que obligándose a vivir a la manera de los demás;¹⁸⁹ es decir si la persona decide no criar a su vástago recién nacido, se le debe respetar esa decisión siempre y cuando se garantice que el menor quedará resguardado.

Tal y como se señaló en hojas anteriores el ámbito cultural las mujeres sobre todo se les concibe que al alcanzar la maternidad han completado su ciclo de vida. Lo que de alguna manera es un estigma, seguir tolerando este tipo de pensamiento establece que la mujer no sea tratada como persona jurídica de pleno derecho o que actúe como tal. El enfoque cultural es todavía en México mucho más dañino para las mujeres que el jurídico, brevemente mencionaré que este país continúa promoviendo el machismo en el comportamiento sexual del varón. No tener relaciones sexuales más que con su marido es para la mujer una consecuencia directa del hecho de que este bajo su poder. No tener relaciones más que con su esposa es para el marido la mejor manera de ejercer su poder sobre ella.¹⁹⁰ Por ello los Estados deben de adoptar las medidas para erradicar las leyes o prácticas que permitan esa situación. Una de esas situaciones es la sembrar la idea en las mujeres

¹⁸⁹ Stuart Mill, John, *Sobre la libertad*, Madrid, Sarpe, 1984, p.41

¹⁹⁰ Foucault, Op. Cit., p. 164

de que la mujer no sea tratada como un objeto entregado solamente al ámbito familiar,¹⁹¹ también cumpla sus metas y objetivos sin dañar la integridad del menor.

Por ello el parto anónimo cumple una función importante y es la de fomentar la libre elección, para conllevar a una armonía garantizando la individualidad de cada uno de los sujetos y el respeto a su integridad como a la realización de su destino. El derecho familiar no puede basarse en los roles de los progenitores ni en su relación con el menor, debe explorar más situaciones y recordar la individualidad del ser humano al igual que la importancia del núcleo familiar, debe reconstruir los conceptos e instituciones sobre las que han fundado su doctrina y sus criterios legales.

Antes de concluir este apartado reflexionemos con una frase de Michael Foucault que versa de la siguiente manera:

Una vez que ha convertido el viaje de la vida en una serie interminable de medidas egoístas, de modo tal que cada episodio experimentado pasa a ser una introducción al próximo de la serie, esta utopía no ofrece una oportunidad de considerar su rumbo o el sentido de la vida en sí. La oportunidad de hacerlo se presenta recién en los momentos en los que uno se retira o es excluido del estilo de vida los cazadores, y por regla es demasiado tarde para que la reflexión ejerza influencia en el rumbo de la vida propia y de la que quienes se encuentran alrededor. Es demasiado tarde para objetar el estado realmente existente de la vida propia y más aún para que algún cuestionamiento de su sentido permita obtener resultados prácticos.¹⁹²

El ser humano por naturaleza es un ser egoísta en mayor o menor medida, busca atención y trama hasta conseguirla en la medida que le sea satisfactoria. Llena de ambición su vida, plantea y replantea sus planes cuantas veces considera necesario para alcanzarlos. Pero cuando no puede satisfacer un poco su ambición personal se convierte en una figura abnegada. Vive para otros hasta que se da cuenta que se ha olvidado de vivir para sí y ahora le resulta demasiado tarde. Guarda siempre

¹⁹¹ Observación: CCPR-GC-28 La igualdad de derechos entre hombres y mujeres (Sustituye la CCPR/GC/4), Párr. 19. Recuperado de https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/00_2_obs_grales_Cte%20DerHum%20%5BCCPR%5D.html#GEN28

¹⁹² Bauman Op. cit., p.32

silencio con semblante sereno para no incomodar aquellas personas con quienes comparte su vida. Si le es posible hace que otros vivan la vida que a él le hubiese gustado tener. La vacuidad en su alma le hace pensar que la felicidad se traduce en bienes y en la obtención de placeres que quizá le resulten prohibidos. Es aquí donde nace la frustración para hacerse extensiva a quienes comparten su círculo más íntimo. Es aquí cuando sus impulsos vencen a la razón. Una línea de Otelio se traza desde su interior, ahora un hombre sensible se deja vencer y por sus impulsos se convierte en bestia. Para lastimar a quienes le rodean, remplazando el amor por la zozobra, emociones encontradas que se transmiten al corazón de sus semejantes, y con una máscara solemne se aparenta una sonrisa ante la sociedad en una mascarada donde se pierden hombre y bestia, para no reflejar las lágrimas cristalinas producto de la amargo vacío de su interior. Ya que el hombre se ha confundido al pensar que el amor es simplemente compañía. No aceptar esta verdad es aferrarse al egoísmo por tratar de complacer con un semblante abnegado ante una sociedad de críticas y señalamiento. Porque al final todos formamos parte de una gran familia imperfecta llamada humanidad.

Capítulo III

El parto anónimo frente a los derechos fundamentales

Capítulo III

El parto anónimo frente a los derechos fundamentales

3.1 Dignidad humana como fundamento del Estado democrático de derecho.

La dignidad humana es única y connatural de los seres humanos, diferentes cuerpos normativos la establecen, ejemplo es el artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual señala a la letra:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Se traduce en un concepto remitente al valor único, insustituible e intransferible que posee toda persona humana, sin distinción de raza, religión, sexo, edad, posición económica y social o cualquier otra característica que pudiera tomarse como excluyente para el ser humano. Kant señala a la dignidad como un valor fundamental, el cual no puede ser tratado como mercancía intercambiable, ni con ánimo de lucro. Los seres humanos tienen la facultad de dotarse a sí mismo de normas morales, por lo que denominado imperativo categórico propuesto por Kant especifica que actuemos de acuerdo con máximas que podamos querer como leyes universales, el imperativo categórico nos dice si nuestras razones para las acciones que decidamos emprender son buenas o malas, una de ellas consiste en respetar la dignidad humana. La autonomía es el fundamento de la dignidad humana y de toda naturaleza racional.¹⁹³

México ha dado a conocer criterios judiciales muy interesantes en relación a la dignidad humana, al respecto ha señalado que la misma se encuentra consagrada en el texto constitucional y en los tratados internacionales que México ha suscrito, por lo que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, como la base fundamental y condición para que se desarrollen los demás derechos.

¹⁹³ Kant, Emanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Barcelona, Ariel, 1999, p.94

Solo respetando la dignidad humana se podrá hablar de un verdadero respeto.¹⁹⁴ La dignidad como base de los derechos humanos y fundamento del Estado democrático permite establecer una protección y respeto a los derechos de la persona tanto por autoridades Estatales como por los particulares.

La función objetiva de los derechos humanos versa en tres principios:

1. La idea de los derechos como obligaciones de protección para la autoridad. Como obligación de protección involucra un mandato de autoridad para realizar lo mínimo indispensable para garantizar el disfrute del derecho, pero esas obligaciones además incluyen resultados y comportamiento de las autoridades,¹⁹⁵ por lo que se deben tomar acciones suficientes para garantizar tal protección. En ese orden de ideas el Estado debe hacer todo lo fáctico y regular constitucionalmente la protección del desarrollo de la familia. Hay que comprender que el desarrollo armónico de la familia resulta ser un derecho humano, esto es así porque en la familia se involucran distintos factores tanto sociales como culturales, además tómesese en cuenta que dentro del círculo familiar es el primer contacto que tiene el ser humano con otras personas, es en la familia donde el menor comienza a desarrollar su proyecto de vida, de esta manera el Estado debe cuidar el derecho a alentar un proyecto de vida para que se desarrolle en beneficio de la sociedad,¹⁹⁶ ello mediante el establecimiento de diversas políticas y leyes que garanticen una convivencia armónica entre sus habitantes, como es la sanción a diversas conductas fueran externas o de los mismos integrantes que componen el círculo familiar. Es en la familia donde cada uno de sus

¹⁹⁴ [T.A] P. LXV/2009 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXX, Diciembre de 2009 p. 8

¹⁹⁵ Cfr. Observación General CRC-GC-16 Las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, Párr. 25 Recuperado de <http://undocs.org/CRC/C/GC/16> consultado el 03/10/2017

¹⁹⁶ Cfr. Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencias de 19 de noviembre de 1999. Serie C. No. 63. Párr.191 Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_63_esp.pdf consultado 3/10/2017

miembros en especial los menores reciben afectividad, lo cual es una verdadera ayuda para su desarrollo, ya que le facilita el conocimiento y la comprensión de un sin número de realidades,¹⁹⁷ no debe resultar ajeno que la protección del desarrollo armónico de la familia sea un derecho humano, y que la autoridad se obligue a preservarlo no solo en el plano jurídico, también en el fáctico.

2. Los efectos de los derechos entre los particulares. Como efecto entre los particulares vincula de manera mediata la función de protección y obliga al Estado a realizar una aplicación e interpretación conforme. La formulación clásica de los derechos fundamentales como límites dirigidos únicamente frente al poder público, ha resultado insuficiente para dar respuesta a las violaciones a dichos derechos por parte de los actos de particulares, lo cual deviene en una innegable relación de desigualdad que se presenta en las sociedades contemporáneas, y que conforma posiciones de privilegio para una de las partes, con lo cual pueden conllevar la posible violación de derechos fundamentales en detrimento de la parte más débil.¹⁹⁸
3. Como garantías dentro del derecho privado. En el concepto de garantía dentro del ámbito privado implica una protección de las personas no solo frente actos del Estados también contra los actos de particulares como se ha establecido en líneas anteriores.

La persona debe ser definida como un ser con dignidad, es decir, con fines propios que debe realizar por su propia decisión¹⁹⁹. Por ello se puede comprender al respeto como una dimensión de la dignidad humana como la esencia pura de los derechos

¹⁹⁷ Duque, Hernando. *La vida en familia*. Colombia. 4ª reimpresión San Pablo, 2002, 35p

¹⁹⁸ [J] 1a./J. 15/2012 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro XIII, Octubre de 2012, t. II p. 798.

¹⁹⁹ Recasens Siches, Luigi; *Tratado General de Filosofía del Derecho*, México, Porrúa, 1975, pp. 244-245

y deberes del hombre, pues resulta tener un carácter meta jurídico que el derecho le reconoce, no por ser un derecho sino como causa y efecto de todo derecho.²⁰⁰ Por mucho tiempo se dejó de lado el estudio de los derechos humanos y por consiguiente de la dignidad, no fue sino hasta el surgimiento de las tragedias sufridas con el holocausto, la segunda guerra mundial y algunos otros casos como la instauración de tribunales internacionales para Rwanda, y la Exyugoslavia, en la que existió un resurgimiento de los derechos humanos y con ellos de la dignidad humana²⁰¹. La comprensión de los derechos humanos y la innovación de la dignidad humana, han sido procesos paulatinos. Retomando lo que plantea Kant sobre la dignidad como imperativo práctico, vale señalar lo siguiente:

“Obra de tal modo que uses la humanidad tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre a la vez como fin, nunca meramente como medio.”²⁰²

Hay que señalar que el sustrato material de la dignidad humana puede ser comprendido desde cuatro postulados:

- 1) El sujeto moral, el cual reconoce a todos los sujetos como sus iguales, es decir sin que exista una preferencia que termine por convertirse en una discriminación, lo que denominaríamos como un piso parejo.
- 2) El respeto a la integridad psicofísica de la persona que es titular de los derechos y por tanto de la dignidad.
- 3) La persona se ha dotado de una libre autodeterminación, capaz de decidir conforme a cada situación que se le plantee.

²⁰⁰ Ibídem p.549

²⁰¹ Lefranc Weegan, Federico César, *Sobre la Dignidad Humana*, México, Ubijus, 2011, p.296

²⁰² Kant, Emmanuel, *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, Barcelona, Ariel, 1999, p.

4) El ser humano como parte de un grupo social lo cual le garantiza el no ser marginado.²⁰³

De esta forma se reafirma que el ser humano resulta ser un fin y no un medio; y de acuerdo a la interpretación conforme y el principio *pro homine*, se permite a la justicia mexicana readaptarse a los parámetros internacionales en materia de derechos humanos. No debe perderse de vista que la nueva interpretación de la noción de derechos humanos básicos sienta las bases, como mínimo, para la tolerancia mutua, pero de ningún modo llega tan lejos como para sentar las bases de una mutua solidaridad.²⁰⁴ Este apartado es muy importante ya que lo que Bauman refiere es que se deja apreciar los derechos de la población de forma conjunta por atender solamente los de ciertos grupos conforme a sus necesidades, lo cual si bien en un primer momento es bueno en ocasiones tiende a generar una discriminación por resultado.

La discriminación por resultado o indirecta puede ocurrir cuando las normas y prácticas son aparentemente neutras, este tipo de discriminación constituye un impacto en personas o grupos en situaciones de desventaja histórica justo en razón de esa desventaja, sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable.²⁰⁵ Pongamos como ejemplo básico los tratos discriminatorios que pueden sufrir algunos miembros de la comunidad LGBTI por parte de otros miembros de la sociedad, pero también reflexionemos sobre la discriminación no solo entorno al sexo femenino, sino al masculino. Pensaríamos que es más fácil vulnerar con una ley o un trato la dignidad de las mujeres o de los miembros de la comunidad LGBTI, no obstante los hombres también son sujetos de discriminación conforme a su sexo;

²⁰³ De Moraes, Bodin, María Celina, “El principio de la dignidad humana”. En: De Morales, María Celina Bodin (Coord.). *Principios del derecho civil contemporáneo*. Río de Janeiro Enero: Renovar, 2006, pp.17-18

²⁰⁴ Bauman, Zygmunt, *La cultura en el mundo de la modernidad líquida*, México, Fondo de Cultura Económica, 2015, p.37

²⁰⁵ [T.A.] P. VII/2016 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 34, Septiembre de 2016, t. I, p. 255

el ejemplo claro lo hayamos en casos como el Amparo Directo en Revisión 1573/2011, del cual conoció la Suprema Corte y determinó que la persona ideal para la guarda y custodia de la menor era el padre y no la madre²⁰⁶, ya que se había recurrido a una categoría sospechosa al momento de dictar sentencia, pues el juzgador esta razonando conforme a los roles tradicionalmente atribuidos al hombre y la mujer en relación al género.

La dignidad de las personas resulta inviolable en el sentido de que no puede ser arrebatada desde fuera, sino que únicamente puede ser lesionada por otro en la medida en que no es respetada. La dignidad humana desde un punto de vista ontológico posee una significación esencial, la de construir el fundamento de los deberes y derechos básicos del hombre en el cual se resumen los diversos derechos que toda persona humana posee, no en virtud de razones por motivos particulares sino en su función real de ser humano.²⁰⁷

Conforme a la idea planteada en el párrafo anterior, otro ejemplo que resulta en una violación por resultado es el ocurrido en el tema de las masculinidades y las teorías que envuelven este tópico; debido a que los hombres, al igual que las mujeres y las personas transexuales e intersexuales, son poseedores de un cuerpo sexuado y preconcebido conforme a un discurso social. El feminismo creó al sujeto mujer para el reconocimiento de sus derechos humanos y su dignidad, lo mismo sucedió con los movimientos gay y lésbicos, las teorías *queer* y los diversos entes colectivos como pueblos indígenas, personas minusválidas entre otras, que han reclamado el reconocimiento de sus derechos humanos y el trato digno. No obstante, el problema de las masculinidades es que no hay movimientos de hombres que pidan cuestiones respecto a sus derechos, no obstante los hombres protestan respecto a cuestiones políticas históricas de identidades, es decir en los movimientos feministas o en los movimientos de los derechos civiles de las personas afro descendientes, etcétera. Pero ninguna se relaciona directamente con la subjetividad de ser hombre, es decir se considera que no debe haber una problematización social. Con el discurso del

²⁰⁶ Amparo directo en revisión 1573/2011 p. 22

²⁰⁷ Massini-Correas, *Filosofía del derecho*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1994, p.119

feminismo se creó la identidad moral del hombre con características muy determinadas, y bajo circunstancias muy concretas, en contra de unos adversarios muy específicos y con una formulación muy determinada,²⁰⁸ como fenómeno variable, el género no designa a un ser sustantivo, sino un punto de unión relativo entre conjuntos de relaciones culturales e históricas específicas.²⁰⁹

Hoy podemos pensar que existen los hombres y diversas maneras de ser hombre, no romper con estos parámetros es volver concebir a los seres humanos a través de los cuerpos *performativos*, en los que el hombre debe cortejar, ceder el paso, trabajar más horas fungiendo como el proveedor. Los discursos *performativos* sobre los cuerpos se marcan en distintos contextos los encontramos en las situaciones que involucran las licencias de maternidad y paternidad,²¹⁰ las primeras son mucho más prolongadas, podría suponerse que debe su influencia al ámbito cultural respecto a que la mujer al ser madre debe ser abnegada, buena y entregada a sus hijos, de igual manera pareciera que el factor cultural establece la figura del como un ser frío, distante y proveedor.

Conforme a lo anterior podríamos preguntarnos ¿Por qué el padre no puede ser padre entregado a los hijos? ¿Por qué la figura debe ser del ausente? ¿Existe una violación a sus derechos humanos y su dignidad conforme al trato? Las respuestas son afirmativas y se debe a la construcción histórica de las actividades de los roles de género. Retomemos el ejemplo de los días de licencia de paternidad que tiene los hombres conforme a la normatividad mexicana: si la madre muere a dar a luz, el padre es quien ejercerá la crianza, patria potestad, guarda y custodia sobre el menor, la ley laboral en su artículo 132 XXVII Bis, le otorga al padre el permiso de

²⁰⁸ Menek, Christoph, y Pollmann Arnd. *Filosofía de los derechos humanos*. España, Herder. 2010, p.88

²⁰⁹ Butler Judith. *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. España, Paidós, 2008, p.61

²¹⁰ Ley Federal del Trabajo artículos 132 XXVII Bis y 170 fracción II y IV Cámara de Diputados, Honorable Congreso de la Unión, recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf consultado el 01/10/2017

cinco días laborales con goce de sueldo como licencia de paternidad, la forma en que está redactado este artículo invoca la categoría sospechosa de un trato inequitativo y arraigado en la concepción machista respecto a que la labor de crianza es propia de las mujeres. La redacción del artículo señalado permite que el hombre siga siendo el proveedor, y además de que el padre del menor deba buscar a sus padres, suegros, hermanas o bien vuelva a contraer nuevas nupcias para que el menor posea la figura materna para su crianza, siendo todas estas personas las que se encargaran de cuidar al menor mientras él trabaja, por lo que seguirá siendo una figura ausente; en consecuencia la relación familiar será mucho más compleja ya que involucrará al padre soltero y los abuelos acogedores por mencionar el ejemplo. Este tipo de situaciones es una muestra de discriminación hacia la figura masculina, demostrando que no existe una igualdad de trato porque se beneficia entonces a la madre soltera y se hace a un lado al padre soltero.

Vale la pena preguntarnos si realmente se ha establecido un mínimo de tolerancia y si acaso ésta ha sentado las bases para la mutua solidaridad. Podríamos tener la certeza de que no es así, y como muestra de ello se concibe el parámetro de la inexistencia del tema de masculinidades algún tipo de protocolo de actuación, sino solo en el ámbito académico.

Todo lo anterior invita a pensar en si realmente existe un respeto a la dignidad humana en México, y si esta forma parte de su Estado democrático. El concepto de dignidad humana hace referencia al potencial de cada hombre de llevar una vida en autoestima,²¹¹ de esta forma la dignidad humana no puede identificarse con un derecho fundamental, sino que todo derecho fundamental presenta sentido en cuanto a su concepto de dignidad en la persona, así como al desarrollo de la personalidad, en sus tres dimensiones, 1) la individual, 2) la social y 3) en el orden político y de paz social; conforme a la primera afirmación se sujeta a la posición Kantiana respecto a que el ser humano es un fin y no un medio, lo cual además se apareja con la vida privada y la dignidad, es decir la forma en cómo se proyecta a

²¹¹ Menke, Op. cit., p.162

los demás y cómo se ve a sí mismo.²¹² En la segunda acepción el hombre es reconocido por la sociedad como un individuo, libre y capaz de formar su propio destino y no como un mero medio para otros hombres, ya que el concepto de dignidad humana se relaciona con el concepto de vida privada al establecer y desarrollar las relaciones con otros seres humanos²¹³. La última establece que la dignidad del ser humano conforma órdenes políticos y jurídicos donde se les respete como seres humanos autónomos; el sistema mexicano no es la excepción ya que en su artículo primero constitucional reconoce la dignidad de los seres humanos al prohibir cualquier tipo de discriminación con lo que se vuelve la base y condición fundamental para el desarrollo de los demás derechos.²¹⁴

Conforme a lo estipulado anteriormente se puede llegar a la conclusión de que la dignidad humana asienta la posición de la persona en el mundo tal y como lo señala *Von Ihering*; 1) existo para mí, 2) el mundo existe para mí, y 3) yo existo para el mundo. De esta manera la dignidad se deduce en un valor espiritual y moral inherente a la persona, que se manifiesta singularmente la autodeterminación consciente y responsable de su vida privada, la vida en familia, la comunicación, la sociedad, el Estado, las relaciones de los pueblos, la relación recíproca del destino de los pueblos, de los contemporáneos como de los que han desaparecido hace mucho tiempo.²¹⁵

El mal uso y el abuso han contaminado la idea de dignidad. Esta aparece con regularidad en las convenciones de derechos humanos y las constituciones políticas, aun de manera más indiscriminada, en los manifiestos políticos. Se utiliza

²¹² Cfr. Corte IDH. Caso Atala Rifo y Niñas Vs. Chile. Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C. no. 239. Párr. 162 recuperado de http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf y Cfr. Pleno del tribunal constitucional de Madrid, Sentencia 53/1985, de 11 de abril de 1985, en Boe núm. 119. ECLI:ES:TC:1985:53 Recuperado de <http://hj.tribunalconstitucional.es/ca/Resolucion/Show/433> consultado el 01/10/2017

²¹³ Corte IDH. Caso Atala Rifo y Niñas Vs. Chile, Op. Cit, Párr. 163

²¹⁴ [T.A.] P. LXV/2009 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXX, Diciembre de 2009, p. 8

²¹⁵ Von Ihering Op. cit., p.68

casi sin pensar, sea para presentar un argumento o con el mero fin de añadir un matiz emotivo, así la dignidad aparece como un concepto interpretativo, cambiante por naturaleza y en constante evolución.²¹⁶ Como valor espiritual y moral la dignidad no puede separarse ni interpretarse de manera aislada de los otros derechos, sino que debe ser de manera conjunta, como ideales éticos fundamentales que cada uno requiere del otro. No basta con que un gobierno señale que ha creado o creará leyes que protejan la dignidad del ser humano, lo que deben hacer los gobiernos es establecer medidas efectivas que permitan a los seres humanos alcanzar su felicidad. La construcción de la idea de felicidad no debería partir de la cantidad de dinero que posee la persona en su cartera, el puesto que ocupa dentro de su empleo o el poder adquisitivo que tiene, sino del éxito que tengan al realizarse. Los gobiernos deben procurar la dignidad de las personas mediante un sistema que permita ser real y efectivo, de modo coherente que haga el reconocimiento y protección de la integridad del individuo en los contextos de la vida en los que se forma su identidad,²¹⁷ es decir en todas las opciones que posea realizarse como persona.

El parto anónimo permite que la persona se realice al respetar su dignidad conforme a la dimensión individual, y social, así como aquellas vinculadas a la visión de Von Ihering en sus tres aspectos, en los cuales el ser humano forma parte, ello porque la persona tienen la capacidad de tomar las decisiones propias y vivir de la manera que les parezca más adecuada. Algunas personas desean vivir una vida situada: de manera apropiada a sus circunstancias, esto es, a su historia, sus apegos, su lugar, su región y su entorno.²¹⁸ ¿Cómo se lacera su dignidad con un embarazo no deseado? Cuando las personas no desean una familia y deben criar al menor, repercute directamente en los planes a futuro que poseían, ello al obligarse a desempeñar el rol de padres ¿Cómo obligarse? ¿Acaso no tienen derecho a una

²¹⁶ Dworkin, *Justicia para erizos*, Op. Cit., pp. 254-255

²¹⁷ Habermas Jürgen. "La lucha por el reconocimiento en el Estado democrático de derecho" en Taylor Charles, en *Multiculturalismo y la Política de reconocimiento* Princeton, Princeton University Press, pp. 113-125

²¹⁸ Dworkin. *Justicia para erizos*, Op. cit., p.267

libertad de decisión? Estas dudas pueden surgir en nuestra mente, lo cierto es que la libertad de uno comienza cuando termina la del otro, podemos señalar que en muchas ocasiones las personas no desean realizar un aborto, ello por ser penado por las leyes o bien por no estar de acuerdo con su ideología, como se había señalado con anterioridad, pero de igual manera en otras ocasiones se resignan a entablar una vida familiar. Parecería repetitiva la idea, no obstante, debe comprenderse que la figura del parto anónimo surgió en Europa, y la gente de este continente es diferente en su cosmovisión a las personas de América latina, ello se debe a que los derechos civiles y políticos en estos países se encuentran cimentados, mientras que en América Latina continuamos en un cuidado constante. Lamentablemente muchas de las personas en México han crecido bajo un esquema que la sociedad ha autoimpuesto, hoy las nuevas generaciones pretenden romper dicho paradigma, por ello existen constantes conflictos en el ámbito de cómo debe conformarse una familia.

En ese sentido es posible establecer que los nuevos tipos de familia, así como la búsqueda de reconocimiento y respeto social, se enfrentan a los cánones que han imperado en una sociedad como la mexicana, donde lo nuevo es visto como algo peligroso y lo viejo es apreciado como bueno, no es sino hasta que lo nuevo resuena y se vuelve una realidad innegable cuando se vuelve a reconsiderar las posturas que se tenían respecto a determinados temas.

3.2 El parto anónimo y el respeto a la vida.

El reconocimiento y protección del derecho a la vida prima entre los derechos humanos, lo encontramos dentro de diversos textos internacionales como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos²¹⁹, Convención Americana sobre Derechos Humanos²²⁰ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,²²¹

²¹⁹ Artículo 3 Recuperado de Naciones Unidas <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

²²⁰ Convención Americana Sobre Derechos Humanos Op. cit., Artículo 4

²²¹ Artículo 6 Recuperado de Naciones Unidas oficina del Alto Comisionado <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx> consultado el 01/10/2017

en el texto constitucional lo encontramos inserto en una serie de directrices que el Estado se ve obligado a garantizar. La protección del derecho a la vida dentro del texto constitucional es producto de distintas reformas y la valorización de los derechos humanos, la protección a la vida no solo parte desde el aspecto en la prohibición a la intervención en la vida privada del ser humano, también por cuanto hace al poseer una vida digna.

En el mundo el 99% de la mortalidad materna se da en los países en vías de desarrollo, principalmente en zonas rurales y comunidades más pobres, por lo que cada día cerca de 830 mujeres mueren durante el embarazo y el parto o después del mismo, esto conforme a los datos otorgados por la Organización Mundial de la Salud.²²² Las principales complicaciones causantes del 75% de las muertes maternas son: hemorragias graves, infecciones, hipertensión gestacional, complicaciones en el parto y aborto peligrosos.²²³

Es suficiente con haberse mencionado en capítulos anteriores diversas doctrinas tales como la de la vitalidad y la viabilidad, es decir aquellas teorías que valoran la vida intrauterina y extrauterina. La concepción del ser humano en el vientre de la gestante sería el punto de partida para establecer ciertos derechos, la teoría de la vitalidad como se ha mencionado expone que el simple nacimiento con vida, determina en el ser humano el carácter de persona natural, y en consecuencia es sujeto de derechos, es necesario que el producto se encuentre nacido vivo; mientras la viabilidad exige además de los mencionados, el cumplimiento de otros requisitos, como aptitud para sobrevivir por un tiempo determinado, talla mínima, peso mínimo, forma humana, periodo mínimo de gestación.²²⁴ En ambas teorías se establece un parámetro de respeto a la vida del embrión y feto, es decir, se le respeta al ser

²²² Organización Mundial de la Salud. Mortalidad materna, nota descriptiva de septiembre 2016 <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs348/es/> consultado el 23/09/2017 consultado el 01/10/2017

²²³ Ídem

²²⁴ Alessandri Arturo, Somarriva Manuel, Vodanovic Antonio, *Tratado de Derecho civil partes preliminar y General*, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1998. t. I p. 362

humano como persona al igual que dentro de su vida intrauterina, resguardando en su calidad de nacimiento no solo este derecho sino todos los demás que posee por ser persona.

El ser humano no solo es un ser biológico, también es una persona que tiene una dignidad intrínseca y derechos innatos, por ello envilecer la vida es por añadidura un envilecimiento de todos los demás derechos;²²⁵ debido a su carácter de derecho germinador de todos los demás y en razón de su prioridad, el derecho a la vida debe tener una consideración superior o especial en el elenco de los derechos de la persona,²²⁶ es decir, el derecho a su propia existencia a decidir cómo pretende vivir y las metas que desea alcanzar.

El deber positivo que se les confiere a los Estados respecto de este derecho versa no solo en las medidas de protección también en la interpretación que se haga al respecto. Entre las medidas de tipo positivo que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas presenta son la disminución de la mortalidad infantil y aumentar la esperanza de vida.²²⁷ La vida como cualquier derecho humano ha pasado por un proceso de reivindicación por el cual nosotros los seres humanos nos lo concedemos recíprocamente gracias a la creación de sistemas de derechos. Por ello cuando hablamos de derechos humanos bajo una perspectiva positivista debemos entenderlos como edictos de tolerancia, los opositores a esta postura señala que solo pueden hacerse valer a partir del incumplimiento de un deber el cual es exigible gracias a una instancia sancionadora, desde iusnaturalismo aristotélico se considera que la positivización del derecho resulta una exigencia del derecho natural;²²⁸ sin embargo, en ambos casos tiene un mismo objetivo el cual

²²⁵ Marcel Gabriela, *Les hommes contre l'humaine*, Paris, la colombe, 1951 p. 49

²²⁶ Fernández de Bujan Federico. *La vida principio rector del derecho*, Madrid, Dykinson, 1999, p.117

²²⁷ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Observación General No. 6 artículo 6, 16º periodo de sesiones, 1982. Párr. 5 Recuperado de https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/00_2_obs_grales_Cte%20DerHum%20%5BCCPR%5D.html#GEN6 consultado 12/10/2017

²²⁸ Massini- Correas y P. Serna, *et al*, *El derecho a la vida*, Barcelona, Universidad de Navarra, 1998, p.78

consiste en un respeto, la dimensión que exponen autores como Stephen Darwall señalan que el respeto se establece en el reconocimiento y la apreciación,²²⁹ con las situaciones que propician el aborto no se respetan las vidas de la madre y del feto; contrario sucede con el parto anónimo que prima por el mutuo respeto de los progenitores y del recién nacido permitiéndoles que realicen sus vidas por separado.

La vida es un bien jurídicamente tutelado, si se pretendiera incluir el parto anónimo dentro del orden jurídico mexicano, como una medida para luchar contra los infanticidios, abortos, y los abandonos desreglados de infantes, tendría dentro de sus ejes centrales el garantizar una calidad de vida para el no nacido, es decir, se busca desde el punto de vista de la doctrina de la vitalidad y la viabilidad protege el derecho de existir, así como el respeto a nacer, podría señalarse como una figura pro-vida, una medida de protección a los derechos de integridad y salud del concebido y de la madre. Debe de existir un compromiso por parte de la progenitora en no realizar ningún tipo de violencia contra el menor mientras se encuentra en el vientre, ello a fin de que el niño nazca sano y pueda ser dado en adopción.²³⁰ De esta manera es permisible señalar que el derecho a vivir implica el derecho a ser y si por tanto a existir, por lo cual la figura intenta evitar que la mujer cometa una situación en la que vulnere el derecho del concebido.

Autores como Verdugo y Noriega entienden como persona al ser humano desde la concepción o fecundación, entonces el derecho a la vida representa la facultada jurídica para exigir la conservación y la protección, propia del hombre,²³¹ por ello debe existir un compromiso por parte de la madre para garantizar la vida del menor

²²⁹ Darwall Stephen, "Two kinds of respect", en *Ethics*, vol. 88 núm 1 octubre de 1977, pp.36-39 Recuperado de <https://campuspress.yale.edu/stephendarwall/files/2015/10/Two-Kinds-of-Respect-10c586a.pdf> consultado el 07/10/2017

²³⁰ Herrera José Francisco. *El derecho a la vida y el aborto*. Colombia, 2ª ed., Colombia Centro editorial, Univerisidad del Rosario, 1999, p. 154

²³¹ Verdugo, Mario. *et al., Derecho Constitucional*. 2ª ed., Santiago, Editorial Jurídica de Chile. 2005, p. 199.

hasta el momento en que es puesto a disposición de las autoridades para ser dado en adopción.

¿Y qué sucede en una situación de embarazo irresponsable? Tratar de contralar a la progenitora para que no se produzca una situación de embarazo irresponsable resultaría de suyo complejo. La figura del parto anónimo contiene servicios relacionados al tratamiento de la salud mental perinatal, es decir, da tratamiento psiquiátrico a la madre para que no se sienta abrumada por el cuidado del hijo,²³² así en adición se facilite a todas las embarazadas que sufren por alguna circunstancia de algún trastorno mental durante el embarazo puedan acudir al tratamiento especializado, y en un último punto se permite dar tratamiento para que sea más fácil el desapego y no pretendan dañar al menor mientras se encuentra en el vientre. Con la figura del parto anónimo se realiza un pacto de buena voluntad entre la mujer y el Estado, pero no podría imponer ningún tipo de sanción porque se habla de un pacto de buena voluntad, no así en un contrato, porque sería tanto como señalar que, si la mujer durante algún momento del embarazo o bien momentos después del alumbramiento decide no realizar el abandono y conservar al menor, se le privaría de dicha decisión.

Santo Tomas de Aquino señala que la vida es el acto de ser viviente, el derecho a vivir implica el derecho a ser por tanto se tiene el derecho a existir.²³³ Estas palabras pueden causar cierta confusión para el lector, pero debe entenderse que cada ser humano es único e irrepetible, y las acciones que ejecute el día de hoy resonaran en el mañana. El hombre tiene el derecho a ser y a existir de acuerdo a su dignidad, resulta absurdo privilegiar aquellas operaciones quirúrgicas en que se prive de la vida del concebido, ya que es negarle el carácter de persona pues el proceso de gestación culmina con el parto, pero su carácter de persona prosigue en cada una

²³² Maldonado-Duran Martín. *Salud mental perinatal*. Washington, Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud, 2011, p. 4

²³³ Herrera Op Cit., p.155

de sus diversas etapas de vida humana.²³⁴ De igual manera no se puede obligar a las personas a sentir amor por aquel ser que pudo ser producto de una relación pasajera o del encuentro de una sola noche, entonces el derecho a la existencia no solo le corresponde a la persona que se está gestando en el vientre, también a la madre o progenitores que quizá no han alcanzado su proyecto de vida o bien no está en sus planes formar una familia con hijos.

El parto anónimo compaginado con el derecho a la vida pretende que la mujer disponga libremente de su propio cuerpo sin provocar daño alguno a la vida del no nacido que depende directamente de la gestante, liberando de la obligación de criar a un menor que no desea y propiciándole al menor un hogar, por lo que ambos pueden realizar sus vidas. Conforme a lo anterior puede asaltarnos la siguiente duda ¿Acaso obligar a la mujer a mantener el embarazo no es una limitación a su derecho a la libertad? Primero debe entenderse que con la figura del parto anónimo no se le está coaccionando a la mujer para que se mantenga embarazada, es una figura ofrecida a la mujer como opción para abandonar al menor en una institución sanitaria adecuada sin que medie una sanción penal a su persona, no obstante es una figura optativa más no coercitiva, por ello es que se hace hincapié en el hecho de que se trata de un pacto de buena voluntad.

Se garantiza el derecho a la vida del no nacido y el respeto a su nacimiento, es decir, el derecho a ser y a existir como se planteaba en líneas superiores. En un segundo plano se garantiza el derecho a tener una existencia apropiada, poseer una vida digna ya que vivir en un hogar sin amor es como vivir en medio de una noche gélida en el desierto, por lo que no se puede vivir en un hogar en el que no se es deseado, o cuando teniendo un hijo biológico no se quiere ejercer la maternidad ni la paternidad.

²³⁴ Mazzinghi, J.A. *La Interrupción del Embarazo: El Aborto*. Tomado de la obra "La Persona Humana" de Guillermo Borda. Editorial La Ley S. A. Argentina, 2003 p. 73

Ser padre o madre no es una cualidad innata de los seres humanos; existe todavía cierta disposición por los discursos performativos para guiar la conducta conforme al género, al respecto se transcribe un razonamiento de Elisabeth Bandinter:

Si es indiscutible que un niño no puede sobrevivir y desarrollarse sin una atención y cuidados maternos, no es seguro que todas las madres se predestinen a ofrecerle ese amor de que necesitan. No parece existir ninguna armonía preestablecida ni la interacción necesaria entre las exigencias del niño y las respuestas de la madre. En este ámbito, cada mujer es un caso particular. Algunas saben comprender, otras menos, y otras todavía nada comprenden.²³⁵

La autora señala un doble argumento, establece que el menor no puede desarrollarse en los primeros meses de su vida sin las atenciones de un adulto como sería su madre, no obstante, tampoco se puede obligar a la persona a criar a un niño que no aprecia. Muchas personas en especial mujeres ya no conciben a la maternidad como un destino sino como una opción de vida, no respetar la decisión de la mujer de no criar al menor es crear categorías sospechosas y minar su proyecto de vida. Bajo esa perspectiva vale la pena observar que la relación del parto anónimo con el derecho y el respeto a la vida es amplia tanto para la progenitora como para el ser que va a nacer.

En ese sentido el derecho a la vida se compagina con el proyecto de vida y con la capacidad de elección de las personas, esa capacidad de decisión puede implicar que la persona no desee tener hijos, forzarle a criarlos conlleva una violación a su vida y a la del menor, al establecer una relación sin amor esperando que este nazca con el pasar del tiempo, si bien la esperanza es un consuelo para los seres humanos también se vuelve un mal al generar una expectativa que puede o no realizarse. Ciertamente que la vida es un derecho fundamental y de no ser respetado todos los demás derechos carecen de sentido,²³⁶ pero ello no implica que solamente se prohíba la privación de la vida, también que se garantice una existencia en

²³⁵ Badinter, Elisabeth. *Un amor conquistado o mito del amor materno*. Trad. Waltensir Dutra. Rio de Janeiro: Nova Fronteira, 1985, p.18

²³⁶ Cfr. Corte IDH. Caso de los Niños de la calle. "Villagrán Morales y otros" vs Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C. No. 63 Párr. 144. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_63_esp.pdf consultado el 08/10/2017

condiciones dignas.²³⁷ En ese sentido puede apreciarse que formas de violación a este derecho son: los infanticidios, la situación de los niños expósitos, las formas de violencia que sufren los menores, pero existe otro aspecto y es la coacción impuesta discretamente por el Estado sobre la persona para hacerse cargo del menor cuando esta persona no ha decidido tenerlo pero no obstante tampoco deseaba abortarlo. Obligar a la persona a tener que amar a otra resulta una situación muy compleja e incómoda, pues no siempre el amor nace del trato ni la sangre llama, la vida familiar no se limita a la vida en pareja, sino que puede extenderse a la procreación y a la crianza de niños y niñas según la decisión de los padres,²³⁸ no resulta menos cierto la existencia de muchos tipos de familia y de igual manera la decisión que toman las personas sobre tener o no hijos no les impide dejar de ser familias, este nuevo tipo de familias también denominadas *Dinks*²³⁹ (por sus siglas en inglés Double income No kids, es decir doble ingreso sin niños) si bien son por lo general son los jóvenes la clase alta de México, no implica que esta forma de pensamiento no se vaya a difuminar entre el sector medio, esta readaptación de familia comprende un nuevo estilo de vida y un respeto a la misma ya que les permite alcanzar su proyecto de vida.

La obligación de proteger a la familia contenida en el artículo 4º constitucional se relaciona con la garantía de no intromisión, ello no en el sentido que establece el artículo 16 constitucional, más bien respecto a que la intromisión debe comprenderse en el establecimiento de un modo de vida que deban llevar las personas para ser aceptado por la sociedad. En ese orden de ideas la protección a la familia entonces se da dentro de un estado democrático de derecho, en el que el respeto a la pluralidad es parte de su esencia, aceptar diversos modos de pensar y de actuar de las personas siempre y cuando no afecten a terceros. Debe entenderse

²³⁷ Ídem

²³⁸[J] 1a./J. 8/2017 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 38, Enero de 2017, t. I, p. 127

²³⁹El Economista <http://eleconomista.com.mx/finanzas-personales/2013/07/16/dinks-nueva-clase-parejas-mexicanas> consultado 18/10/2017

que la familia es una institución constitucionalmente protegida, siendo esta una realidad social, y por ende tal protección debe cubrir todas sus formas de manifestaciones en cuanto a la realidad existente alcanzando a dar cobertura a todas aquellas personas que decidan constituirse como uniones de hecho, matrimonios, familias monoparentales, abuelos acogedores y demás que hemos mencionado a lo largo de esta investigación, lo cual no debe excluir a ninguna forma que denote un vínculo similar.²⁴⁰

La protección a la familia dentro de los ordenamientos legales tiene la libertad configurativa, es decir, abre paso a las diferentes formas y medios de constitución de una familia; de esta forma el concepto que ha venido manejando de esta institución es dinámico y social, por lo que su protección debe comprender todo tipo de forma en que decida instituirse. La norma fundamental no protege solo a un tipo de familia busca la protección como estructura u organización familiar y su desarrollo incide en la protección de la niñez y el matrimonio, compréndase que esa incidencia involucra la forma en la que será criado el menor y la relación de las personas que han formado una comunidad de vida.

Queremos pensar que la moral se conecta con el propósito y las ambiciones humanas de una manera menos negativa: que no todo en ella es restricción y nada valor,²⁴¹ pero nos distanciamos del ámbito real de la sociedad y comenzamos a generalizar situaciones y establecerlas como adecuadas desde un apartado moral, mientras que las particularidades se relegan hasta que se vuelven una realidad inminente y terminan en convertirse en reivindicaciones de derechos, esto ha sucedido en con diversos grupos a lo largo de la historia como la población afro descendiente y la comunidad LGBTI. México en un futuro no muy lejano se volverá a enfrentar a esta situación; la deconstrucción de los modelos de familia son el claro ejemplo.

²⁴⁰ [T.A.] P. XXII/2011 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época t. XXXIV, Agosto de 2011; p. 878.

²⁴¹ Dworkin, *Justicia para erizos*, Op. Cit., p.241

¿El parto anónimo no es una subrogación del útero? Como algunas personas podrían llegar pensar, ello debido a que la figura de la subrogación del útero consiste en una práctica por medio de la cual se hace referencia a que la pareja que desea tener un hijo, acuerda con una mujer dispuesta a gestar y dar a luz a un bebe, generalmente se hace mediante una remuneración económica para la madre gestante, generalmente se hace este tipo de prácticas por medio de una fecundación *in vitro*, conservando los gametos de quienes fungirán como sus progenitores.²⁴² El parto anónimo no funciona de esa manera, ya que en esta figura no existe un contrato ni un acuerdo de por medio, para la entrega del menor; dentro del parto anónimo existe una declaración de buena voluntad de la progenitora para no criar a su hijo, no obstante sí la mujer decide retractarse de entregar al menor puede hacerlo, no existe una coacción por parte del Estado para entregarlo.

El concepto de familia puede diferir en algunos aspectos de un Estado a otro, y aún entre las distintas regiones de un mismo Estado de manera que no es posible dar una definición uniforme del concepto. Al respecto el Comité de Derechos Humanos ha señalado de manera literal:

Cuando existieran diversos conceptos de familia dentro de un Estado, "nuclear" y "extendida", debería precisarse la existencia de esos diversos conceptos de familia, con indicación del grado de protección de una y otra. En vista de la existencia de diversos tipos de familia, como las de parejas que no han contraído matrimonio y sus hijos y las familias monoparentales, los Estados Partes deberían también indicar en qué medida la legislación y las prácticas nacionales reconocen y protegen a esos tipos de familia y a sus miembros.²⁴³

Ergo se abre la puerta a la nueva conformación de las familias *Dinks* y a la figura del parto anónimo de manera que la última mencionada se vuelve una forma reconocimiento y protección a su estilo de vida, así como a la seguridad de cada uno de sus miembros. El artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que la persona tiene el derecho a fundar una familia, lo cual

²⁴² Stewart Gary. Preguntas básicas sobre la sexualidad y tecnología reproductiva, ¿Cuándo es correcto intervenir? Colombia, Editorial portavoz, 2000, p. 57

²⁴³ Cfr. Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Observación General núm. 19, 39º periodo de sesiones parr.2 Recuperado de <http://hrlibrary.umn.edu/hrcommittee/Sgencom19.html> consultado el 09/10/2017

implica en principio la posibilidad de procrear y de vivir juntos. Recordemos que la palabra posibilidad proviene del latín *possibilitas*, la cual es la aptitud o facultad para hacer o no hacer algo; de manera que la posibilidad no conlleva una obligación, más bien una opción como es el caso de procrear o criar al menor. El concepto de vida familiar abarca otros lazos familiares donde las partes tienen vida en común,²⁴⁴ pero sin constreñir la forma en que deba ser ni con quienes deban ser esos lazos, de ser así sería caer en un error; basta señalar que el amor es un sentimiento en el cual no se establece un criterio predeterminado, una persona puede amar a otra con quien no ha tenido un lazo previo, pero aún si existieran diversos lazos o vínculos fueran consanguíneos o emocionales la persona podría decidir no amar a aquella con quien comparte estos vínculos y no por ello debe ser mal vista. El que una persona se ame a si misma permite extender su sentimiento a las demás personas que se involucran en su vida, de ser así puede respetar la vida y existencia de otros sin la necesidad de que estos formen parte integral de su existencia. El respeto a la vida no solo se basa en la protección de la misma sino en la libertad de elección que poseen las personas para decidir qué hacer con su existencia sin afectar a terceros, por ello el parto anónimo prevé esa libre elección y el derecho a la vida, pero sobre todo a la existencia.

3.3 El parto anónimo y el derecho a la libertad.

La libertad es considerada como un derecho humano de primera generación, un bien jurídicamente tutelado y del cual emergen diversas corrientes filosóficas tales como; la igualdad liberal y el utilitarismo, donde el mencionado derecho tiene la función de piedra angular; es la libertad la cual permitió a la consolidación de

²⁴⁴Cfr. Corte IDH. Condición jurídica y derechos humanos del niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17 párr.69-70 Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf consultado el 09/10/2017 y Corte IDH. Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile. Solicitud de Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2012. Serie C No. 254. Párr. 142 Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_254_esp.pdf consultado el 09/10/2017

tratados internacionales tales como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Para comprender mejor la libertad, debemos entenderla como una autodeterminación axiológica, esto significa que una persona se convierte por ese mismo hecho en el verdadero autor de su conducta, al ser quien la determina en función de los valores que previamente ha asimilado. Cuando no se provee a la persona de libertad o la misma se da de manera circunstancial ya no se puede decir que la persona sea el verdadero autor de su conducta,²⁴⁵ pues la misma se encuentra sometida al apego de ciertas reglas o intereses.

La libertad posee un doble sentido, uno positivo y el otro negativo, lo que en el idioma inglés se concreta en los vocablos *freedom* y *liberty*. En el aspecto positivo podríamos decir que esa libertad es el *freedom*, la cual permite a las personas su propia autogobernanza, es decir, poder actuar como lo desee sin el obstáculo de restricciones o amenazas impuestas por otras personas o el Estado. En el aspecto negativo en el término *liberty* de la lengua inglesa, se indican las elecciones personales que realizan las personas y que al momento de ejecutarse estas no afectan a terceros, de igual manera el mismo aspecto negativo de la libertad establece que la persona es libre en la medida en que no se le vedan sus alternativas de decidir y tomar acciones que le encaminen a consolidar su vida.²⁴⁶

Autores como Larroyo Francisco señalan (sic) que entre los valores individuales que posee el ser humano se encuentra la libertad,²⁴⁷ por ello puede considerarse que la libertad forma parte del sujeto moderno el cual se concibe como un ser que se auto determina, y que decide libremente sobre su vida de manera autónoma, buscando el desarrollo de su personalidad y en la constante búsqueda de su existencia; el ser humano tiene la capacidad de dominarse a sí mismo y a la naturaleza por medio de

²⁴⁵ Gutiérrez Saenz Raúl. *Historia de las doctrinas filosóficas*, México, 37ª ed, Porrúa, 2005, p.83

²⁴⁶ Dworkin, Justicia para erizos, Op., Cit. pp.445-446 y Alexy, Robert *Teoría de los derechos fundamentales*. 2ª ed. (trad.) Ernesto Garzón. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid. 2008, pp.222

²⁴⁷ Larroyo Francisco. *La lógica del a ciencias*, México, 2a ed. Porrúa, 1979, p.37

la razón.²⁴⁸ Esto nos lleva a establecer que el derecho a la libertad se vincula directamente con la capacidad que tiene el individuo de elegir de forma libre y autónoma su proyecto de vida; por el cual se establece un reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de la persona humana para ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados para que pueda alcanzar sus metas en la vida conforme a sus ideas, expectativas, gustos, valores etcétera, lo cual comprende la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien decidir no tenerlos, de manera que estos aspectos implican como la persona desea proyectarse y vivir su vida.²⁴⁹

Puede decirse que la libertad al involucrarse en el desarrollo de la persona y en su decisión de tener o no descendencia, o bien no querer criar a un vástago como es el tema que se estudia en la presente investigación; permite establecer que el pleno desarrollo de la personalidad se reconoce en la actuación propia de cada ser humano, en ese sentido se muestra armónica la autodeterminación con la libre proyección que la persona tiene de sí misma antes que la predeterminada por la naturaleza²⁵⁰, es decir para el objeto de investigación se prima la elección racional de ser padre o madre por sobre la biológica que involucra la capacidad reproductiva.

La libertad relacionada con el libre desarrollo y con el parto anónimo establece un reconocimiento a la dignidad de la persona humana, se respeta la esfera de la autodeterminación que posee cada hombre o mujer al momento de tomar decisiones tan fundamentales como sería la de tener descendencia o bien tener que hacerse responsable de ella sin sentir el mayor afecto. Por ello con el libre desarrollo

²⁴⁸ Luiz Edson Fanchi. "Derechos de la personalidad del código civil brasileño: elementos para Un análisis de índole constitucional de la transmisibilidad." (Trad.) Flávio; Castillo, Ricardo (Coord.). *Derecho civil - Derecho Patrimonial. Derecho existencial. Derecho patrimonial*. San Pablo: Método, 2006, p.26

²⁴⁹ [T.A.] P. LXVI/2009 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXX, Diciembre de 2009, p. 7

²⁵⁰ Luño Pérez, Antonio Enrique. *Derechos humanos, estado de derecho y constitución*. 9ª ed., Madrid, Tecnos 2005, p.324

el hombre debe tener el poder de tomar decisiones que marquen su vida pero sobretodo que esté de acuerdo con ellas²⁵¹ sin que interfieran terceros; esta interferencia puede ser no solo de personas sino de la ideología o cultura que predomine al momento de efectuar dicha decisión.

La libertad está vinculada con el libre desarrollo de la personalidad la cual pretende salvaguardar la esfera personal, por lo que existe una doble dimensión del desarrollo de la personalidad: la *externa*, la cual evoca el derecho de cobertura a una genérica "libertad de acción" permite realizar cualquier actividad que el individuo considere necesaria para el desarrollo de su personalidad. Mientras aquella denominada como *interna* protege una "esfera de privacidad del individuo," en contra de las incursiones externas que limitan la capacidad para tomar ciertas decisiones a través de las cuales se ejerce la autonomía personal.²⁵² Conforme a lo anterior podría decirse que el parto anónimo se vincula desde el punto de vista externo del desarrollo a la personalidad permitiéndole al o los progenitores que tomen la elección de optar por esta figura jurídica a fin de que desarrollen todas las metas personales y profesional que con un hijo no podrían o serían realizadas con mayor dificultad; mientras que desde el contexto interno permite que no exista una obligación legal, ideológica o cultural que le constriña a tener que hacerse cargo del menor si no es su deseo, además de abandonar la figura de paternidad, maternidad y familia nuclear como un destino que debe completar todo ser humano.

El derecho a la libertad entendido desde un sentido amplio crea un reconocimiento a todas las decisiones respecto de la vida privada de los seres humanos, así como el reconocimiento a los diversos tipos de familias aceptando la compasión plural y evolución de las mismas dentro de la sociedad. Además, hay que comprender que los conceptos de progenitores y padres mantiene relación pero son diferentes entre sí, ya que los progenitores pueden o no ser padres, ni todos los padres son

²⁵¹ Sarmiento, Daniel. *Derechos fundamentales y relaciones privadas*, 2ª ed, Rio de Janeiro, Lumen Juirs, 2008, p.43

²⁵² [T.A.] 1a. CCLXI/2016 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 36, Noviembre de 2016, t. II p.898

progenitores, ello atendiendo a que el progenitor implica el aspecto biológico del ser humano y el criar a los menores es lo que realmente forma las figuras de madre y padre.

El derecho a la libertad y el parto anónimo persiguen el mismo objetivo que es el bien común; por lo cual se analiza cada asunto de índole jurídica de manera conjunta, es decir, entre las personas a las que se pretenden beneficiarse con esta figura, se toma en cuenta los aspectos sociales, económicos, familiares, culturales y religiosos²⁵³ para poder determinar la mejor solución. No obstante, un gran reto que enfrenta esta nueva figura del parto anónimo en una sociedad como la mexicana es la insuficiencia en la educación sexual, la carencia de políticas públicas respecto a la adecuada planeación familiar para evitar de esta manera los embarazos no deseados.

Tómese en cuenta la libertad de la gestante de no ser madre y de la cual surgen dos hipótesis: La primera, el aborto en el que tendría que observarse si se trata de un aborto calificado como legal y se entraría en el conflicto de la relativización de la vida del concebido, pero no nacido. La segunda, aquella en que no se desea abortar al bebe pero tampoco conservarlo, siendo más complicada ya que en México existe la regulación jurídica del delito de abandono, este ilícito tratándose de menores se expresa en aquellas situaciones donde las necesidades físicas (alimento, educación, vestido, higiene, protección y vigilancia de situaciones peligrosas) y cognitivas básicas del menor no son atendidas temporal o permanentemente por uno o varios miembros del grupo con los que convive el niño, el delito castiga precisamente la negligencia de los padres cuando las necesidades básicas del menor no son satisfechas.²⁵⁴ El abandono tiene una vertiente emocional como es la falta de respuesta a señales persistentes, como las expresiones emocionales y la falta de iniciativa de interacción y contacto por parte de la figura adulta estable,

²⁵³ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. *Deontología Jurídica*, 9ª ed., México, Porrúa, 2003, pp.134-135

²⁵⁴ Dubowitz Howard, Black, Murren, Starr Raymond, Zurivan Susan. A conceptual definition of child neglect "Criminal Justice and Behavior" Volume: 20 Issue 1, 1993, p.12

ejemplo de ello se aprecia en las conductas de desapego, la interacción solitaria y la ausencia total de expresión de afecto, siendo estas enunciativas más no limitativas.²⁵⁵ El delito de abandono se configura dentro de aquellos clasificados como de peligro por lo que basta con que se den los elementos objetivos y normativos que configuran la hipótesis, como son que el agente activo abandone sus obligaciones de asistencia, careciendo de un motivo justificado y que los acreedores queden sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia,²⁵⁶ de tal forma que se consagra como un delito de tracto continuo.²⁵⁷

Si bien existe la tipificación del delito de abandono, no es menos cierto que aún se ve con malos ojos el desprendimiento de la mujer de su voluntad de ser madre; este último punto es bastante interesante porque usualmente concebimos a figura de la madre como la mujer abnegada y entregada a las labores del hogar, mismas que comprenden la atención a su marido y sus hijos, concibiendo desde el punto de vista cultural mexicano a la maternidad como una bendición ¿pero cuál es la otra cara de la moneda? El ejercicio de la maternidad puede representar la destrucción de la vida para una mujer ya que se puede volver una tortura si no se deseaba ser madre, por lo que se le restringe el derecho de la mujer a alcanzar sus metas y su libertad simplemente por cumplir un canon social y cultural que se apremiado en una sociedad como la mexicana.

Recordemos las palabras que John Stuart Mill que versan de la siguiente manera:

El valor de un Estado, a la larga, es el valor de los individuos que le componen; y un Estado que propone los intereses de la expansión y elevación mental de sus individuos, a un poco más de perfección administrativa o la apariencia de ella da la práctica en los detalles de los asuntos; un Estado que empequeñece a sus hombres, a fin de que puedan ser para fines beneficios, hallará que con hombres pequeños ninguna cosa grande puede ser realizada y que la perfección del mecanismo, a la cual todo lo ha sacrificado, terminará por no servirle

²⁵⁵ Arruabarrena María Ignacia, De Paúl, Joaquín. *Maltrato a los niños en la familia evaluación y tratamiento*. Madrid, Pirámide, 2004, pp. 29-31

²⁵⁶ [J] 1a./J. 51/2001 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t.XIV, Septiembre de 2001 p. 13.

²⁵⁷ González de la Vega Francisco. *Derecho Penal Mexicano*, 25a ed., México. Porrúa, 1992, p.43 y Hernández Romo Pablo. *Los delitos contra la familia*. México, Miguel Ángel Porrúa, 2005, p.99

para nada por falta de poder vital que, en aras de un más fácil funcionamiento de la máquina, ha preferido proscribir.²⁵⁸

Continuar privilegiando la maternidad y la paternidad como destino de vida conlleva a un detrimento de la libertad del ser humano, y por ende el Estado tendría que admitir que no existe un piso raso para todos, al establecer políticas públicas de igualdad de género y no de equidad de género, téngase entendido que igualdad es dar a las personas las mismas cosas, mientras la equidad implica dar conforme a la situación que se presenta. La libertad busca la coordinación basándose en los valores humanos, al igual que en la normatividad jurídica a fin de encontrar la respuesta correcta, así como, en la fuerza creadora de las nuevas formas de acción política, en las distintas formas de la cultura humana en que la vida se expresa.²⁵⁹

3.4 El derecho a la identidad y el parto anónimo.

A partir de la década de los ochenta del siglo veinte, el derecho a la identidad ha tomado una especial relevancia dentro del derecho internacional de los derechos humanos, en especial debido a situaciones ocurridas en Argentina durante las dictaduras militares, y el movimiento de las “Abuelas de Mayo” con el cual pretendían recuperar a sus nietos secuestrados por los militares, ello sin lugar a dudas conllevó una lucha y un reclamo al Estado tanto de las abuelas, como de los nietos por conocer sus orígenes biológicos y genéticos, es decir, reclamaban la configuración de su identidad.

Debe comprenderse que la identidad posee una doble visión, por un lado, se encuentra la visión estática y la visión dinámica; la primera refiere a la identidad física, biológica o registral del sujeto, es decir, incluye las características de nombre, seudónimo, el sexo, las huellas digitales, la filiación, nacionalidad, el lugar y fecha de nacimiento, así como cualquier otro dato que lo vuelva identificable. Por otra parte el aspecto dinámico de la identidad, hace frente al denominado proyecto de vida, por lo que genera una proyección social, de suerte que el mismo evoluciona y

²⁵⁸ Stuart Mill Op. Cit., p.170

²⁵⁹ Martínez Pineda Ángel. *Libertad y derecho*, México, Porrúa. 2002, p.238

cambia con el transcurso de la vida.²⁶⁰ Por lo que es un derecho personal caracterizado por ser multiforme, el cual se readapta a diversas situaciones, una de las primeras formas de protección es mediante un documento de identidad, para acreditar la existencia de su legalidad, a fin de que puedan acceder a derechos civiles, políticos, económicos y sociales, de suerte que suele ser poliédrico.

El reconocimiento biológico de los orígenes del menor es un tema muy importante se relaciona directamente con el interés superior de la niñez, ello trasciende de manera directa en el individuo dentro de su esfera jurídica y psicológica. La identidad de las personas se relaciona con su imagen propia, la cual se determina por el conocimiento de los orígenes biológicos, se vuelven el punto de partida para la construcción de la identidad, además involucra la trascendencia del ser humano.²⁶¹ La imposibilidad de acceder a esa información genera un sufrimiento moral, y dificulta la formación de la identidad. La identidad, parte de las circunstancias del nacimiento, pero, se consolida con las decisiones personales que vamos tomando a lo largo de la vida, entre ellas se encuentra el conocimiento de los orígenes biológicos, por ello la identidad es algo que no resulta inmutable, pues siempre se está readaptando y consolidando a las transformaciones.

Los hijos biológicos, jamás pierden por completo el nexo que les permita conocer su verdadera filiación, el parto anónimo es un acto voluntario por el cual madre expreso el deseo de no ejercer la maternidad, así como todos los derechos y deberes que dicha figura conllevaba. El anonimato de la madre, no debe verse sometido a ningún tipo de limitación, ni siquiera temporal, se debe esperar hasta que el hijo solicite conocer la información, con ello pudiera revocarse la declaración

²⁶⁰ Fernández Sessarego, Carlos. “El daño al proyecto de vida» en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú* (PUCP). Lima: Fondo Editorial de la PUCP, número 56, 2003, pp. 659-700.

Fernández Sessarego, Carlos, *El Derecho a la Identidad Personal*, Buenos Aires: Editorial Astrea, 1992, p.66

²⁶¹ [T.A.] 1a. XLVI/2012, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Decima Época Libro VI, Marzo de 2012, t.I p. 273

de voluntad respecto a su permanencia en el anonimato. En el caso *Godelli vs Italia*²⁶² se estableció una violación al artículo octavo del Convenio Europeo sobre Derechos Humanos, contrario a lo sucedido con el caso *Odièvre*, pues a diferencia de este último, la legislación italiana no alcanzó un equilibrio entre los derechos e intereses en el caso, pues no había un equilibrio para que el demandante conociera sus orígenes, si la madre ha decidido permanecer en el anonimato, la legislación italiana no ofrece al menor ninguna posibilidad para que pueda conocer sus orígenes, por lo que no existe una reversión al anonimato.

El derecho a la identidad se encuentra consagrado en distintos instrumentos universales y regionales, en los que reconoce el derecho de toda persona a ser registrado oficialmente al nacer. Desde el ámbito europeo concretamente con la figura del parto anónimo la jurisprudencia ha señalado el reconocimiento a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada y familiar, lo cual se relaciona con la opción que poseen los Estados al proveer dicha información que pudiera ser considerada como una injerencia en la vida privada del solicitante; de manera que el derecho a la vida privada y la identidad se encuentran en una balanza.

¿Qué sucede con el parto anónimo, acaso no hay inscripción del menor? ¿Existe una vulneración a su derecho de identidad? Para responder estas dos preguntas, primero debe hacerse mención que una persona en especial un menor al no estar identificado o inscrito, en un documento de identidad nacional no solo vulnera el derecho a la identidad, además genera las condiciones propicias para la creación de diversos problemas tales como; tráfico y trata de menores, explotación infantil con fines sexuales comerciales, además de tener dificultada en el acceso y permanencia en el sistema educativo, de salud y en los programas sociales. En el parto anónimo tal y como lo establece la legislación francesa quedan asentados los datos del menor, es decir existe una inscripción, por lo que no se le priva de un derecho a la identidad, la información que se resguarda son los datos de la madre, por lo cual datos de salud, nacionalidad y nombre del menor, que permiten hacerlo

²⁶² Caso *Godelli vs Italia* Sentencia de 25 de septiembre de 2012 TEDH 2012/84

identificable quedan asentados, de suerte que no se vulnera el registro de nacimiento, otorgándole al menor un registro legal de su existencia.

Una cuestión a tomar en cuenta, es cuando se realice la adopción del menor, existe un interés por parte de terceras personas para conocer los orígenes del menor, es decir, de los padres adoptivos, lo cual puede entrar en un conflicto directo a su vez con el resguardo de identidad de la madre. Debe destacarse que el conocimiento de los orígenes biológicos se liga a las consecuencias legales que dicha información puede generar, como son las obligaciones de dar alimentos, derechos sucesorios, el ejercicio de guarda y custodia entre otras.

La jurisprudencia interamericana destaca la existencia de un deber estatal de buscar a los familiares biológicos del niño en ausencia de los progenitores,²⁶³ en igual sentido se ha establecido el derecho del niño a crecer con su familia de origen, se establece como uno de los estándares normativos más relevantes primado para su desarrollo, la familia biológica brinda protección además de estar compuesta por los seres más cercanos al menor, todo niño tiene derecho a su familia biológica.²⁶⁴ ¿Detengámonos a pensar qué sucede si la convivencia pudiera no resultar benéfica para el menor? Técnicamente el interés superior del menor se concibe como un concepto jurídico indeterminado jurisprudencialmente se ha dado a conocer la existencia de tres zonas de certeza; la primera zona de certeza positiva, que contiene el presupuesto necesario o la condición inicial mínima, la segunda zona de certeza negativa, a partir de la cual nos encontramos fuera del concepto indeterminado, mientras que la tercera y última la denominada zona intermedia, es más amplia por su ambigüedad e incertidumbre, donde cabe tomar varias decisiones. Es en la zona número tres o de certeza intermedia donde es preciso determinar diversos factores que la envuelven, como sería la puesta en peligro inminente al ser explotado por sus progenitores o el no ser amado; de esta forma

²⁶³ Cfr. Corte IDH. Caso Forneron e hija Vs Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C. No. 242, párr. 119 Recuperado de http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_242_esp.pdf consultado el 15/09/2017

²⁶⁴ Ídem

la zona intermedia resulta la más compleja pues el interés del menor no es siempre el mismo, pues éste varía en función de las circunstancias personales y familiares.²⁶⁵

La jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de registro 2006593 de rubro “INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONFIGURACIÓN COMO CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN A CASOS CONCRETOS.” Es un criterio en el cual exponen el interés superior del menor como un concepto indeterminado y da a conocer las tres zonas de certeza que se deben apreciar, de la jurisprudencia señalada con anterior es preciso retomar la siguiente porción:

[..] Es posible señalar como criterios relevantes para la determinación en concreto del interés del menor en todos aquellos casos en que esté de por medio la situación familiar de un menor, los siguientes: a) se deben satisfacer, por el medio más idóneo, las necesidades materiales básicas o vitales del menor, y las de tipo espiritual, afectivas y educacionales; b) se deberá atender a los deseos, sentimientos y opiniones del menor, siempre que sean compatibles con lo anterior e interpretados de acuerdo con su personal madurez o discernimiento; y c) se debe mantener, si es posible, el statu quo material y espiritual del menor y atender a la incidencia que toda alteración del mismo pueda tener en su personalidad y para su futuro.²⁶⁶

El conocimiento de los orígenes biológicos del menor abre la puerta para la conformación de un resultado idóneo y para satisfacer las necesidades del menor tanto materiales básicas o vitales, las de tipo espiritual, afectivas y educacionales; esto permitiría pensar que el hecho de conocer el menor quiénes son sus padres biológicos es suficiente para que estos le den su aceptación y el amor, situación que no resulta del todo correcta. A manera de ejemplo, un niño ha sido dado en adopción y criado por una familia, pero el menor decide conocer sus orígenes, la información brindada por las autoridades permite descubrir quiénes son sus progenitores sanguíneos; creeríamos que el niño además de convivir con sus padres adoptivos

²⁶⁵ [J] CCXIV/2009 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época Tomo XXX, Diciembre de 2009, p. 277

²⁶⁶ [J] 1a./J. 44/2014 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época; Libro 7, Junio de 2014; t. I, p. 270.

ahora podría convivir con los biológicos también, no obstante asumiríamos una premisa que pudiera no ser verdadera, que el menor conozca a sus progenitores conlleva hasta cierto punto que exista una situación de obligaciones *inter partes*, pero no implica la existencia de una relación afectiva entre los mismos.

¿Qué obligaciones nacen? ¿Puede reclamarles los alimentos a sus progenitores sanguíneos? ¿En el futuro adquirirá una doble obligación de proporcionar alimentos, es decir dar alimentos a sus padres biológicos y a los adoptivos? Tratándose de las dos primeras preguntas podríamos decir que existe una obligación de proporcionar alimentos en los casos en que se reclame el reconocimiento de la paternidad de un menor, la prueba en materia pericial genética se vuelve un elemento indispensable para la demostración de la paternidad biológica y con ello de la filiación,²⁶⁷ no obstante con la figura del parto anónimo dicha probanza no sería necesaria, ya que el menor sabría por la información resguardada quienes son sus progenitores.

El conocimiento de la identidad de su progenitor derivar del supremo derecho del menor a obtener, entre otros, su identidad, y filiación, alimentos, casa, educación, vestido, atención médica, etcétera,²⁶⁸ además uno de los derechos humanos que poseen los menores consiste en buscar a sus familiares biológicos, permitiéndole crecer con su familia de origen para su desarrollo.²⁶⁹ Las hipótesis y situaciones planteadas con anterioridad surgen de aquellos casos en que los padres mantuvieron algún tipo de relación sentimental o sexual y como producto de esta se concibió al menor. Las maternidades suponen dos momentos; el primero que vincula a la mujer con el gameto, cuando ha sido fecundado, el proceso de gestación; el segundo cuando se da el parto.

Para que exista la relación jurídica es necesario establecer el reconocimiento de la mujer al menor como suyo. Los anteriores comentarios se relacionan con la

²⁶⁷ [T.A.] II.2o.C.99 C *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época*, t. VIII, Julio de 1998 p. 381

²⁶⁸ [T.A.] II.2o.C.501 C *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época*, t. XXII, Noviembre de 2005 p. 911

²⁶⁹ Cfr. Corte IDH. Caso Forneron e hija Vs Argentina. Op. cit., párr. 119

pregunta ¿En el futuro adquirirá una doble obligación de proporcionar alimentos, es decir dar alimentos a sus padres biológicos y a los adoptivos? Las adopciones son un acto jurídico creado entre el adoptado y adoptante generan un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las de paternidad y filiación legítima;²⁷⁰ sin embargo, dentro de la figura del parto anónimo no existe una obligación de proporcionar alimentos, ya que no existe una obligación que nazca de la reciprocidad familiar entre los parientes biológicos, por lo tanto se vuelven desconocidos que comparten un vínculo genético, pero no así una historia ni una relación que consolide la creación de derechos y obligaciones; a manera de comparación sucedería lo mismo que en las situaciones en las cuales se dona el espermatozoides o el óvulo, estas personas que han donado el material genético no implica que sean los padres del concebido.

Lo anterior se relaciona con el parto anónimo, si bien existe una noción de lo determinado como el ámbito privado frente a lo que constituye la vida pública, el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás, lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige; las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia. Ese respeto a la privacidad se basa también en las garantías respecto de los registros personales y corporales, las relacionadas con la recopilación y registro de información personal en bancos de datos y otros dispositivos²⁷¹. Por ello el registro y la seguridad de la identidad de la madre como su nombre y otra información sensible e identificable juegan un papel tan importante, ya que la protección de la vida privada consiste en un resguardo de la identidad al igual que el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones atinentes al propio plan de vida.

3.5 Colisión de derechos

En este apartado de la investigación podremos observar cómo entrara en colisión los derechos que tienen que ver con el resguardo de la identidad de la madre y el

²⁷⁰ De Pina Rafael, Op, cit, p.61

²⁷¹ [J] 1a./J. 44/2014 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época Libro 7, Junio de 2014, t. I p. 270

conocimiento de los orígenes biológicos del menor. Es preciso aclarar que dentro de la figura del parto anónimo cuando el menor solicita saber sobre el conocimiento de orígenes biológicos no genera para los progenitores en el futuro una obligación ni derechos sobre el menor. Hay que mencionar además que el conocimiento de los orígenes biológicos es fundamental para que los menores puedan conformar su personalidad.

¿Existe una colisión directa entre los derechos del conocimiento de la identidad y la reserva de la misma? ¿Qué pasa cuando son menores de edad y desean consolidar su personalidad? ¿Qué pasa cuando no lo son y desean conocer sus datos? ¿Qué sucede cuando del progenitor biológico da una negativa como respuesta? Partamos de algunos puntos.

1. La personalidad y la identidad del ser humano se encuentra en constante construcción, por lo cual no son propias de una sola etapa de la vida.
2. El derecho del menor a conocer quiénes son sus progenitores, frente al derecho que poseen los progenitores sobre el resguardo de su identidad.
3. La autorrealización y conformación de la identidad, frente al proyecto de vida los progenitores.
4. Existen obligaciones reciprocas de los progenitores que han optado por la práctica del parto anónimo y quienes desean conocer sus orígenes biológicos.

De igual manera conforme a la primera y segunda premisas, el derecho humano del menor a conocer sus orígenes biológicos, implica una autorrealización y conformación de su personalidad.²⁷² La identidad personal se construye durante la vida comprende múltiples factores psíquicos y sociales, la construcción de su propia imagen, se determina en buena medida por el conocimiento de sus orígenes biológicos, trascienden tanto desde el punto de vista psicológico como jurídico. El conocimiento de las circunstancias relacionadas con el propio origen y la identidad

²⁷²Canova, Jeferson Luciano, *En nome dos Pais: a multiparentalidade nas famílias recompostas como efeito da parentalidade socioafectiv*, Brasil, Universidade Estacio da sario de janeiro-RJ, 2011, pp.50-55

de los padres biológicos contribuye al desarrollo adecuado de su personalidad desde su aspecto psicológico, mientras que en el ámbito jurídico el conocimiento del propio origen se liga a las consecuencias de *iure* que dicha información genera.²⁷³ La identidad de cada persona permite la plenitud personal, y el desarrollo de las relaciones con los semejantes y con el mundo exterior, deriva del derecho a conocer su ascendencia una interpretación bastante amplia del derecho a la vida privada.²⁷⁴

El tema por lo controversial que resulta desatará posiciones encontradas, podrían generar argumentos en contra tales como: “El anonimato protege el secreto y la mentira, siendo contrario a los derechos del niño y del adolescente, así como al derecho de conocer sus orígenes y desarrollar su personalidad.” “Se pretende librar de responsabilidades y destruir familias.” Del mismo modo se pueden generar posturas a favor: “El derecho a la intimidad debe ser respetado en todo momento para que la persona pueda desarrollar su proyecto de vida.” “Ninguna mujer tiene que ser forzada a ser madre.” Ambos argumentos son válidos, pero sería mucho más conveniente analizar posturas más profundas.

Se debe comprender que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerándose que una persona resulta identificable cuando su identidad puede ser determinada directa o indirectamente por medio de cualquier información.²⁷⁵ Algunos datos personales pueden clasificarse como sensibles, estos son aquellos vinculados con la esfera más íntima de su titular, y cuyo uso indebido puede generar discriminación directa

²⁷³ [T.A.] 10a Época 1a. XLV/2012, S.J.F y su Gaceta Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 1, pág. 273. De registro 2000340

²⁷⁴ González Pérez de Castro Maricela, Op., cit, pp.2013 235 y Bernardo Donapetry Camacho. “El secreto en la adopción y el anonimato de los padres naturales del adoptado y de los adoptantes”, *La ley: Revista Jurídica Española de Doctrina, Jurisprudencia y Bibliografía*, n.º 4, 1990, p. 997;

²⁷⁵ Artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Diario Oficial de la Federación, recuperado de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5469949&fecha=26/01/2017 consultado el 08/10/2017

o por medio de alguna categoría sospechosa. Se considera información de este tipo el origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.²⁷⁶ El derecho a la información se consagra en el artículo 6º constitucional en el cual se establecen los principios, directrices y reglas básicas sobre los que se construyen los sistemas de protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública.

En el artículo 16 constitucional se contemplan los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y oposición de datos personales como medidas de protección, es decir, los conocidos derechos ARCO, otros artículos como el artículo 20 apartado C fracción V señala el resguardo de la identidad de la víctima bajo ciertos supuestos como son el ser menor de edad o haber sido víctima de una violación; también en el artículo 79 respecto de la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por personas privadas entre otros.²⁷⁷ Estos derechos entran en coalición cuando se establece el derecho a la información como una necesidad social, mientras el derecho a la protección de datos es un interés individual y específico, estrechamente vinculado al concepto de vida privada, que parte del principio del respeto a la dignidad personal, el honor, la imagen y reputación que se le debe garantizar al individuo.

El parto anónimo ha establecido la posibilidad de resguardar la información sobre la o los progenitores, no obstante, si el menor decide conocer sus orígenes se le debe dar la facilidad de acceder a dicha información, ello para no afectar su desarrollo personal, a pesar que la o los progenitores decidieran permanecer en el anonimato; ello ya atiende a la conformación de la identidad y del desarrollo armónico de la personalidad, el código de acción social y de familia en su artículo L147-2 expresa que las personas pueden conocer su identidad, bajo ciertos parámetros y cláusulas,

²⁷⁶ Ibídem fracción X

²⁷⁷ [T.A.] I.2o.A.E.1 CS *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 39, Febrero de 2017, t.III p. 2364

pero el artículo L147-6 expone algunas consideraciones a tomarse en cuenta tales como:

- 1) La disposición expresa de parte de la madre para que se conozca la identidad.
- 2) Si no existe una manifestación expresa de la voluntad de conservar en secreto su identidad, después de haber verificado dicha voluntad.
- 3) Si uno de los miembros familiares o una persona por su mandato ha obtenido consentimiento expreso para el acceso a su vida privada.
- 4) Si ha fallecido y no ha expresado voluntad en contrario para el acceso al conocimiento de sus orígenes. En ese caso, uno de los miembros del consejo o persona nombrada por él advierte a la familia de la madre biológica sobre dicha situación.
- 5) Si la madre biológica ha dado consentimiento expreso para que se levante el secreto de su identidad, o bien fallecida esta última, si no ha existido manifestación en contrario, el consejo le debe permitir acceder a su identidad y orígenes al menor.
- 6) El consejo comunica a las personas mencionadas en el 1 ° del Artículo L. 147-2, luego de asegurarse de que mantienen su solicitud, la identidad del padre de nacimiento: si ya tiene una declaración expresa del levantamiento del secreto de su identidad

Aparentemente podríamos señalar que no existe conflicto, al ser la ley muy clara, pero ¿qué sucede cuando no existe una declaración de la voluntad para levantar el secreto de su identidad? Muchas ocasiones las personas argumentan querer conocerlo, afirmando que de no hacerlo existiría una violación a su derecho de identidad y por tanto no habría una realización personal de su proyecto de vida. Lo anterior se vio reflejado en el caso Odièvre vs Francia, mencionado en páginas anteriores, pero ello no quiere decir que para acceder a los bancos de datos sea más sencillo mientras la persona es menor de edad, para acceder es necesario tener el consentimiento de la progenitora que ha deseado resguardar su identidad.

Si en México se estableciera una legislación de este tipo, muchos abogados señalarían la inconstitucionalidad de la normativa, bajo el argumento que poseen todas las personas a la construcción de su identidad, máxime si se trata de un menor de edad, pues el mismo caso *Odièvre vs Francia* señaló que si el niño no puede acceder a sus orígenes familiares, de la forma que sea, es puesto en una situación de sufrimiento de la que corre el riesgo de padecer secuelas,²⁷⁸ ello bajo el argumento de encontrarse su identidad en un proceso de construcción, brindar dicha información a los solicitantes, sin que exista un permiso de la persona que ha solicitado el resguardo de su identidad, conllevaría una violación a su esfera jurídica. No obstante debe tomarse en cuenta que aún a los dieciocho años es muy difícil establecer un parámetro en el cual el ser humano ha terminado de consolidar su identidad, en sí misma la identidad posee varias dimensiones, la identidad asignada, la identidad aprendida, la identidad internalizada que constituye la auto identidad,²⁷⁹ por lo que no resulta estática ni coherente, tampoco resulta mecánicamente un estereotipo, por lo cual cada persona reacciona diferente al hacer su vida, conforme a sus anhelos deseos y esperanzas, de manera que su construcción resulta constante y permanente.

Sostener una postura como la que argumentó Francia en dicha contienda internacional es muy peligroso, al definir que la identidad estaba completamente construida, ya que la maduración del ser humano es un periodo constante, como ejemplo podemos señalar entre las etapas de la infancia el denominado periodo escolar el cual va de los seis a los doce años, es decir, hasta que comienza la adolescencia, periodo donde el niño podría sentirse intrigado por sus orígenes. Mientras en la adolescencia se divide en tres etapas, como son la adolescencia temprana de los once a los trece años, la media de los catorce a los diecisiete, y la tardía de los diecisiete a los veintiuno; en la adolescencia el ser humano alcanza la

²⁷⁸ Caso *Odièvre vs. Francia* (tedh\2003\8), opinión disidente común de los señores Wildhaber, Bratza, Bonello Loucaides, Cabral Barreto, Pellonpää y de la señora Tulkens

²⁷⁹ Lagarde, Marcela, *Claves feministas para la mejora de la autoestima*, Madrid, Horas y Horas, 2000 p. 61

maduración física, posee el pensamiento abstracto y establece su identidad, no obstante, dentro en algunos casos en el periodo de adolescencia tardía, se genera la denominada crisis de los veintiún años, cuando comienzan a enfrentarse las exigencias reales del mundo adulto.²⁸⁰ Partiendo de la premisa señalada con anterioridad, no podría generalizarse respecto de la madurez de la persona y por ende de su desarrollo, en ese orden de ideas se debe permitir a la persona acceder al conocimiento de sus orígenes concretamente a conocer quiénes son sus progenitores.

Desde la perspectiva del derecho francés si a la persona se le niega el derecho a conocer sus orígenes biológicos no implica una violación a sus derechos humanos, ya que al ser mayores de edad su personalidad ha sido desarrollada, insistir en conocer sus orígenes o tratar de reclamar para sí un derecho u obligación de quien fue su madre o progenitores biológicos implica una perpetración en la intimidad de estas personas. Hay que comprender que la injerencia en la vida privada de una persona, solamente es posible si es autorizada por los Estados y sólo puede tener lugar en virtud de la ley.²⁸¹ En ese sentido tratados internacionales como, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos contemplan la protección de la vida privada en su artículo 17, prevé una protección a las personas y sus familias a fin de que terceros o el Estado no ataquen su honra y reputación,²⁸² con ello evitar la generación de actos de molestia que pudieran en un momento determinado volverse violaciones a la esfera jurídica de la persona. La protección a la intimidad de la persona resulta ser un elemento clave. Las autoridades públicas competentes sólo deben pedir aquella información relativa a la vida privada de las personas, cuyo conocimiento resulte indispensable para los intereses de la sociedad en el sentido que tienen con

²⁸⁰ J.J. Casas Rivero, M.J. Ceñal González Fierro “Desarrollo del adolescente. Aspectos físicos, psicológicos y sociales, Unidad de Medicina del Adolescente” Madrid, Servicio de Pediatría. Hospital de Móstoles, 2005, pp.24-25

²⁸¹ Cfr. Observación: CCPR-GC-16 Derecho a la intimidad, Párr. 3. Recuperado de https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/00_2_obs_grales_Cte%20DerHum%20%5BCCPR%5D.html#GEN16 consultado el 08/10/2017

²⁸² Ibídem Párr. 1.

arreglo al Pacto.²⁸³ Lo anterior igualmente puede ser interpretado en el siguiente sentido, las autoridades no deben brindar información sensible o identificable de las personas si es que estas desean permanecer en el anonimato; esto no debe ser interpretado en el sentido de la evasión de sus responsabilidades fiscales con el Estado o bien de las obligaciones que hubiese contraído con otras personas previamente, más bien debe entenderse en el sentido de respetar su contacto con las personas que conforman su círculo más íntimo.

Conforme a lo anterior es preciso señalar que el derecho a la intimidad se conforma como un derecho sustantivo, es decir con aquel derecho relacionado como bien de la vida humana por surgir de relaciones familiares, del estado civil de la persona, la libertad personal, la de conciencia, la de expresión, el derecho al honor este último desde su doble aspecto. Por su parte el *habeas data* se conforma como un derecho procesal o adjetivo, entendiendo que este tipo de derechos son únicamente el medio para hacer observar o proteger el derecho sustantivo de modo que se trata sólo de las reglas para obtener del Estado la garantía del goce de los bienes de la vida.²⁸⁴ En ese orden de ideas el derecho a solicitar determinada información de una persona o ejercer un *habeas data* se vuelve un derecho procesal y no un derecho sustantivo; mientras que el derecho a la intimidad contiene información sensible e identificable de la persona, por lo que prima la protección del derecho sustantivo sobre el adjetivo.

La idea de vida privada varía de una persona a otra, de un grupo a otro, entre las sociedades igualmente en función de las edades, tradiciones y culturas; siendo así el derecho a la intimidad forma parte de la vida privada permite que las personas no difundan información de carácter personal, este derecho solo pierde su vigencia cuando se otorga su consentimiento para divulgar la información.²⁸⁵

²⁸³ Ibídem Párr. 7.

²⁸⁴ [J] I.8o.C. J/2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 40, Marzo de 2017, t. IV p. 2416

²⁸⁵ [T.A.] I.3o.C.696 C Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVIII, Septiembre de 2008 p. 1253

Debe establecerse una diferencia existente entre el respeto a la vida privada y el derecho a la reserva, el primero supone el respeto de la privacidad y la defensa contra cualquier forma de intromisión externa dentro del ámbito del titular que ha provisto de determinada información; el segundo ampara la divulgación de noticias por quien tuvo el conocimiento de ellas por vía legítima y en virtud de la confianza del titular que proveyó esa información.²⁸⁶ Teniendo en consideración lo plasmado con anterioridad basta señalar que el derecho a la vida privada tiene una visión mucho más amplia que aquella solamente referida en el plano jurisprudencial o legal, desde la postura doctrinal abarca la disposición de todo ser a la soledad, el recogimiento y quietud que le permitan replegarse sobre sí mismo para meditar, orar, abrirse a la contemplación de la paz interior, al descanso, la quietud y su creatividad artística e intelectual. De igual forma la formulación y explicación del término inglés *privacy* dada por Thomas Cooley ha expuesto de la siguiente forma:

Idioma original	Traducción
Privacy is the rightful claim of the individual to determine the extent to which he wishes to share of himself with others and his control over the time, place and circumstances to communicate to others. It means his right to withdraw or to practice as he sees fit. It is also the individual's right to control dissemination of information about himself; it is his own personal possession, privacy is synonymous with the right to be let alone. ²⁸⁷	La privacidad es un reclamo legítimo del individuo para determinar hasta qué punto desea compartir de sí mismo con los demás, tomando en consideración el tiempo, el lugar y las circunstancias para comunicarse con los demás. Esto significa que posee el derecho para retirarse o participar, de acuerdo a como crea conveniente. Es también el control para compartir la información sobre su persona; es su propia posesión personal, la privacidad es sinónimo del derecho de permanecer solos.

La privacidad se puede entender como el derecho a permanecer tranquilo o ser dejado solo. Ahora bien, el Estado debe adoptar medidas positivas para impedir que la intimidad personal y familiar se vulnere por personas ajenas. Lo anterior se refleja en el tema de investigación al momento en que la persona siendo adulta solicita

²⁸⁶ Novoa, Monreal, Eduardo. *Derecho a la vida privada y libertad de información, un conflicto de derechos*. 6ª edición, México, Siglo XXI, 2001, p. 43

²⁸⁷ Sharma, S.K., *Privacy law a comparative study*. India, Atlantic Publishers & Distributors, 1994, p.333

conocer la información de quienes son sus progenitores o progenitora, si las autoridades brindan dicha información sin solicitar la información a la progenitora se invade la esfera personal, causando una violación. De manera que este derecho es vulnerado por todos aquellos quienes turban la tranquilidad ajena mediante asedios, hostigamientos personales y otros medios que impiden su ejercicio. Sobre la privacidad se extienden seis puntos rectores; 1) el derecho a permanecer solo, 2) la limitación del acceso al ser, 3) la confidencialidad, 4) control de la información personal, 5) calidad personal, y 6) la intimidad.²⁸⁸ Los puntos tres y cuatro guardan especial relación en el parto anónimo al momento de primar la secrecía de la identidad personal; requerir la información de la vida privada de una persona, y la solicitud de información identificable de la misma puede causar una vulneración en su vida íntima. La protección de la vida privada de las personas tiene una extensión a su vida familiar, no debe resultar ajena esta comprensión el respeto a la intimidad personal y familiar de los individuos no se encuentra limitado a aspectos de la vida propia, sino que se extiende a los de la vida privada de otras personas con quienes se tiene una vinculación estrecha.²⁸⁹

El derecho a la intimidad se encuentra frente a la acción y conocimiento de los demás; la intimidad responde a los efectos de la publicidad de la información de su persona y de su familia, se traduce en el derecho de autodeterminación de la información supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto.²⁹⁰ En el parto anónimo se prima porque la información solo pueda ser dada a conocer mediante la autorización de quien solicitó su resguardo, toda vez que se pretende respetar su

²⁸⁸ Solove, Daniel J., Conceptualizing Privacy, California Law Review Vol. 90, Issue 4 Articles 2 July 2002, 1094p. Fuente de Consulta <http://scholarship.law.berkeley.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1408&context=californialawreview> consultado el 31/09/2017

²⁸⁹ [T.A.] 1a. XLVIII/2014 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época Libro 3, Febrero de 2014, t. I p. 642

²⁹⁰ [T.A.] I.3o.C.695 C *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época t. XXVIII, Septiembre de 2008, p. 1253

derecho a la privacidad ello incluye la decisión de las personas que forman parte de su círculo familiar.

Dentro de la figura del parto anónimo la persona es legalmente informada sobre el resguardo de su identidad, puede ser informada de las consecuencias legales de lo que implica el resguardo de dicha información, se les invita a dejar información sobre su estado de salud y la de su pareja, los orígenes y circunstancias de nacimiento del menor, es decir, en este último apartado se establece si el menor fue producto de una relación casual o bien los otros motivos por los cuales deciden no criarlo. Impera señalar que los datos concernientes a la salud pueden ser dados a conocer a las personas que desean adoptar al menor sujeto al parto anónimo, ello para que conozcan sobre el estado de salud del menor, y si este tiene algún padecimiento producto de algún mal congénito para que sea tratado. De igual manera se dan a conocer al menor y a sus representantes si así lo solicitasen las razones y circunstancias del nacimiento, ello permite que el menor tenga un conocimiento de las causas por las cuales fue abandonado, de manera que no exista una necesidad para realizar una confrontación con quien resultó ser su progenitora.

La evaluación y la determinación del interés superior del niño son dos pasos que deben seguirse cuando se elija tomar una decisión, como sería la hipótesis sostenida con anterioridad. La mencionada evaluación consiste en valorar y sopesar todos los elementos necesarios para tomar una decisión en una determinada situación para un niño o un grupo de niños en concreto. Por ello el interés superior del menor consiste en un proceso estructurado y con garantías estrictas concebido para determinar su interés.²⁹¹ El interés superior del menor varía conforme a las circunstancias y la vivencia de cada infante, ello implica su edad y percepción del mundo que le rodea. Por ende una decisión relativa a un niño en particular puede

²⁹¹ Cfr. Observación: CRC-GC-14 El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, 2013, Párr. 47. Recuperado de <https://www.tribunaloaxaca.gob.mx/archivosSlide/dn2015.pdf> consultado 15/09/2017

variar del resto, de tal suerte que el interés superior del niño debe ser evaluado individualmente.²⁹²

¿Podría suceder qué bajo la negativa del conocimiento de la identidad de su progenitora o progenitores biológicos pudiera recurrir a la vía judicial y reclamar dicha resolución? ¿Qué sucedería si la sentencia confirma la negatividad de dicha resolución, se consideraría como una sentencia violatoria de derechos humanos? La respuesta no resulta tan sencilla, compréndase que el derecho en ocasiones es observado como un conjunto de reglas, en otras como un conjunto de principios y en otras más como una mezcla de ambos. La norma alude algo que debe ser o producirse, las normas legislativas son prevalentemente reglas, mientras las normas constitucionales versan sobre derechos y la denominada idea de justicia, por lo que resultan ser los principios. Las reglas a pesar de estar escritas en alguna ley secundaria o en la propia constitución se agotan en sí mismas, es decir, lo establecido en la legislación francesa respecto al parto anónimo, resulta ser un conjunto de reglas, encuadradas a situaciones concretas y por parámetros bien definidos. Por su parte los principios requieren de una acción para su aplicación completamente distinta y requiere de una reacción para la toma de decisiones,^{293a} los principios solo se les puede dar un significado operativo, al reaccionar a un hecho o caso concreto.

En el parto anónimo la regla posee un doble enfoque, en un primer momento la regla prima sobre la secrecía de la identidad de la progenitora, y no se podrá dar a conocer dicha información sin su consentimiento, la regla puede romperse cuando quien solicita el conocimiento de dicha información es el vástago sanguíneo, y solo puede acceder a la misma bajo el consentimiento de la persona cuya identidad ha elegido permanecer en secreto. La regla prima una doble función primero al dar preferencia a que el vástago tenga un desarrollo armónico al conocer la identidad de su madre; el segundo aspecto de la regla sería la protección de los datos

²⁹² Ibídem párr. 24

²⁹³ Zagrebelsky Gustavo. El derecho dúctil, ley derechos, justicia. 2a ed. Editorial Trotta. España 1997, p. 100

personales. La controversia surge cuando se tiene en juego un derecho tan importante como la identidad, pero visto desde un doble enfoque, es decir, el de la o los progenitores y el vástago, serían pocos los casos en los cuales decidieran las personas dar a conocer su identidad, recuérdese que dicho derecho no solo es exclusivo de los menores, también se sustenta en la forma en la cual desarrolla sus vínculos en los planos familiares y sociales,²⁹⁴ la identidad familiar se ve alterada hasta cierto punto por la falta de conocimiento de la identidad de sus progenitores, ya que no genera un sentido de pertenencia.

La Convención Americana de los Derechos Humanos en su artículo 11 establece que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia, así como los ataques a su honra y reputación. Pero ¿Acaso se trata de un derecho absoluto? Ello puede ser sujeto a debate desde el ámbito jurídico y académico,²⁹⁵ tratar de fijar una postura a favor del interés superior del niño, así como de la privacidad de la progenitora, implicaría fijar un carácter absoluto, cierto es que se prima por revelar la situación original al menor, sin embargo tratándose de estas situaciones de abandono, se debe tener un gran cuidado para que la verdad no afecte su psique y su sano desarrollo, por lo que habría que realizarla bajo situaciones controladas.²⁹⁶ Si se tuviera que fijar una postura en concreto diríamos que este derecho no resulta absoluto, pues requiere de un consentimiento de terceros, para que no resulten afectados.

En situaciones planteados con anterioridad podríamos basarnos en los test de proporcionalidad ofrecidos por Robert Alexy, partiendo desde un enfoque netamente del derecho internacional de los humanos permite establecer una

²⁹⁴ Cfr. Corte IDH. Caso Contreras y otros vs El Salvador. Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C. No. 232. Párr. 113

²⁹⁵ Besson, Samantha. "Enforcing the Child's Right to Know Her Origins: Contrasting Approaches under the Convention on the Rights of the Child and the European Convention on Human Rights," *International Journal of Law, Policy and the Family* 21, no. 2 (2007): pp137–59, recuperado de doi:10.1093/lawfam/ebm003. Consultado 15/01/2019

²⁹⁶ Ídem

limitante en sus principios, esta limitante puede ser legítima, proporcional, apropiada, y necesaria, para el contenido esencial del derecho.²⁹⁷ La fundamentación más sólida del principio de proporcionalidad, es aquella según la cual, debe considerarse como un concepto implicado por el carácter jurídico de los derechos fundamentales.²⁹⁸ Si bien en un inicio no se establece de manera tajante que sean reglas o principios, se les puede denominar como inconcluso, por necesitar de situaciones como la presentada durante la investigación para ser aplicados; por ello las normas de derechos fundamentales adquieren un carácter doble si se construyen de forma que ambos niveles sean reunidos en ellos.

Habría que señalar la proporcionalidad para determinar el momento o situación por la cual la persona podría adquirir el conocimiento de sus orígenes biológicos y con ello la identidad de su progenitora, el principio de proporcionalidad es un método para resolver la coalición entre los derechos fundamentales.²⁹⁹ Téngase presente que el principio de proporcionalidad no solo lo aplican los jueces al momento de resolver una controversia jurídica, también puede encontrarse inmerso en las normas y en los diarios debates así como proyectos que llevaron a su establecimiento.

Partir de una visión *iusnaturalista* sobre el parto anónimo, es vincular el derecho con la idea de justicia y no de norma, en ese sentido el parto anónimo se acerca más al plano del derecho natural, al pretender que el menor tenga la oportunidad de desarrollarse armónicamente en una familia que le provea de los cuidados necesarios, y el derecho que tiene la progenitora o progenitores de completar su proyecto de vida, y reservar su identidad. Para que la figura del parto anónimo sea aceptada deberá tomar en cuenta la posición ética dentro del derecho mexicano, téngase presente que la visión dentro del derecho francés es distinta a la del

²⁹⁷ Alexy, Op, cit., p.141

²⁹⁸ Martínez Pujale, Antonio Luis, *la garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales*, Madrid. CEPC 1997, p. 41

²⁹⁹ Cárdenas, García, Jaime. *Manual de Argumentación Jurídica*, México, UNAM, Porrúa, 2014, p.410

derecho mexicano, pueden existir puntos en común, no obstante el traslado de una disposición jurídica a otro conlleva un problema ético de acción, la comprensión y dimensión del problema son distintas a pesar de tener un mismo origen, siendo así la comprensión varia. Sin embargo, vale la pena reflexionar que el derecho es un producto cultural contingente que busca transformar la realidad a partir de las concepciones éticas de grupo que están limitadas, en cuanto a su validez por un mínimo tolerable común a todas las culturas; siendo para el caso el respeto a la vida en su más amplia concepción.

3.6 El parto anónimo y el derecho a la vida familiar efectiva.

Toda persona tiene el derecho de constituir una familia, y a poseer una sana convivencia con la misma; como medio de conformación social en esta comunidad de vida cada uno de los seres humanos tiene derecho a su propio desarrollo de manera individual como colectiva, en la familia permiten que se exprese la realización de los intereses afectivos y existenciales de cada uno de sus integrantes.

El ejercicio al derecho de la convivencia familiar es practicado de manera natural por los padres y los hijos, no obstante, de igual manera puede realizarse con los familiares sustitutos mediante la guarda, tutela y/o la adopción. El término comunidad señala al conjunto de personas vinculadas por las características o intereses comunes³⁰⁰. En situaciones como la del parto anónimo se prioriza que las familias se unan por intereses comunes, al menos en el ámbito relacionado con el menor ya que si su progenitora o progenitores biológicos no desean establecer una relación con él; se le puede dar en adopción a otras personas que pretendan establecer una situación afectiva y donde existan intereses comunes.

El objetivo no es ocultar la maternidad, tampoco se trata de realizar un repudio por esta figura, lo pretendido es garantizar la libertad para las mujeres de ser o no la madre del niño que dio a luz, con un amplio acceso a la salud pública, de esta forma se evita poner en peligro la vida del menor por medio de los abortos clandestinos

³⁰⁰ Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. Recuperado de <http://dle.rae.es/> consultado el 19/09/2017

que de igual manera pudieran provocar un peligro para la madre. Los niños tendrán salvaguarda de su derecho a la vida, salud, integridad y podrán potenciar el derecho a una vida familiar efectiva; con ello se refiere a que no basta con tener la figura de un padre, una madre o un tutor, sino que estas personas le prioricen su atención y le brinden los cuidados que por su calidad de menor requiere.

Un punto de quiebre respecto del análisis de la vida familiar y efectiva a partir de la relación entre el parto anónimo podría resultar difícil de comprender, pero hay que destacar su posibilidad; es la permisibilidad a los progenitores que el niño no deseado sea abandonado, y el Estado debe garantizar el servicio de salud de la madre y del menor. El nacimiento sea realizado en las instalaciones médicas, este conlleva un sigilo en el resguardo de la identidad de la madre. Se garantiza el derecho a la vida del menor, muchas personas podrían considerar que la única forma de violar dicho derecho es mediante una privación de la misma, sin embargo, existen muchas formas de violar este bien jurídico tutelado, ejemplo de ello es no brindando condiciones mínimas para que se efectúe un óptimo desarrollo, la manifestación más sencilla a considerar sería las situaciones que involucran el desamparo y la explotación infantil.

La mera penalización de la conducta no es suficiente para evitar la trágica ocurrencia. La penalización de una conducta determinada solo agrava la situación; de hecho, considerando que en algunas situaciones se trata de una conducta *mala in se* y otras *mala prohibita*. Sin embargo, las situaciones como el abandono de menores en lugares donde se pueda vulnerar su integridad y su vida son conductas *malas in se*, se busca es afectar el destino del recién nacido. La naturaleza clandestina del abandono hace la vida de estos niños aún más vulnerable y expuesta a sufrir más.

La filiación es el resultado de procedencia de los hijos respecto a los padres, implica deberes, obligaciones, derechos y facultades entre ello,³⁰¹ de esta forma se crea un

³⁰¹ Galindo Garfias, Ignacio. *Derecho civil, primer curso, parte general, personas, familia*. 26ª ed., México, Porrúa, 2009, p. 638

núcleo social primario.³⁰² Además recuérdese que la filiación puede ser natural o legítima y que esta es el único vínculo que liga al hijo con sus progenitores y a éstos con aquél.³⁰³ La figura del parto anónimo garantiza una vida familiar efectiva al respeto de la vida de ambos sujetos tanto del gestante como del vástago conlleva la realización del proyecto de vida, no forzosamente el hecho de que existan hijos y tengan que convivir los progenitores naturales garantiza la felicidad de ambos. La adopción es el estado jurídico mediante el cual se crea un vínculo paterno-filial entre los dos sujetos, tratándose del caso en que involucra a menores se constituye el beneficio de los menores pues a través de ella se les brinda la posibilidad de crecer y desarrollarse en el seno de una familia, su objetivo es garantizar un hogar estable en donde pueda desarrollarse de forma armónica.³⁰⁴

Se prioriza el derecho que tiene el menor de vivir con su familia, es el espacio primordial de desarrollo y la agrupación natural dentro de la estructura dominante que constituye la base de la sociedad, así la familia se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el rol social que les corresponde. La jurisprudencia ha señalado que el interés superior del menor es posible su colisión con el principio de mantenimiento del menor en la familia biológica en los casos de adopción de un menor de edad, no obstante hay que analizar con mayor detenimiento en qué tipo de situaciones, así mismo señala que los niños no deben ser separados de su familia salvo que implique un riesgo el permanecer con la misma, además el criterio expuesto con anterioridad resulta mayormente aplicable con aquellos casos que involucren violencia familiar.³⁰⁵ No obstante se ha expresado que “Los principios del

³⁰² Baqueiro, Rojas, Edgar y Buenrostro Báez, Rosalia. *Derechos de familia*, edición revisada y actualizada, México, Oxford, 2008, p. 227

³⁰³ [T.A I.110.C.129 C *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; Novena Época, t. XXII, Julio de 2005; p.1506

³⁰⁴ Pérez Contreras, María de Monserrat. *Derecho de familia y sucesiones*, México. UNAM-IIJ/Nostra ediciones, 2010, p.131

³⁰⁵ [T.A.] 1a. LIV/2013 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; Décima Época Libro XVII, Febrero de 2013, t.I, p. 825

interés superior de la infancia y de mantenimiento del menor en la familia biológica pueden entrar en contradicción en los casos de adopción de menores de edad, puesto que las soluciones más adecuadas al interés del niño pueden no ser las que favorezcan el mantenimiento o reinserción en la familia biológica.”³⁰⁶ Esta porción abre la puerta para que la figura del parto anónimo resulte aplicable dentro del contexto mexicano, el hecho de que un menor permanezca o desarrolle su vida con su familia biológica no le garantiza el respeto a sus derechos, por ello el parto anónimo pareciera ser un acto frío de abandono no obstante en realidad no resulta así, más bien debe ser entendida como la búsqueda de un bien mayor para el menor, ello para estar acorde a lo señalado en la Constitución Federal, en los tratados internacionales y en las leyes federales y locales, se pretende implementar mecanismos eficaces de protección de los menores³⁰⁷ y de respeto en el ámbito familiar.

En la legislación mexicana se establece que todos los niños deben llevar una vida libre de violencia y que se le contribuya a un sano desarrollo, evitando con ello la violencia familiar, de manera que todo los demás miembros de la familia deben respetar su integridad física, sexual, psicológica, patrimonial y económica, con el objeto de contribuir a su sano desarrollo.³⁰⁸ La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala: Las autoridades establecerán las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, siempre que una niña, un niño, una o un adolescente se vean privados de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella.³⁰⁹ Con el parto anónimo solo el menor tiene conocimiento de

³⁰⁶ Ídem

³⁰⁷[J] I.5o.C. J/25 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; Décima Época, t. XXXIII, Junio de 2011, p.1017

³⁰⁸ Artículo 300 Bis del Código civil del Estado de Chihuahua Artículo reformado mediante Decreto No. 1078-2010 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 62 del 04 de agosto de 2010

³⁰⁹ Artículo 24 La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Diario oficial de la Federación, Recuperado de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014 consultado el 30/09/2017

sus orígenes biológicos pero no a entablar una relación de tipo jurídica con los padres biológicos.

¿Cuál es la vida familiar efectiva? Esta no se denomina por cantidad de ingresos de los padres o los derechos que posean los menores, tampoco por el número de personas que conforman la familia; la vida familiar efectiva se logra por el alcance de la felicidad de cada individuo viviendo tanto de forma individual como conjunta, basta mencionar en el pensamiento de Benjamin Franklin “ La felicidad humana generalmente no se logra con grandes golpes de suerte, que pueden ocurrir pocas veces, sino con pequeñas cosas que ocurren todos los días”.

Capítulo IV

El parto anónimo frente al contexto mexicano

Capítulo IV

El parto anónimo frente al contexto mexicano.

4.1 Las desventajas del parto anónimo frente a la ideología del mexicano.

Para el mexicano nuevo significa peligroso, lo nuevo es sinónimo de malo, le asusta, es desconocido, y no por ello en ocasiones suele estar en el contexto de una realidad inevitable; esta es la ideología del mexicano, por naturaleza cerrada y temerosa, hasta que el cambio le alcanza y se readapta, sin atreverse a cuestionar el resultado de las cosas hasta que es demasiado tarde, cuando ya han causado sus efectos, por ello Octavio Paz señala en buena medida que el mexicano está lejos, lejos del mundo, y de los demás, lejos también de sí mismo;³¹⁰ ello porque no llega a comprender a profundidad los problemas que le rodean, y solamente atiende de forma superflua aquello que se le brinda para su comprensión, o para tratar de solucionarlos copia modelos extranjeros que si bien han funcionado en otros países, aquí en México no funcionan debido a la ideología de su población, *ergo* el contexto de esos modelos cambia, no se readapta y falla.

La figura del parto anónimo se enfrenta de cara con varios problemas sociales, como son el sobre proteccionismo, el machismo, la falta de planeación familiar, todos estos puntos que recientemente se mencionaron forman parte de la ideología del mexicano. ¿Pero acaso la identidad e ideología no son sinónimos? La respuesta es una negativa, la ideología responde al conjunto de ideas fundamentales que caracterizan el pensamiento de una persona o colectividad en una época, momento cultural, religioso o político;³¹¹ no así la identidad, mucho menos la identidad nacional, pues esta implica la conciencia de determinados rasgos compartidos por la colectividad, así como la aceptación de un estilo de vida que incluye normas y

³¹⁰ Paz, Octavio. *El laberinto de la soledad*. México. 3ª ed., 6ª reimpresión, Fondo de Cultura Económica. 2008, 32p

³¹¹ Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua recuperado de <http://dle.rae.es/?id=Ku9K9F3> 3/07/2017

valores;³¹² por ello podríamos decir que la segunda es consecuencia de la primera, además de que se encuentra en constante cambio, readaptándose conforme a las contingencias sociales, las cuales sin lugar a duda afectan el mundo jurídico.

La idea de igualdad conlleva la representación de una realidad determinada; de esta forma conceptos tales como igualdad o desigualdad no se determinan por los hechos, sino que son producto de la estructura normativa social. Esa estructura varía como consecuencia de la historia de cada nación, no debe resultar extraño que el concepto poseído de igualdad resultara equivoco en la época de la colonia, e incluso distinto al que hace algunas décadas concebíamos.

En México vivimos relaciones sociales donde el abuso del poder y la violencia son estructurales, y donde hablar de sus variantes, dimensiones y consecuencias no siempre asegura avances en el compromiso de los hombres por renunciar a su violencia contra las mujeres.³¹³ El mundo social constituye el cuerpo como una realidad sexuada y como depositario de visión y división conforme al sexo, ello porque la percepción social ha establecido la incorporación de todas las cosas del mundo, y en primer lugar a los cuerpos, cuya realidad biológica se ha procurado no distanciarla de la realidad social, es decir, las tareas asignadas socialmente pretenden estar ligadas a la condición sexual de la persona; por ello existe la relación arbitraria de dominación de los hombres sobre las mujeres. Esta es conforme a la diferencia biológica entre los sexos, es decir, entre los cuerpos masculino y femenino, y especialmente la diferencia anatómica entre los órganos sexuales que pudiera aparecer de ese modo como justificación natural de la diferencia socialmente establecida entre los sexos, por ello el sexismo es un esencialismo como el racismo, sea de etnia o de clase que pretende imputar

³¹² Ramírez Buendía, Patricia. Rodríguez Estrada, Mauro. *Psicología del Mexicano en el trabajo*. México. 2ª ed. Mc Graw Hill p.34

³¹³ Saldaña Pérez, Lucero. *Poder, género y derecho, igualdad entre mujeres y hombres en México*. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008, p.37

diferencias sociales históricamente instituidas por la naturaleza biológica.³¹⁴ Las masculinidades se han construido de una manera tan rígida y con temor a ser sensibles, por ende no se han permitido cuestionar abiertamente tantas ideas y actitudes como suelen ser algunas de ellas machistas, mismas a las que no han querido ni podido renunciar.³¹⁵

La desigualdad basada en el sexo se refleja en el trato y en la imposición de una ideología para que se consagre la identidad, es debido a esta desigualdad que no hemos podido derribar las barreras de exclusión, pobreza y marginación, prueba de ello es la feminización de la pobreza y la diferencia en el trato laboral de las mujeres, esto se puede comprobar al observar los datos respecto a las mujeres las cuales trabajan más horas que los hombres y obtienen menores ingresos: en el mundo las mujeres representan menos del 40% del total de la fuerza laboral, pero representan el 57% de aquellos quienes trabajan a tiempo parcial, por lo que la mayoría de trabajo de medio tiempo es realizado por mujeres. En 100 países que cubren el 87% del empleo mundial, más de un tercio de las mujeres empleadas es decir el 34,2 % trabajan a tiempo parcial con menos de 35 horas semanales, en comparación con el 23,4% de los hombres empleados. La brecha de empleo es de 10.8%.³¹⁶ Respecto a las horas de labor en países con economías desarrolladas, las mujeres trabajan alrededor de 6 horas y 45 minutos por día de trabajo remunerado, los varones 6 horas y 12 minutos, el total de horas dedicadas al trabajo remunerado y no remunerado para mujeres es de 7 horas y 9 minutos para hombres es 6 horas y 16 minutos.³¹⁷ Tratándose de países cuyas economías se encuentran en vías de desarrollo las mujeres trabajan un promedio de 4 horas y 20 minutos en empleo sin paga, mientras que los hombres trabajan 2 horas y 16 minutos por día. Las razones de estas diferencias de género están relacionadas con los servicios e infraestructura

³¹⁴ Bordieu, Pierre. *La dominación masculina* (Trad. Joaquín Jordá) Barcelona, Anagrama, 1999, pp.22-26

³¹⁵ Ramírez Buendía, Patricia. Rodríguez Estrada, Mauro. *Psicología del Mexicano en el trabajo*. México, 2ª ed. Mc Graw Hill 34p

³¹⁶International Labour Organization. Women at work Trends 2016. Geneve 2016, p.17

³¹⁷Ibidem, p.18

para reducir el trabajo no remunerado de los hogares y de los cuidados, junto con las normas en virtud de las cuales las mujeres son consideradas como los proveedores de atención primaria, en particular en los países con acceso inadecuado al suministro de agua, saneamiento, electricidad, carreteras, transporte seguro, asistencia sanitaria y otros servicios de atención social, los cuales son factores claves para explicar la cantidad de tiempo dedicado por las mujeres a los servicios no remunerados de trabajo.³¹⁸

Todo lo planteado con anterioridad es una muestra de la desigualdad latente guiada con base en una ideología machista, creándole una identidad a la mujer de dependencia hacia el hombre, y centrándola como aquella figura encargada de las labores del hogar y la crianza de los hijos por su sexo, se crea el estereotipo de su perfil que conlleva las siguientes características: abnegada ya que le establece el vivir para los demás y olvidándose de vivir para sí misma,³¹⁹ disimulada y fingida, porque replica celosamente un mundo de vivencias culturales. La posición de la mujer a lo largo de la historia mexicana se ha ocupado para procurar las relaciones sociales de producción como son; el control de su propiedad y explotación de la tierra, y en un aspecto cultural para establecer la vigencia de un grupo doméstico y relaciones sociales designadas conforme a su sexo;³²⁰ sometida, se orilla a vivir el sexo como posesión ajena, religiosa al señalar una reasignación pasiva en espera, y tradicionalista, ya que la mujer simboliza el pasado en contraposición al hombre que figura el presente.³²¹ Lamentablemente estas ideologías se encuentran tan profundas en la sociedad como las raíces de las secuoyas gigantes, por lo que resulta difícil tratar de cortarlas de tajo, cierto es que se han impulsado campañas y políticas para el respaldo de la equidad de género, por lo que establecer la figura

³¹⁸ Ibídem, pp.19- 20

³¹⁹ Ramírez Buendía, Op., cit., p.71

³²⁰ López Cordón, María, Victoria, y Carbonell Esteller, Montserrat. *Historia de la mujer e historia del matrimonio. Seminario familia y élite de poder en el reino de Murcia siglo XV-XIX*. España. Universidad de Murcia, 1997, p.289

³²¹ Ramírez Buendía, Op., cit., p.71

del parto anónimo, en alguna legislación mexicana sea local o federal en esta década, no resultaría adecuada a menos que exista una reducción considerable de la desigualdad.

La familia mexicana ha evolucionado, de la figura tradicional de papá, mamá y los hijos, a los nuevos tipos de familias que actualmente se han venido integrando, simboliza una apertura a las nuevas formas de concebir a la familia, y además una consolidación de los distintos proyectos de vida que las personas poseen. No obstante, las características de la organización de la familia en México dependerán del contexto donde se desarrolle, es decir, no es la misma conformación de una familia en la ciudad a la de una comunidad, así como tampoco lo es una familia de la ciudad de Xalapa o Puebla a una de la Ciudad de México a pesar de que existan elementos similares, pues la percepción de la realidad es distinta en cada núcleo poblacional.

La familia es la base de la sociedad, su núcleo primigenio, la fuente del desarrollo de las generaciones pasadas, presentes y venideras, en una familia donde la educación sea mediocre, siempre habrá hijos mediocres, y por ende se insertarán a una sociedad, a la que pueden influir y volverla mediocre. Esto es así debido a que muchos de los valores esenciales como son la tolerancia, la honestidad y demás, se han perdido con el paso de los años, los padres y sus hijos se encuentran distanciados a pesar de convivir bajo el mismo techo, se vuelven conocidos desconocidos, por lo que los ambientes familiares se tornan áridos y fríos, la crianza y educación de los hijos es un lujo que pocos padres se permiten, ello a raíz de la falta de tiempo, interés y voluntad que los progenitores tiene respecto de sus vástagos. Lamentablemente muchos de los problemas que envuelven al derecho familiar y a la familia en concreto se deben a la falta de comunicación entre sus miembros. El progreso o decadencia de la sociedad en el futuro, será resultado de los principios y valores morales de la actual juventud, esos principios y valores surgen de la familia, no obstante aún hay familias que incitan valores entre sus miembros. Lo que muchas personas denominan como una evolución en los

estándares de vida, tales como la formación de escuelas de tiempo completo, lo cual fue adoptado de la cultura norteamericana, generó la transnacionalización de la cultura, entendiendo ésta como un modo de vida, de ser, de pensar y actuar;³²² todo enfocado en una vida de consumo, una *American Way of life*, el mexicano se ha convertido en un importador incluso de su filosofía, no es extraño que en un futuro importemos la figura del parto anónimo a nuestro cuerpo jurídico. Sin embargo esta figura no dará los resultados que se esperan, ya que al pueblo mexicano le hace falta una conciencia propia y la comprensión de su identidad como nación, de igual manera debe primero resolver los problemas de la equidad de género, y todo aquello que envuelve a la planeación familiar; pues la figura del parto anónimo proviene de una visión europea de la vida, su visión de la familia y del derecho si bien pueden tener puntos esenciales encontrados, pero las ideologías son distintas, copiar modelos extranjeros para solucionar problemas nacionales no funciona si hay una falta de planeación estratégica.

De manera holística preguntémonos ¿cómo se observa a la familia mexicana? Este punto se encuentra ligado con el párrafo anterior ya que es preciso señalar los índices de natalidad que tiene el Estado mexicano, tal y como se presentan en la siguiente tabla obtenida conforme a los datos aportados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía³²³ en su último conteo realizado en el año de 2015, por lo que arrojan una muestra de la natalidad mexicana:

Natalidad. Conjunto de datos: Nacimientos							
Escolaridad de los padres	Total	Sin escolaridad	Primaria incompleta	Primaria completa	Secundaria o equivalente	Preparatoria o equivalente	Profesional

³²²Ander Egg, Ezequiel. *El proceso de globalización en la cultura*. España, Lumen Argentina, 2003, p.87

³²³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Natalidad. Conjunto de datos: Nacimientos http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?c=23699 consultado 04/07/2017

Total	2,353,596	53,533	97,854	342,609	725,544	427,961	265,070
Menor de 15 años	1,079	139	66	240	312		
De 15 a 19 años	145,819	3,756	5,261	28,418	68,283	26,483	1,454
De 20 a 24 años	515,752	8,650	19,928	80,710	211,555	125,832	27,295
De 25 a 29 años	532,143	9,311	18,877	81,708	188,662	119,690	69,316
De 30 a 34 años	424,710	9,107	18,622	67,065	130,436	81,015	81,849
De 35 a 39 años	256,169	7,034	15,592	44,032	72,980	43,110	50,924
De 40 a 44 años	121,030	3,933	8,970	22,977	32,929	19,369	21,117
De 45 a 49 años	44,983	1,903	4,133	8,961	11,383	7,025	7,137
De 50 y más años	30,587	2,182	3,911	6,645	5,770	3,703	5,208
No especificado	281,324	7,518	2,494	1,853	3,234	1,734	770

Como se ha podido apreciar el índice de natalidad en México el año 2015 es de 2,353,596 nacimientos, además en el mismo año existió un porcentaje de nacimientos registrados de madres adolescentes menores de 20 años de 18.2%.³²⁴ Lo cual no se compara con varios países del continente europeo, ya que países de Europa Occidental se encuentra en fase descendiente pues su tasa es del 1.96% la cual es menor a la de México, algo parecido sucede en Países Bajos con una tasa

³²⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Natalidad y fecundidad. Recuperado de <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/natalidad/> consultado 04/07/2017

de 1.7%³²⁵, ha de señalarse lo expuesto en el diario “El País” lo cual dicta lo siguiente:

“Una población con una fecundidad por debajo del nivel de reproducción es una población que envejece inexorablemente, provocando desequilibrios en el gasto sanitario y en el de las pensiones, que pesa sobre las cada vez más reducidas generaciones jóvenes.”³²⁶

La figura del parto anónimo surge en este contexto, pues dentro de todo Estado democrático se tiene la consigna de que las personas tienen la posibilidad de decidir tener o no hijos, así como el número deseado. No obstante, esta regla no aplica del todo bien por ahora dentro del Estado Mexicano, si prestamos atención la mayoría de nacimientos surgen de padres que han solamente cursado la secundaria o la preparatoria, principalmente el promedio es de aquellos que se encuentran entre las edades de 20 a 24 años. Como se ha podido observar en México la población tiene hijos cuando son relativamente jóvenes, mucho de esto se debe a que programas de inclusión social como Oportunidades, los cuales han sido pervertidos por la población ¿Por qué mencionar esto? Ello porque la mayoría de la gente que se encuentra en este tipo de programas de inclusión social, han visualizado estos programas no como un apoyo del gobierno, sino como una forma de manutención del gobierno, lo cual a su vez está generando la figura de papá gobierno se hace cargo de mí y de mi familia. El mismo programa de Oportunidades ha establecido entre sus directrices la preferencia de apoyo a familias que viven en marginación y pobreza, las cuales no pueden atender sus necesidades de educación, salud y alimentación, se da prioridad a personas que tengan menos de 22 años y mujeres en edad reproductiva. Las modalidades de apoyo monetario directo involucran las siguientes cantidades:

³²⁵Chara Saraceno. El País. La Fertilidad de Europa. Es necesario que los países se muestren sensibles hacia su propio capital humano. 4/12/2016 recuperado de https://elpais.com/elpais/2016/12/02/opinion/1480677733_530902.html consultado 04/07/2017

³²⁶ Ídem

- \$315.00 por familia para alimentación
- \$130.00 de apoyo alimentario complementario compensar a las familias beneficiarias por el efecto del alza internacional de los precios de los alimentos
- \$115.00 por familia con integrantes de 0 a 9 años. La familia podrá recibir hasta 3 apoyos por concepto del Apoyo Infantil, monto sujeto al monto máximo mensual de becas.
- \$345.00 por adulto mayor.
- Apoyo para útiles escolares
 - Primaria \$ 220.00
 - Secundaria \$ 410.00
 - CAM Laboral \$ 415.00
 - Educación media superior \$ 415.00
- Apoyo Jóvenes con Oportunidades. \$4,599.00 para las y los becarios que concluyan la educación media superior antes de cumplir los 22 años de edad.³²⁷

Si bien el gobierno cumple al brindar un apoyo económico a las familias de bajos recursos con programas de inclusión social como el referido previamente, la gente lo ha pervertido convirtiéndolo en un negocio, pues mucho de ese apoyo no se ocupa para lo que está destinado. Difícilmente se querrá recurrir a la figura del parto anónimo si la gente continúa bajo la consigna de obtener dinero por cada hijo que posea.

Desde una visión sociológica y psicológica el estudio de la familia resulta distinto, el apego que las mujeres tienen con sus hijos es distinto y produce una relación más intensa; en nuestro país son claros estos rasgos en áreas rurales y urbanas de clase

³²⁷Programa de Desarrollo Humano Oportunidades recuperado http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Transparencia/TransparenciaFocalizada/Programas_Sociales/pdf/oportunidades.pdf consultado 04/07/2017

media y baja, en México existe todavía una atmosfera sociocultural que envuelve a la mujer. El mundo del mexicano tiene una doble moral sexual que caracteriza los papeles del hombre y de la mujer, y que divide las funciones de cada uno: Al varón se le permiten los placeres que se le niegan a la mujer, es el que lleva el dinero y lo maneja a su antojo, gasta en ropa, zapatos, mucho más que su pareja, México es un mundo de hombres, el hombre tiene el privilegio de ser atendido por la mujer; a ésta no se le permite que indague o le cuestione alguna situación; el hombre como figura paterna es ausente además de ser temido por los hijos, la madre es abnegada y constante.³²⁸

Se lucha por una equidad de género y el desmoronamiento de los techos de cristal, pero continúa la reticencia, especialmente en algunas comunidades rurales, donde el empoderamiento femenino es mucho más lento debido al retraso socio-cultural. Se basa en un sistema de estereotipos respecto del rol masculino en la familia, reforzando a su vez el estereotipo del rol femenino como madre y ama de casa, al cuidado de los niños y su sistema ocupacional extra-familiar, difícilmente puede competir con su esposo en términos de estatus laboral y remuneración,³²⁹ conlleva a la producción de factores endógenos y exógenos del núcleo familiar que fortalecen los techos de cristal, lo anterior debido a los factores endógenos dentro del núcleo familiar, esto resulta ser el rol cultural que se le ha venido otorgando a la mujer de madre y esposa abnegada, mientras que el factor exógeno son las desigualdades laborales y sociales por su sexo. El hombre, sostiene, solo puede amar a una mujer madura que cumpla su rol de esposa y madre; una mujer a su vez, solo puede amar a un hombre que sea responsable por el hogar y que tenga un rol ocupacional, téngase en cuenta que lo descrito por Parsons apremia al sistema familiar norteamericano de la postguerra;³³⁰ sin embargo lo descrito todavía continua latente

³²⁸ Ramos, Samuel. *El perfil del hombre y la cultura en México*, México, Austral Mexicana, 29^a reimpresión, 1997, p.53

³²⁹ Talcott Parsons, "The American Family: Its Relations to Personality and to the Social Structure". En Talcott Parsons & Robert F. Bales, (Ed) *Family. Socialization and Internaction Process*, New York, The Free Press, Glencoe, 1955 pp.13-14

³³⁰ Ibídem, p.22

dentro de la realidad mexicana, pues en el ámbito laboral de México hasta el año 2016 las mujeres apenas formaban el 36.6 % del empleo,³³¹ mientras al iniciar el año 2018 se incrementó a cerca de 223,000 mujeres dentro del campo laboral de ese número el 15.1% laboró en condiciones críticas, trabajando largas jornadas, o bien no completando más de 35 horas a la semana por razones ajenas, percibiendo de ingreso máximo a dos salarios mínimos,³³² con ello se puede reafirmar que las condiciones de igualdad no son las mismas, y mientras no exista una equidad en las relaciones laborales, las mujeres difícilmente en este país podrán incrementar sus aspiraciones.

Antes de implementar el parto anónimo se requiere realizar reformas estructurales en cuanto al control de la natalidad y la planeación familiar, de igual manera deberá existir una conciencia en la educación sexual, el morbo y desconocimiento todavía rodean a este tipo de temas en la población mexicana. Las leyes extranjeras mencionadas a lo largo de la presente investigación, no establecen un límite respecto al número de ocasiones en que las mujeres o bien las parejas pueden acudir a esta figura del parto anónimo, podemos suponer que la figura al surgir del derecho europeo, y por consecuente de la ideología de estos países respecto a las tasas de natalidad que se poseen, y el respeto a los derechos individuales de cada persona como factor para completar su proyecto de vida, las personas recurren al parto anónimo por una sola ocasión.

México tiene un gran camino por recorrer si intenta implementar dicha figura, no debe trasladar la legislación como en muchas ocasiones lo ha realizado, pues se podría pervertir esta figura. La perversión sería en el sentido respecto a todas aquellas personas que, al mantener relaciones sexuales, sea con su pareja o con

³³¹ María del Pilar Martínez, Mujeres con apenas el 36.6% del empleo formal en México, publicado el 18 de enero de 2017, recuperado de <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Mujeres-con- apenas-36.6-del-empleo-formal-en-Mexico-20170119-0020.html> consultado el 14/01/2019

³³² Tamara Martínez Vargas, Mujeres van por el mercado laboral 2018, publicado el 8 de marzo de 2018, recuperado de <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Mujeres-van-por-el-mercado-laboral-en-2018-20180308-0054.html> consultado el 14/01/2019

otras personas cuya relación sea esporádica, al no usar algún método anticonceptivo, además de no desear criar al menor, optaran todas las veces por recurrir al parto anónimo, generaría un círculo vicioso, respecto del abandono sin consecuencias legales. No poner atención en este detalle al momento de legislar respecto a la multicitada figura acarrearía graves consecuencias por la falta de previsión y conciencia que exista en la cultura del mexicano.

Para concluir este apartado basta reflexionar sobre una postura del existencialismo que se encuentra ligada al tema de investigación, la cual tiene que ver con la existencia del ser humano y las elecciones que realiza en su vida diaria. Decidir es fácil, vivir con el peso de las decisiones es lo complicado, aquello que elegimos es bueno, lo elegido como bueno puede ser bueno para algunos, pero no siempre para todos. Un acto individual compromete a toda la humanidad, y finalmente pareciera todo aquello que la persona hace o decide resultara de la atención de toda la humanidad; por lo tanto cada hombre se preguntaría así mismo ¿Si yo tengo el derecho de actuar de tal manera, por qué la humanidad se guía sobre mis actos? Pero si el ser humano no se pregunta esto, enmascara su angustia, no se trata solamente de una angustia que conduzca al quietismo o la inacción, más bien es una angustia simple de todos aquellos que poseen ciertas responsabilidades familiares.³³³ Lo señalado anteriormente se compagina con lo expuesto por Octavio Paz, los mexicanos se mienten por fantasía por desesperación o para superar su vida sórdida, el mexicano es nihilista por instinto, por tanto desconfiado, el mexicano pretende siempre contemplar y no actuar.³³⁴ No resulta raro que el mexicano se guíe por los actos de los extranjeros o de sus semejantes, al mexicano muchas veces le falta conciencia sobre los actos que pretende realizar, la realidad exterior, las personas, y las cosas, tiene sentido sólo en la medida en que satisfacen o frustran

³³³ Sartre Jean-Paul. *L'existencialisme est un humanisme*. France, Folio essais. Gallimard. 1996, pp.32-36

³³⁴ Paz, Op., cit., p.26

el estado interno del cuerpo, de manera que sólo es real lo que está adentro; lo exterior sólo es real en función de las necesidades.³³⁵

Todo lo reflexionado anteriormente sobre esta figura nos lleva a una pregunta básica ¿Cómo determinar el valor de un sentimiento hacia una persona? ¿Acaso es por lo que se hace o deja de hacer por ella? Al demandar cierta afección para justificar nuestros actos se cae en un círculo vicioso, los sentimientos se construyen por los actos realizados, no se puede tener una guía sobre los mismos, estos así ya que no existe una moral general,³³⁶ algunas personas podrían pensar que el parto anónimo es una institución noble otros no; se ha mencionado que no existe una moral general como tal, no obstante podría hablarse de la existencia de un piso de valores mínimos que todos las personas en toda sociedad comparten.

La mayoría de las personas en la mayoría del tiempo no ven a los demás, en el contexto de personas portadoras de valor, la mayoría de las personas no son pluralistas. El pluralismo cultural es una idea maximalista, producto de una política liberal muy desarrollada. El minimalismo por su parte depende de algo menos complejo: quizá más simple, en el hecho de que tenemos expectativas morales sobre la conducta no sólo de nuestros compañeros, y de los extraños, se poseen expectativas superpuestas sobre su propio comportamiento y también del nuestro, si bien aunque tenemos diferentes historias, poseemos experiencias comunes en ocasiones, respuestas comunes y ellas las modificamos, según nos sea necesario, conforme al mínimo moral.³³⁷

Comprender el parto anónimo no resulta tan difícil, lo realmente complicado es entender la ideología que se tiene en este país respecto a las características que envuelven a dicho tema y la concepción de familia. Pues la ideología del mexicano en este tipo de temas se encuentra a la deriva, mientras no se tenga una conciencia

³³⁵ Fromm, Op., cit., p.45

³³⁶ Sartre, Op., cit., pp. 45-46

³³⁷ Walzer Michael. *Thick and thin moral argument at home an abroad*. Indiana, University of Notre dame Press, 2011, p.23

de la problemática que está ocurriendo difícilmente este tipo de temas podrán tener un avance.

4.2 El parto anónimo y la familia como la construcción de un proyecto de vida.

La familia nuclear, monoparental, extendida, ensamblada, la familia compuesta por abuelos acogedores, familias homoparentales, y la familia sin hijos, se componen por la existencia progenitores y vástagos, conlleva a considerar que el fin último de cualquier familia sea la reproducción, al pasar por alto otros factores como el mutuo apoyo y la convivencia, se centra toda la atención del derecho familiar en el bienestar de los hijos; el menor por su condición natural se encuentra siempre en situación de fragilidad, se halla en un proceso de maduración, ello sin dejar pasar la conformación de su personalidad, obtiene una posición privilegiada en el ámbito familiar, obliga al derecho a visualizar distintas formas de salvaguardar los intereses del menor,³³⁸ de tal suerte que muchas veces se deja en segundo plano los intereses de los progenitores.

Como se ha señalado con anterioridad la presencia de la maternidad y la paternidad suelen ser consideradas como eventos cruciales en la vida de los hombres y mujeres, tanto en sus vidas de pareja o bien en su esfera individualidad, la llegada de un hijo puede fortalecer los lazos conyugales y familiares, o bien tensar y agudizar los problemas si las personas no se encuentra psicológicamente preparadas.³³⁹

La composición de la familia, ha dado a la paternidad y maternidad un nuevo significado el cual no se basa únicamente en lo que se denomina “proveer y cuidar a su prole”, promueve el desarrollo del hijo como persona, lleva hasta cierto punto

³³⁸ Pinheiro, Rosalice Fidalgo. *Planejamento familiar e condição feminina*. In: MATOS, Ana Carla Harmatiuk (Org.). *A construção dos novos direitos*. Porto Alegre: Nunia Fabris, 2008, p.298

³³⁹ Cornachione Larrinaga, María. *Psicología del desarrollo, Adultez aspectos biológicos, psicológicos y sociales*. Argentina, Brujas, 2006, p.76

a una desvinculación dentro del aspecto biológico, la maternidad y paternidad se revelan como una opción de vida y no como una imposición, de suerte que los progenitores conduzcan a los hijos para que alcancen su autonomía y el encuentro de su identidad,³⁴⁰ dentro de este último punto ha de destacarse que la construcción de la personalidad y el mencionado encuentro de la identidad, son situaciones que se localizan dentro del ámbito individual. El parto anónimo cubre estos dos aspectos, si bien no por los progenitores biológicos, no resulta menos cierto el papel desempeñado por ellos, al poner a su vástago en disposición de las autoridades estatales, siendo esto esencial para encontrarle una familia adoptiva la cual pueda proveer el cuidado y atención necesaria que por su condición requiere, permite además que el menor se desenvuelva en un ambiente armónico, el cual le conducirá a tener una autonomía y conformarse su identidad.

La dignidad de la persona humana y el interés del menor, son una muestra de la responsabilidad de los padres en función de sus deberes, ello es resultado del ejercicio de sus derechos reproductivos, sea que hubiese sido por conjunción carnal o bien por alguna otra técnica reproductiva; enfóquese la atención en la primera, cuando se trata de conjunciones carnales, las cuales pudieron haber sido producto de una relación consentida o no, especificándose que al ser una negativa se habría podido cometer algún delito como la violación, el cual puede traer como resultado la procreación de un vástago, los dilemas aparecen cuando no se desea a ese vástago ni las personas desean abortarlo o abandonarlo; esto sin duda torna la situación muy compleja pues muchas veces las personas optan por realizar una crianza forzada, conlleva a que se vuelva más difícil realizar sus proyectos de vida, o bien que los mismos se vean truncados. La decisión realizada afecta directamente la vida de las personas, y cada persona es libre de forjar su propio futuro sin que perjudique a terceros, estas decisiones pueden incluir tener una pareja o no, además de poseer descendencia o no.

³⁴⁰ Pinheiro, Rosalice Fidalgo. Planejamento familiar e condição feminina. In: MATOS, Ana Carla Harmatiuk (Org.). A construção dos novos direitos. Porto Alegre: Nunia Fabris, 2008, p.291

La concepción, gestación y nacimiento son hechos naturales del hombre tomados en consideración por el derecho,³⁴¹ de igual manera creemos que son propios de la vida familiar tradicional, es decir, de una familia nuclear, siendo así se comienza a pasar por alto a las otras formas de familia, como son aquellas que no poseen vástagos, pero de la misma manera viven una relación familiar, es decir, las familias monogámicas o también conocidas como los *Dinks*, conformadas por aquellas parejas que han decidido no tener hijos, no obstante continúan siendo familia, los fines de la familia son varios y no solo el engendrar vástagos.

La sociedad mexicana se encuentra en un constante cambio, la célula primigenia que representa esos cambios es la familia, cerrarse a determinados dogmas jurídico-sociales, es atascarse en un costumbrismo por miedo a un cambio. La maternidad y la paternidad no deben ser únicamente interpretadas como procesos naturales que toda la persona debe cubrir por ser un sujeto natural, sino que se trata de conceptos sociales que las personas deciden adoptar o no. Los vínculos jurídicos creados por la filiación son un puente que une al padre o la madre con sus descendientes;³⁴² puentes que sin duda no todas las personas están dispuestos a cruzar, es decir, no todas las personas desean fungir en el rol de padre o madre; lamentablemente la maternidad y la paternidad se han enfocado únicamente a los discursos *performativos*, es decir, la construcción de la realidad social del varón y de la mujer, se basa en la aceptación de los cánones tradicionalmente impuestos conforme a los roles de género.

La sociedad ha olvidado que las familias se componen de seres humanos y cada uno de sus miembros tiene sus planes y metas que desea alcanzar, al respecto Von Ihering señala que las condiciones previas a que está ligada subjetivamente la vida en este sentido amplio, las llamo condiciones de vida. Comprendo por ellas, pues,

³⁴¹ Chávez Asencio Manuel. *La familia en el derecho. Relaciones jurídicas paterno filiales*, México, Porrúa 1987, pp.1-2

³⁴² Gámez Perea Claudio. *Derecho familiar*. México, Editorial Laguna, 2007, p.715

no solo las de la existencia física, sino todos aquellos bienes y disfrutes que, según el juicio del sujeto, dan a la vida tan solo su verdadero valor.³⁴³

Las “condiciones de vida”, son todas las expectativas que la sociedad posee sobre los individuos, es decir, que su comportamiento se rija bajo los parámetros aceptables de la sociedad; en el derecho familiar se ha dejado de observar el proyecto individual de cada persona por preferir el bienestar social y el orden público, la porción señala “los bienes y disfrute que, según el juicio del sujeto, dan a la vida tan solo su verdadero valor” son aquellas decisiones que la persona toma para sentirse realizada y no los estándares esperados, habría que recordar un poco las palabras de Jean-Paul Sartre:

Idioma original	Traducción
En conséquence, tout projet, quelque individuel qu'il soit, a une valeur universelle. [...] il y a une universalité de tout projet en ce sens que tout projet est compréhensible pour tout homme. Ce qui ne signifie nullement que ce projet définisse l'homme pour toujours, mais qu'il peut être retrouvé. ³⁴⁴	En consecuencia, todo proyecto, de cualquier individuo que sea, tiene un valor universal. [...] Hay una universalidad de todo proyecto, en ese sentido todo proyecto es comprensible para todo hombre. Lo que no significa nulamente que ese proyecto defina al hombre para siempre, pero puede siempre ser descubierto.

Sartre nos conminan a reflexionar respecto al proyecto de vida de cada persona, como puede ser la procreación y crianza de los vástagos, recuérdese que la maternidad y paternidad son opciones de vida y no fines. Actualmente se ha vislumbrado que la responsabilidad paternal asegura al niño una cualidad de cuidado y educación conforme a las constantes necesidades que pudiera tener por su calidad de menor;³⁴⁵ en muchas ocasiones las personas no desean procrear hijos sea porque no encontrarse preparados para ello, o bien por no considerarlo dentro de sus proyectos de vida; es muy probable que este tipo de pensamiento se deba a

³⁴³ Von Ihering, Op, Cit., p. 318

³⁴⁴ Sartre, Op, cit., pp.60-61

³⁴⁵ Thery Irene. *Couple et filiation aujourd'hui. Quel droit pour quelles familles?* Actes du colloque de Paris 2000, la documentation Français ministère de la justice. 2000, p. 33

la realidad líquida que Bauman ha señalado de manera constante a lo largo de sus obras, las personas viven la denominada vida líquida como resultado de los cambios sociales, actualmente el mundo ya no es capaz de ofrecer caminos profesionales confiables ni empleos fijos,³⁴⁶ para los jóvenes esto resulta aterrador, siendo así esta es la realidad que les toca vivir, ello les hace replantearse nuevamente el tener descendencia toda vez que la vida les será mucho más difícil, por ello el tener hijos es una decisión, y no un accidente. Para las parejas el tener o no hijos, es probablemente la decisión con mayor número de consecuencias, se vuelve estresante y generadora de tensiones que pueden las personas enfrentar en el transcurso de su vida.³⁴⁷ En ese orden de ideas el control de la fecundidad cambia de significado, establece dos aspectos, el negativo y el positivo; en el primero se evita la multiplicación de nacimientos no deseados, mientras el segundo analiza la conformación de una familia con el número de hijos que pudieran considerar ideales, los cuales pueden ser varios o ninguno.³⁴⁸

Aquellas personas que han decidido no tener hijos no pueden ser calificadas como personas egoístas en cuanto a sus sentimientos, debe tenerse en cuenta que el egoísmo y el amor a sí mismo, lejos de ser idénticos son realmente opuestos, ello es así pues el egoísta es incapaz de amar a los demás por carecer de amor así mismo.³⁴⁹ El parto anónimo es una muestra de amor y generosidad ¿Por qué? porque las personas han buscado desprenderse de su vástago para darles una vida de cariño, que la progenitora o progenitores biológicos no podrían proporcionar, y es lo que cualquier menor requiere, pues el amor es el motor de esta gran maquinaria que llamamos sociedad. La decisión de no tener hijos o de acudir a la figura del parto anónimo es una muestra de un acto desinteresado lo que les convierte en personas generosas.

³⁴⁶ Bauman Op., cit, p.64

³⁴⁷ Ídem

³⁴⁸ Thery Irene. Couple et filiation aujourd'hui. Quel droit pour quelles familles? Actes du colloque de París 2000, la documentación Français ministère de la justice. 2000, p.33

³⁴⁹ Fromm Erich. Op, cit., p.65

Luhmann consideraba que el derecho produce libertades artificiales que pueden ser condicionadas por otros sistemas sociales; es decir pueden ser limitadas según la manera de los otros sistemas, por ejemplo, la libertad de rechazar ayuda caritativa en lugar de formar un capital.³⁵⁰ Lo referido por Luhman se vincula con el parto anónimo, en otros países la decisión de no tener hijos o bien abandonarles por medio de esta figura es tolerada, se basan en una ideología distinta, no dándole el calificativo de buena o mala, sino de distinta; en México todavía no se plantea la posibilidad de aceptar esta figura por la ideología social y cultural, no implica que sea errónea. Se ha mencionado que la maternidad y la paternidad son opciones y no destinos de vida, el amor no es esencialmente la relación con una persona específica; es una actitud, una orientación del carácter que determina el tipo de relación de una persona con el mundo,³⁵¹ como sería aquella con el menor que no se pretende criar, así pues no existe una relación de amor entre el vástago y su progenitor biológico, por lo cual la simple decisión es suficiente para emprender proyectos de vida distintos.

La familia es un elemento natural y célula base de la sociedad, su protección le es conferida a la misma y al Estado,³⁵² sin embargo el hecho de que sea un elemento natural, no significa que toda persona a lo largo de su vida pretenda constituir una como proyecto de vida. La familia como forma de organización no ha surgido de manera espontánea como pudiera pensarse, en cada sociedad la organización de la familia ha tenido características similares, pero a su vez han guardado ciertas diferencias, ello debido a la cultura en la que se ha desarrollado.

El niño establece relaciones de afecto para satisfacer sus necesidades de protección y apoyo, principalmente enfocadas para ser cubiertas por su madre, un primer momento pudieran tratarse de necesidades alimenticias, también se establecen aquellas de contacto, ternura y cercanía: La figura tradicional de familia

³⁵⁰Luhmann, Niklas. El derecho de la sociedad. México, 2ª edición, Herder, Universidad Iberoamericana, 2005 216

³⁵¹ Fromm, Op., cit., p.32

³⁵² Declaración Universal Op., Cit., Artículo 16.3

que la gran mayoría de la sociedad está acostumbrada a percibir, aquella en la cual el menor va a encontrar a su madre preparada para cubrir sus necesidades,³⁵³ o bien sacrificándose para cumplirlas. En México continúan existiendo los techos de cristal, y entre la penumbra la asignación social del juego de roles entre hombres y mujeres; en México el hombre tiene el privilegio de ser servido por la mujer, el padre es una figura temida, frecuentemente ausente, tanto en presencia real como en su carácter de compañía emocional,³⁵⁴ la madre tiene que ser una figura pasiva constante, esta es una de las concepciones más claras del papel de la mujer en la estructura familiar, un fenómeno variable y contextual, el género no designa a un ser sustantivo, sino a un punto de unión relativo entre conjuntos de relaciones culturales e históricas específicas.³⁵⁵

El proyecto de vida se asocia al concepto de realización personal, a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone.³⁵⁶ El parto anónimo pretende poner en un piso parejo a todas las personas para que puedan completar su proyecto de vida, es decir, da la oportunidad a que las mujeres solteras que no desean tener un hijo, puedan si así lo desean dejar en el hospital al menor, para que sea canalizado ante las autoridades correspondientes para ser puesto en adopción, *ergo* se completa el proyecto de vida, tanto del menor como del o los progenitores que desearon no criar al niño; habrá quienes consideren que se trata de una visión bastante fría la cuestión que se ha venido desarrollando a lo largo de la presente investigación, sin embargo esta figura jurídica permite la realización del el proyecto de vida, para que exista una verdadero desarrollo del proyecto de vida las personas deben tener las suficientes opciones para decidir, máxime si se trata de situaciones tan complejas y que involucren la seguridad de los menores.

³⁵³ Ramírez, Santiago. *Infancia es destino*. México. 18a ed. Siglo XXI. 2003 p.21

³⁵⁴ Ramírez Op. cit. p. 23

³⁵⁵ Butler, Judith. *El género en disputa, el feminismo y la subversión de la identidad*. España. Paidós. 2007 p.61

³⁵⁶ Cfr. Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Op, cit., párr. 148

Michel Foucault ha expresado que dentro de la sociedad los roles de género tienen una importancia para cualquier tipo de comunidad, de esta forma ello impacta a la conformación de la familia no solo desde su aspecto interno, también en su proyección social, al respecto se transcribe lo siguiente:

La dualidad conyugal se encuentra a lo largo de la existencia humana y en todos sus aspectos: en la constitución originaria que le ha dado la naturaleza; en los deberes que imponen en tanto criatura racional; en la forma de vida social que lo liga a la comunidad de la que forma parte. Como animal, como ser vivo razonable y como individuo a quien su razón liga al género humano, el hombre es, desde todo punto de vista, un ser conyugal.³⁵⁷

Del extracto expuesto con anterioridad puede percatarse que el rol concretado a partir de la sexualidad de una persona, determinan las funciones que habrá de desempeñar. Las personas no pueden partir de una premisa única que le lleve completar el fin que la sociedad espera de ella, en especial de una abocada a desempeñar un rol de acuerdo a su sexo, el ser humano al tener un abanico de decisiones puede establecer cuáles de esas le pueden beneficiar y cuáles no para hacer su vida. La familia tradicional o nuclear no puede ni debe ser el fin último de la persona, debe ser una opción más dentro de un largo plan de vida que se propone ejecutar.

Podría decirse que el proyecto de vida es la expresión de una persona hacia la consolidación de su futuro, por medio de las decisiones que tome para dirigir su vida, es un canal para la autoexpresión personal, una puerta abierta a un mundo de posibilidades, un medio de realización en él y de construcción de la vida propia, toma en cuenta quién es y las opciones que le presenta la sociedad.³⁵⁸ La configuración, contenido y dirección del proyecto de vida se vinculan íntimamente con cada persona tanto en su perspectiva actual como en sus acontecimientos futuros. Esta autodirección resulta de un ejercicio reflexivo de la vida de cada individuo destaca su proyección, realización personal y social constructiva, el ser humano puede pensar, sentir y realizar aquellas acciones que le permitan guiar su

³⁵⁷Foucault, Michel. Historia de la sexualidad. La inquietud de sí. México, 2ª edición, Siglo XXI, 2013, p.170

³⁵⁸ D'Angelo Hernández, Ovidio. *Descubrir, proyectar tu propia vida*. La Habana. Provida. 1989, p.60

vida. Las personas se encuentran igualmente orientadas hacia sí mismas, hacia los demás y a su entorno, los seres humanos al ser sensibles pueden valorar el pasado, vivir el presente y proyectar el futuro.³⁵⁹ Cuando una persona completa su proyecto de vida, podría en cierta forma decirse que ha logrado alcanzar su felicidad, recuérdese que la felicidad no se mide por un número de sonrisas, sino por el cúmulo de experiencias acumuladas a lo largo de la vida, difícilmente podría decirse que alguien es feliz si carece de las posibilidades de elección. Así pues, el desarrollar la vida con alguien más, así como el procrear y criar a un vástago es un cambio radical en la esfera individual de la persona, pero ello no es garantía de felicidad.

El ser humano se encuentra en una constante búsqueda por alcanzar la perpetuidad de su legado, esto ha sido interpretado en muchas ocasiones como la procreación de vástagos, el perecer sin dejar hijos implicaba no construir ese puente trascendental entre la vida terrenal y la vida perpetuidad de la memoria, llegando a considerar en la antigüedad que la muerte de una persona sin hijos implicaba la muerte de todo un linaje; este temor ha permanecido en toda sociedad, se pudo observar con mayor pronunciamiento en el pasado con la nobleza europea, la cultura genealógica o cultura del linaje, es aquella que ayudaba a la recopilación de la memoria histórica, para poder hacer un uso social de la misma, con la que a su vez pudiera moldear una memoria colectiva;³⁶⁰ esta ideología en mayor o menor medida ha prevalecido hasta nuestra época, ya que la familia puede ser considerada como la base y una posible marca que el individuo deja en la sociedad.

³⁵⁹ López Pérez, Ricardo. *Prontuario de la creatividad*. Santiago de Chile, Bravo y Allende editores, 1999, p.121

³⁶⁰ Atienza Hernández Ignacio. *La construcción de lo real*. Genealogía, casa, linaje, y ciudad: una determinada relación de parentesco. En Casey James y Hernández Franco Juan. *Familia, parentesco y linaje. Historia de la familia, una nueva perspectiva sobre la sociedad europea*. Seminario familia y Elite de Poder Reino de Murcia Siglo XV-XIX. Universidad de Murcia, 1997, p. 42

La decisión que las personas pueden tener respecto a procrear o criar hijos y formar una comunidad de vida, implica una decisión que altera en primer lugar su esfera personal, en segundo plano no debe mal interpretarse que las comunidades de vida se encuentran completas cuando las personas tienen descendencia, sería aplicar una categoría sospechosa sobre las personas que han constituido familia sin hijos. Las personas que han decidido no tener hijos o bien por alguna razón siendo solteros quedaron embarazados y no desean al menor, pueden acudir al parto anónimo para no incurrir en algún tipo de responsabilidad. Esta figura del parto anónimo implica el cuidado y preocupación por otro ser, es decir, son aspectos del amor, pues existe un respeto dentro de esta figura lo cual significa preocuparse por que la otra persona crezca y desarrolle armónicamente, sin que existan elementos externos que le perjudiquen, de manera que el amor trasciende de la esfera individual a la de otra persona, al existir una preocupación por el bienestar y ver a la otra persona en sus propios términos.³⁶¹

La familia es un objeto necesario de regulación jurídica, es una entidad que cumple funciones asistenciales fundamentales, y de allí que mientras por un lado el derecho se retira de la estructura familiar interna, por otra parte la cobertura legal se relaciona con las funciones asistenciales; es la paradoja del mundo moderno, la familia se encuentra desprotegida y abandonada por el derecho en su conformación y su constitución interna, es prolijamente regulada por el derecho en función de sus relaciones externas, puede hablarse entonces de que la familia en el derecho actual sufre desjuridificación jurificadora,³⁶² es decir, se han preocupado más por los factores exógenos que endógenos, siendo los últimos igualmente importantes para la comprensión de cada individuo que conforma el ente colectivo denominado familia.

El parto anónimo cumple una función importante y es la de fomentar la libre elección, para llevar a una armonía, garantizando la individualidad de cada uno de los sujetos y el respeto a su integridad, así como, la realización de su destino. El derecho

³⁶¹Fromm Op., cit., pp. 40-41

³⁶² D'Agostino, *Elementos para una filosofía de la familia*, Op., cit., pp.63-64

familiar no puede solo basarse en los roles de los progenitores ni en su relación con el menor, debe explorar más situaciones y recordar la individualidad del ser humano, al igual que la importancia del núcleo familiar, debe reconstruir los conceptos e instituciones sobre las que han fundado su doctrina, jurisprudencia y leyes; de igual manera debe recordar que cada ser humano tiene una cosmovisión única de la realidad social en la que se desenvuelve, tratar de homogeneizar esta ideología es volver un autómatas al ser humano, por ello hay que respetar cada decisión que el ser humano realice, siempre que no afecte a terceros.

La filiación es el vínculo jurídico que enlaza a una persona con otra, la ley les atribuye el carácter de madre o padre como consecuencia de un hecho natural o de un acto jurídico.³⁶³ Es conveniente preguntarse si este vínculo resulta obligatorio u optativo, actualmente parece indicar que se trata de una figura optativa, recuérdese que en materia de filiación no existe una sola verdad, tal y como se ha mencionado previamente existen varias verdades sobre este tema como son; la afectiva (padre o madre que aman al vástago) la biológica, (la establecida por los lazos sanguíneos) la sociológico, (posesión del Estado) la voluntad individual (la voluntad de ser padre o madre) el tiempo, (cada día la paternidad y/o maternidad resulta vivida y se vivifica además de reforzar el vínculo) todas las mencionadas con anterioridad son axiomas dentro de la sociedad contemporánea.³⁶⁴ Con nuevas técnicas de reproducción humana, la voluntad de procreación queda desplazada y es independiente del dato genético,³⁶⁵ por lo que los países que han regulado las técnicas de reproducción humana asistida, han hecho del consentimiento o de la voluntad de procrear un elemento determinante a los efectos de la filiación; situación que en el Estado mexicano no se encuentra regulado de manera tan avanzada, siendo así es posible percatarse que en el artículo 68 de la Ley General de Salud se establece un apoyo

³⁶³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Paternidad Temas selectos de Familia*, México, SCJN. 2011, p.2

³⁶⁴ Lamm, Eleonora, *Gestación por sustitución ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres*. Colección de Bioética. Barcelona. Cátedra UNESCO de Bioética de la Universidad de Barcelona. Universidad de Barcelona. Observatorio de Bioética i Dret 2013, p.47

³⁶⁵ *Ibíd*em p. 48

y fomento de la investigación en reproducción humana asistida,³⁶⁶ pero no se especifican medios ni técnicas. Todo lo anterior es una muestra de que tanto maternidad como paternidad no pueden circunscribirse únicamente a la información biológica de una persona, sino que exige una concreta relación sea de tipo materna o paterna con el vástago, pues se busca el surgimiento de una verdad socio afectividad,³⁶⁷ por ello resulta tan importante comprender los diferentes tipos de familias que se han abordado en la presente investigación.

El parto anónimo redimensiona la concepción de la familia al establecer un modo de protección hacia el menor, a fin de que este no sufra ningún tipo de maltrato al menos no por sus padres biológicos. ¿Cómo controlar a la vez dicha figura? El parto anónimo si deseara ser introducido en la legislación mexicana, primero requeriría establecer en la legislación civil cuantas veces podría operar dicha figura, lo conveniente como se ha mencionado, es que sea una vez, ello a efecto de generar conciencia y responsabilidad entre las personas, si bien se parte de la buena fe respecto a que las personas pueden completar con su proyecto de vida, no obstante si en subsecuentes ocasiones las personas desean acudir a dicha figura, el Estado negará brindarles dicha oportunidad, ello para no pervertir la figura, y no tener un abandono masivo de infantes. Por otra parte, se debe tener un banco de datos a nivel nacional respecto de las personas que han acudido a dicha figura, de manera que no puedan volver a utilizar dicha figura, o falsificar la información, de la misma forma la identidad de la progenitora debe quedar resguardada, y solo podrá levantarla mediante su consentimiento.

La figura del parto anónimo en la legislación federal pretende ser ese factor que permita construir el puente entre la garantía del interés superior del menor, y el libre desarrollo del proyecto de vida de la madre o bien de los progenitores que no desearon concebir al menor, además ha de precisarse que las composiciones de familia suelen ser plurales, pero sin lugar a dudas todas siguen el mismo eje, y es el mutuo apoyo entre sus integrantes, así pues el parto anónimo dentro del interés

³⁶⁶ Artículo 68 fracción IV

³⁶⁷ Chaves de Farias, Rosenvald, *Direito das Familias*. Rio de Janeiro Lumen, Juris, 2008. P.517

superior del niño se concentra en la denominada zona intermedia, se deben satisfacer por el medio más idóneo las necesidades materiales básicas o vitales del menor, las de tipo espiritual, afectivas y educativas,³⁶⁸ como lo haría una familia, ello involucra sin lugar a dudas una relación directa entre los sentimientos y opiniones de los menores con aquellas personas que funjan como sus progenitores, recuérdese que la figura de la maternidad y paternidad no se conforman con la procreación biológica del menor, sino con la crianza que se efectué de los mismos.

La persona puede conocer sus orígenes biológicos, siempre y cuando exista un consentimiento de la progenitora para que sea levantada el secreto de su identidad, no existe una situación que involucre algún tipo de discriminación sea de forma directa o indirecta. Algunas personas pueden ver los embarazos no deseados como errores, y al parto anónimo como una posibilidad de rectificar dichos errores y completar su proyecto de vida, pero ello no impide la existencia de responsabilidades, podría decirse que el Estado actúa de buena fe al ayudar a enmendar dicho error, pero una segunda vez el mismo error ya no. Las personas deben hacer conciencia, el procrear un vástago no es un juego, implica responsabilidades, por otra parte las parejas o las personas no necesitan un hijo para sentirse realizados, un hijo no enmienda errores, tampoco se puede vivir a través de él, es un ser humano, es otra persona con diferentes ideas.

El parto anónimo puede funcionar dentro del Estado mexicano, no obstante, la figura debe ser mucho más exigente y específica que en el derecho europeo, a fin de no causar mayores problemas, y debe ser muy cauteloso con el resguardo de la información. Así mismo debe existir una mejor campaña para establecer un control de la natalidad, se debe cuidar las políticas necesarias para el cuidado de los niños que serán sujetos a la figura del parto anónimo, y prever la capacidad que tendrán los Centros de Desarrollo Integral para la Familia para soportar el cuidado de estos menores que posteriormente darán en adopción, pues se esperaría un incremento.

³⁶⁸ [T.A.] 10a Época 1a. LXVII/2013 S.J.F y su Gaceta Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1 pág. 824.

Conclusiones y propuesta

Se concluye que la familia al ser el núcleo primigenio de cada sociedad se encuentra sometida a cambios constantes y permanentes conforme la sociedad evoluciona; la maternidad y paternidad se configuran como opciones y no destinos de vida. La familia será siempre un foco de atención para el estudio de las ciencias sociales, entre ellas se encuentra el derecho, no obstante, esta última es la que avanza con mayor lentitud, al tratar de comprender los cambios por los cuales atraviesa dicha figura, en muchas ocasiones se prefiere clasificarlas por el número de miembros que la integran, en lugar de prestar atención al vínculo que los mantiene unidos. Así mismo se ha prestado mayor atención a la institucionalidad de la figura que al factor humano que la compone, ello porque en ocasiones solamente se visualiza la conformación de la familia, no así de los deseos y aspiraciones de cada uno de sus miembros.

Como se ha podido observar el parto anónimo en las legislaciones extranjeras no posee una definición, cierto es que se enuncian algunas directrices respecto a la protección de determinados derechos, dejando en el sobreentendido colectivo la definición, sin embargo, en la presente investigación hemos procurado donar una definición que contenga todas las características que envuelven a dicha figura. Se estableció como dicha figura ayuda a la disminución de los abortos clandestinos, explotación y maltrato infantil; el parto anónimo es solo una opción que poseen las mujeres que no desean madres, no implica su transformación en una obligación.

Cierto resulta que la figura impactado en el derecho europeo, pero dicho impacto atiende a una cosmovisión distinta a la de América latina, ello debido a que las tasas de nacimiento en Europa son menores a la que afronta el contexto latino americano.

El parto anónimo es una figura que establece la existencia de distintos derechos, los cuales se compaginan y a su vez se contraponen, ello porque se analizan desde la perspectiva del menor y de la progenitora. El parto anónimo se centra principalmente en la realización del proyecto de vida, la dignidad humana retoma un gran auge en dicha problemática ya que la crianza o el abandono del menor se

observan desde una óptica jurídica relacionado con el principio de *sum cuique tribuene* a cada quien se le debe garantizar lo suyo, para el caso se les debe de garantizar la realización del proyecto de vida sea de manera propia o individual. Es necesario recordar que esta figura social parte de una visión realista del derecho, ello es así debido a que la figura surge de un hecho puramente social, como era el abandono de infantes, los abortos e infanticidios, y posteriormente con la implementación de dicha figura fue posible analizar la colisión de derechos que existían, y determinar mediante una sentencia como fue el Caso Odievre cuales debían sobreponerse.

Para poder instaurar la figura del parto anónimo en México es necesario comprender que primeramente debe haber una readaptación del pensamiento y visión del mexicano hacia esta figura, es preciso comprender que la cultura y cosmovisión del mexicano es totalmente distinta a la que poseen los países europeos, ello se debe al fuerte apego que se tiene a la idea tradicionalista de familia, de igual manera el estereotipo y la asignación de roles sociales conforme al género se encuentran aún muy marcados. Además el mexicano no posee tan desarrollado un sentido de la planificación familiar, pues tal y como se expuso en la presente investigación existe un gran número de embarazo juvenil, y muchas de estas personas no han ni siquiera completado sus estudios de secundaria, lo cual demuestra la precaria educación sexual que se otorga en el país, además del sobre proteccionismo existente debido a que los programas de apoyo social se han desvirtuado, y las personas lejos de observar estos programas como un apoyo los encuentran como un medio de subsistencia.

Una propuesta de regulación de la figura del parto anónimo sería la siguiente:

Artículo. - Se garantizará por una única ocasión a la mujer sin importar clase social, raza, etnia, edad, color de piel y religión, que durante el periodo de embarazo o bien hasta el día que hubiese dejado el hospital después del parto o intervención quirúrgica por la que hubiera dado a luz al menor, la posibilidad de no asumir ningún tipo de responsabilidad por la crianza del menor engendrado, además su identidad como progenitora quedará resguardada en el anonimato.

- I. En todo momento se le informará a la mujer de manera verbal y por escrito sobre las consecuencias y condiciones que implica el recurrir al parto anónimo. De igual manera si la mujer tuviese un compañero de vida se le hará conocedor de dichos términos, a fin de que la decisión tomada sea unánime.
- II. Los servicios de salud tanto en la etapa prenatal como pos parto se le brindarán a la mujer sin que exista una distinción de trato.
- III. Una vez realizada la labor de parto o intervención quirúrgica por la que se dio a luz al menor, este será remitido de forma inmediata por las autoridades del Hospital a las autoridades del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para que sea puesto de manera inmediata en adopción.
- IV. El menor de edad hasta antes de cumplir los dieciocho años, puede solicitar la información correspondiente a la identidad de su progenitora o progenitores, ello para garantizarle un desarrollo armónico y la formación integral de su personalidad. La identidad de los progenitores solo será revelada por las autoridades correspondientes, cuando exista una orden judicial al respecto, salvo que el menor tuviera una enfermedad genética.
- V. Es obligación de los hospitales conservar un registro físico y/o digital de los informes y valoraciones que involucren situaciones de parto anónimo.
- VI. Es obligación de los hospitales crear estructuras físicas adecuadas que permitan la acogida del menor cuando su alumbramiento sea por parto anónimo, hasta que el mismo sea puesto a disposición de las autoridades del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo Bis. - El Estado por medio de su sistema de salud, y las instancias competentes del sistema educativo, promoverán las condiciones y recursos informativos respecto de esta figura.

Artículo Ter. - La mujer sea soltera o bien tengan su pareja, al momento de asistir a los hospitales y decir que no desean a su vástago, puede solicitar que le sea realizado el prenatal y que su parto sea anónimo.

Artículo Quárter.- La mujer puede hasta antes de dar a luz, solicitar la figura del parto anónimo, se le deberá informar acerca del resguardo en secrecía de su identidad y de las consecuencias jurídicas que ello implica, también se le comunicará la importancia que tiene para el menor conocer su origen genético, y el tiempo que tiene el menor para solicitar dicha información.

Artículo Quinquies.- La parturienta, (al igual que su pareja en caso de existir) por haber acudido por una única ocasión a la figura del parto anónimo queda exenta de cualquier tipo de responsabilidad civil o criminal en relación con su hijo.

Artículo Sexies.- Solamente una vez en su vida las mujeres solteras o bien las parejas pueden acudir a la figura del parto anónimo, para garantizar lo anterior el sistema de salud creará bancos de datos, los cuales estarán compartidos entre los distintos hospitales.

Fuentes

Libros

Aristóteles, *La Política*, Madrid, Editorial Gredos, 2007

Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, 2ª ed, México, Editorial Tomo, 2006

Alessandri, Arturo, Somarriva Manuel, Vodanovic Antonio, *Tratado de Derecho civil partes preliminar y General*, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1998, t. I,

Alexy, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, 2ª ed, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008

Álvarez, Atilio, *Conformación jurídica del abandono y su declaración judicial*, Chile, primer congreso chileno de adopción, Concepción, 1987

Amunátegui, Perello, Carlos Felipe, *Origen de los poderes del pater familias, El pater familias y la patria postestas*, Madrid, Dykinson, 2009

Ander, Egg, Ezequiel. *El proceso de globalización en la cultura*. España, Lumen Argentina, 2003

Arruabarrena, María Ignacia, De Paúl, Joaquín. *Maltrato a los niños en la familia evaluación y tratamiento*. Madrid, Pirámide, 2004

Arriagada, Irma. *Familias y Políticas Públicas en América Latina, una historia de desencuentros*, Santiago de Chile, Fondo de Población de Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2007.

Atienza Hernández, Ignacio. *La construcción de lo real*. Genealogía, casa, linaje, y ciudad: una determinada relación de parentesco. En Casey James y Hernández Franco Juan. *Familia, parentesco y linaje. Historia de la familia, una nueva perspectiva sobre la sociedad europea*. Seminario familia y Elite de Poder Reino de Murcia Siglo XV-XIX. Universidad de Murcia, 1997.

Badinter, Elisabeth. *Un amor conquistado o mito del amor materno*. Trad. Waltensir Dutra. Rio de Janeiro: Nova Fronteira, 1985

Bauman, Zygmunt, *Amor líquido acerca de la fragilidad de los vínculos humanos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2016.

Bauman, Zygmunt. *La cultura en el mundo de la modernidad líquida*, México, Fondo de Cultura Económica, 2015

Bauman, Zygmunt. *Los retos de la educación en la modernidad líquida*, Barcelona, Gedisa editorial, 2007.

Baqueiro Rojas, Edgar y Buenrostro, Báez, Rosalia. *Derechos de familia*, edición revisada y actualizada, México, Oxford, 2008.

Bordieu, Pierre, *La dominación masculina* trad. de Joaquín Jordá, Barcelona, Anagrama, 1999.

Bowlby, John, *Una base segura, Aplicaciones clínicas de la teoría del apego*, Buenos Aires, Paidós, 1989.

Butler, Judith, *El reglamento de género en deshacer el género*, Barcelona, Paidós, 2006

Butler, Judith, *El género en disputa, el feminismo y la subversión de la identidad*. España, Paidós, 2007

Cabrero, Roura L., Saldívar Rodríguez D, y Cabrillo Rodríguez E. *Obstetricia y Medicina, Materno-fetal*, Buenos Aires, México, Caracas, Bogotá, Madrid, Médica Panamericana, 2007

Canova, Jeferson Luciano, *En nome dos Pais: a multiparentalidade nas famílias recompostas como efeito da parentalidade socioafetiv*, Brasil, Universidade

Estacio da sario de janeiro-RJ, 2011, Recuperado de <http://portal.estacio.br/media/3112/jeferson-luciano-canova.pdf>

Capolupo, Rodolfo, Enrique, *Ladrones de inocencia, Abuso, Pedofilia, Criminalidad de los cuellos verdes*, El Salvador, Biblioteca de derecho penal. Universidad del Salvador, 2001

Casas Rivero J.J., Ceñal González Fierro M.J. Desarrollo del adolescente. Aspectos físicos, psicológicos y sociales, Unidad de Medicina del Adolescente Madrid, Servicio de Pediatría, Hospital de Móstoles, 2005

Castro-Gómez, S. "*Ciencias sociales, violencia epistémica y el problema de la 'invención' del otro. En E. Lander*" (Comp.), La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas). Buenos Aires: CLACSO, 2000

Cárdenas, García, Jaime, *Manual de Argumentación Jurídica*, México, UNAM, Porrúa, 2014

Chaves de Farias, Rosenvald. *Direito das Familias*. Rio de Janeiro Lumen, Juris, 2008.

Chávez, Asencio, Manuel. *La familia en el derecho, derecho de familia y relaciones jurídicas familiares*, 8ª ed., México, Porrúa, 2007.

Córdoba, Marcos, et al., *Colección Académica, Derecho de familia parte General*, Buenos Aires, La Ley, 2002.

Cornachione Larrinaga, María, *Psicología del desarrollo, Adultez aspectos biológicos, psicológicos y sociales*, Argentina, Brujas, 2006

Cunningham Gary, *Obstetricia de Williams*, 24a ed., McGraw-Hill, 2015.

D'Agostino, Francesco, *Elementos para una filosofía de la familia*, Madrid, Rialp, 1991

D'Agostino, Francesco, *Filosofía de la familia*, Instituto de Ciencias para la familia, Madrid, Universidad de Navarra, RIALP, 2006

D'Angelo, Hernández, Ovidio. *Descubrir, proyectar tu propia vida*. La Habana. Provida. 1989.

De Izaguirre Pilar, y Sancho, Fernando, *La pareja humana-familia hoy*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid. 1976.

De Morales, Bodin, María Celina, "El principio de la dignidad humana". En: De Morales, María Celina Bodin (Coord.). *Principios del derecho civil contemporáneo*. Río de Janeiro Enero: Renovar, 2006

De Pina y De Pina Vara Rafael. *Diccionario de derecho*, México, 36ª ed., Porrúa, 2007

Diez-Picazo, Luis y Guillón, Antonio, *Derecho Familia*, España, 10ª ed, vol. IV, Tecno, 2006.

Díez-Picazo, Luis María, *Derecho a saber, filiación biológica y administración pública*, Madrid, Marcial Pons, 2004

Dolgin, Janet, *Defining the family law, Tecnology and reproduction in an uneasy age*, New York, New York University the press New York- London, 1997

Duque, Hernando, *La vida en familia*, Colombia, 4ª reimpresión San Pablo, 2002

Dworkin, Ronald, *Los derechos en serio*, Barcelona, Editorial Ariel, 1989.

Dworkin Ronald, *Justicia para erizos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2016

Dworkin Ronald, *Virtud soberana, la teoría y la práctica de la igualdad*, Barcelona, Paidós, 2003

Engels Friedrich, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, 2ª ed, Madrid, Alianza, 2013

Flávio Castillo, Ricardo (Coord.). *Derecho civil - Derecho Patrimonial. Derecho existencial. Derecho patrimonial*. San Pablo: Método, 2006

Franco, Teresa, *Vida afectiva y educación infantil*, Madrid, Narcea, 1998.

Fernández, Ana María, *La mujer de la ilusión Pactos y Contratos entre hombres y mujeres*, Buenos Aires, Paidós, 1993

Fernández de Bujan Federico, *La vida principio rector del derecho*, Madrid, Dykinson, 1999

Fernández Sessarego, Carlos, *El Derecho a la Identidad Personal*, Buenos Aires: Editorial Astrea, 1992

Foucault, Michel, *Historia de la sexualidad, la voluntad de saber*, México, 3ª ed., Siglo XXI, 2011, t. I

Foucault, Michel, *Historia de la sexualidad, el uso de los placeres*, México, Segunda edición, siglo XXI, 2011, t. 2

Foucault, Michel. *Historia de la sexualidad. La inquietud de sí*. México, 2ª edición, Siglo XXI, 2013, t.3

Freyre, Gilberto. *La casa del amo y los esclavos: formación de la familia brasileña bajo régimen de la economía patriarcal*. 5a ed, Sao Paulo. Global 2006

Fromm, Erich, *El arte de amar*, México, 19ª reimpresión, Paidós, 2016

Galindo Garfias, Ignacio, *Derecho civil, primer curso, parte general, personas, familia*. 26ª ed., México, Porrúa, 2009

Gómez Perea, Claudio. *Derecho familiar*, México, Editorial Laguna, 2007

García Presas, Inmaculada. *La Patria Potestad*, Madrid, Dykinson, 2013

González Nava, Verónica, *El derecho a la vida y sus proyecciones implícitas*, México, Universidad Iberoamericana, 1994

González Ortiz, José Juan, *Transmisión de valores religiosos en la familia*, Murcia, Instituto Teológico Franciscano, Espigas, 2004

González, Pérez de Castro Maricela, *La verdad biológica en la determinación de la filiación, colección monografías de derecho civil*, Universidad de Piura, Dykinson, Madrid, 2013

Grossman, Cecilia, *Enciclopedia del derecho de familia*, Buenos Aires, Facultad de Derecho, Universidad Buenos Aires, 1992, t. II.

Gough, Kathleen, Lévi-Strauss Claude, Melford Sprio. *Los nayar y la definición del matrimonio. El origen de la familia, Polémica sobre el origen y la universalidad de la familia*, Barcelona, Anagrama, 1974.

Gómez Perea Claudio, *Derecho Familiar*, México, Laguna, 2007

González de la Vega, Francisco, *Derecho Penal Mexicano*, 25a ed., México, Porrúa, 1992

Griffiths, Sian, *Beyond the glass ceiling*, Manchester, University Press, New York 1996.

Grimal, Pierre, *La civilización Romana, vida, costumbres, leyes y artes*, Barcelona, Paidós, 2007

Guerrero, Sergio, *Derecho internacional Privado*, México, Porrúa, 2006.

Güitron, Fuentevilla Julián, *Derecho Familiar*, Tuxtla Gutiérrez, Universidad Autónoma de Chiapas, 1988.

Gutiérrez de Pineda, Virginia, *Familia y Cultura en Colombia*, Colombia, Universidad de Antioquia, 1994.

Gutiérrez Saenz, Raúl. *Historia de las doctrinas filosóficas*, 37ª ed, México, Porrúa, 2005.

Habermas, Jürgen. “La lucha por el reconocimiento en el Estado democrático de derecho” en Taylor Charles, en *Multiculturalismo y la Política de reconocimiento* Princeton, Princeton University Press

Hart, Hebert, *El concepto de derecho*. Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2012.

Harris, Marvin, *Antropología cultural*, Madrid, Alianza Editorial, 2004

Hobsbawn, Eric, *Historia del siglo XX*, Buenos Aires, Crítica Grijalbo, Mondadori, 1998.

Herrera, José Francisco. *El derecho a la vida y el aborto*, 2ª ed., Colombia, Colombia Centro editorial, Univerisidad del Rosario, 1999

Hernández Romo, Pablo, *Los delitos contra la familia*. México, Miguel Ángel Porrúa, 2005

International Labour Organization. Women at work Trends 2016. Geneve. 2016

Kant, Emanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Barcelona, Ariel, 1999

Lagarde, Marcela, *Claves feministas para la mejora de la autoestima*, Madrid, Horas y Horas, 2000

Lamas, Marta, *Política y reproducción, aborto la frontera del derecho a decidir*, México, plaza y janes, 2001.

Lamm, Eleonora. *Gestación por sustitución ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres*. Colección de Bioética. Barcelona. Cátedra UNESCO de Bioética de la Universidad de Barcelona. Universidad de Barcelona. Observatorio de Bioética i Dret 2013

Larroyo, Francisco. *La lógica de las ciencias*, 2a ed., México, Porrúa, 1979

Lefranc Weegan, Federico César, *Sobre la Dignidad Humana*, México, Ubijus, 2011

Lévi-Strauss, Claude. *Las estructuras elementales del parentesco*. 2ª ed., Barcelona, Paidós, 1969

López Pérez, Ricardo. *Prontuario de la creatividad*. Santiago de Chile, Bravo y Allende editores, 1999

López Cordón, María, Victoria. Carbonell Esteller, Montserrat. *Historia de la mujer e historia del matrimonio. Seminario familia y élite de poder en el reino de Murcia siglo XV-XIX*. España. Universidad de Murcia, 1997

Luhmann, Niklas. "La familia como sistema social". *Ilustración sociológica*, Vol.5: Perspectivas constructivista: Alemania Occidental editorial, OPLADEN, 1990.

Luhmann Niklas. *El derecho de la sociedad*. 2ª edición, México, Herder, Universidad Iberoamericana, 2005

Luiz Edson, Fanchi. "Derechos de la personalidad del código civil brasileño: elementos para Un análisis de índole constitucional de la transmisibilidad." Trad. Flávio Castillo, Ricardo (Coord.). *Derecho civil - Derecho Patrimonial. Derecho existencial. Derecho patrimonial*, San Pablo: Método, 2006

Luño Pérez, Antonio Enrique, *Derechos humanos, estado de derecho y constitución*. 9ª ed., Madrid, Tecnos, 2005

Marcel Gabriela, *Les hommes contre l'humaine*, Paris, la colombe, 1951

Magallón Ibarra, Jorge Mario, *Instituciones del derecho civil, Derecho de familia*, México, Porrúa. 1988, t. III.

Margadant, Floris, *Derecho Romano*, 26ª ed., México, Esfinge, 2007

Maldonado-Duran, Martín, *Salud mental perinatal*, Washington, Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud, 2011

Martínez González Carmen, Casado Flores Juan, Díaz Huertas José, *Niños maltratados*, Madrid, editorial Díaz de Santos, 1997

Martínez Pineda Ángel. *Libertad y derecho*, México, Porrúa. 2002

Martínez Pujalet, Antonio Luis, *la garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales*, Madrid. CEPC 1997

Massini-Correas, *Filosofía del derecho*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1994

Massini- Correas y P. Serna, *et al, El derecho a la vida*, Barcelona, Universidad de Navarra, 1998

Mazzinghi, J.A. *La Interrupción del Embarazo: El Aborto*. Tomado de la obra "La Persona Humana" de Guillermo Borda. Editorial La Ley S. A. Argentina, 2003

Menek Christoph, y Pollmann Arnd. *Filosofía de los derechos humanos*. España, Herder. 2010

Monbe, Balmaseda Oscar, *Los 25 temas más frecuentes en la vida práctica del derecho familiar*, Madrid, Dykinson, 2015

Mora, Otálora Cristian y Recagno-Puente, Ignacio. *El Hombre y la Mujer Frente al Hijo: Diferentes voces sobre su significado*, Venezuela, Universidad Central de Venezuela, 2005

Moore Henrietta. *Antropología y feminismo*, 3ª ed., España, Ediciones Cátedra, Instituto de la mujer Universidad de Valencia, 1999

Morandini, Paolo, *Persona, matrimonio y familia*, Santiago, Editorial Universidad de Chile, 1994

Moreno Umaña Jaime, *El aborto lo que debemos saber y lo que podemos hacer*, Bogotá, Colombia, Paulinas 2006

Müller- Lyer, Francisco, *La familia*, Madrid, Caldeandrin, 1930.

Navarro Valls, Rafael, *Matrimonio y derecho*, Madrid, Tecnos, 1995.

Novoa Monreal, Eduardo. *Derecho a la vida privada y libertad de información, un conflicto de derechos*. 6ª edición, México, Siglo XXI, 2001

Olavarría, José, *Y todos querían ser (buenos) padres*, Santiago, FLACSO, 2001

Olavarrieta, Marcel, *La familia, Estudio Antropológico*, Madrid, Publicación familia Hoy, UNED, 1976

Ortiz, Millan Gustavo, *La moralidad del aborto*, México, Siglo XXI, 2009.

Parkin Robert y Stone Linda, *Antropología del parentesco y de la familia*, Madrid, Editorial Universitaria, 2010

Paz Octavio, *Las palabras y los días, una antología introductoria*, 2a ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2014

Petchesky, Rosalind, *Sexual rights inventing a concept mapping an international practice, Farming the sexual subject, the politics of gender sexuality and power*, California university, U.S.A, 2000

Pettigiani, Eduardo, *Enciclopedia del derecho de familia*, Buenos Aires, Facultad de Derecho, Universidad Buenos Aires, 1992, t. II.

Petit, Eugene, *Derecho Romano*, 22ª ed., México, Porrúa, 2006

Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. *Deontología Jurídica*, 9ª ed., México, Porrúa, 2003.

Pérez Contreras, María de Monserrat. *Derecho de familia y sucesiones*, México. UNAM-IIJ/Nostra ediciones, 2010

Pilar, Rodríguez, María, *Estudios culturales de los medios de comunicación*, Bilbao, Universidad Deusto, 2009

Pinheiro, Paulo Sergio. *Informe Mundial sobre La Violencia Contra los Niños y Niñas, Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños*, Nueva York, Publicación de las Naciones Unidas. 2006
Recuperado de
[https://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1\(1\).pdf](https://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1(1).pdf)

Pinheiro Rosalice, Fidalgo, *Planejamento familiar e condição feminina. In: MATOS, Ana Carla Harmatiuk (Org.). A construção dos novos direitos*. Porto Alegre: Nunia Fabris, 2008

Promundo Institute, *De la violencia a la convivencia Serie: Trabajando con hombres jóvenes*. Brasil: Ed. Organización Panamericana de la Salud OPS, & IPPF; 2001

Ramírez, Santiago, *Infancia es destino*, 18a ed. México, Siglo XXI. 2003

Ramírez Buendía, Patricia, y Rodríguez Estrada, Mauro. *Psicología del Mexicano en el trabajo*, 2ª ed., México, Mc Graw Hill.

Ramos, Samuel, *El perfil del hombre y la cultura en México*, México, Austral Mexicana, 29ª reimpresión, 1997.

Rawls, John, *Teoría de la Justicia*. México, 2ª ed, México, Fondo de Cultura Económica, 2014

Recasens Siches, Luigi; *Tratado General de Filosofía del Derecho*, México, Porrúa, 1975

Rivero, Hernández, Francisco, *El interés del menor*, Madrid, Dykinson, 2000.

Rojas, Marcos, *Las semillas de la violencia*, 2ª ed., Madrid, Espasa Calpe, 1995.

Ruggiero, Roberto, *Instituciones del Derecho civil*, Madrid, Reus, 1978, t.II, Vol. II.

Saldaña Pérez, Lucero, *Poder, género y derecho, igualdad entre mujeres y hombres en México*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008

Sarmiento, Daniel, *Derechos fundamentales y relaciones privadas*, 2ª ed, Rio de Janeiro, Lumen Juirs, 2008.

Sartre Jean-Paul. *L'existencialisme est un humanisme*. France, Folio essais. Gallimard. 1996.

Sharma, S.K., *Privacy law a comparative study*. India, Atlantic Publishers & Distributors, 1994

Secretaria de Trabajo y previsión social, *El trabajo Infantil en México, avances y desafíos*, Secretaria de Trabajo y previsión social, México, 2016

Silva, Filho, Marques Artur, "Adopción: aspectos pertinentes de la legislación nacional del futuro" en, Coltro, Antonio Carlos Mathias (Coord.). *Estudios jurídicos en honor el centenario de Edgard de Moura Bittencourt: La revisión del derecho de familia*. Río Enero: GZ, 2009

Scheler, Max, *Metafísica de la libertad*, Buenos Aires, Nova, 1960

Stewart, Gary, *Preguntas básicas sobre la sexualidad y tecnología reproductiva, ¿Cuándo es correcto intervenir?* Colombia, Editorial portavoz, 2000.

Stuart Mill, John, *Sobre la libertad*, Madrid, Alianza, Editorial, 1984

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Paternidad Temas selectos de Familia*. México, SCJN, 2011

Talcott Parsons, "The American Family: Its Relations to Personality and to the Social Structure". En Talcott Parsons & Robert F. Bales,(Ed) *Family. Socialization and Internaction Process*, New York, The Free Press, Glencoe, 1955

Thery Irene, *Couple et filiation aujourd'hui. Quel droit pour quelles familles?* París, Actes du colloque de París 2000, la documentación Français ministère de la justicie. 2000

Tyrrell, Hartmann, y Herlth, Alois. *Asociación en vez de ser padres*. En Herlth Alois, Burner, Jerome, Tyrell, Hartmann y. Kriz John (Eds.), *Salida de la familia normal. Asociación crianza de contraste*. Berlín, Heidelberg: Springer. 1994.

Vanistendael Stefan, y Lecomte Jaques, *La casita, una metáfora para comprender mejor la resiliencia*. Barcelona, Gedisa, 2006.

Venancio, Renato Pinto. "Maternidad negada", en Del Priore María, y Bassanessi, Carla (Coord). *Historia de las mujeres en Brasil*, 9 ed, San Pablo, Contexto, 2008

Verdugo, Mario. *et al.*, *Derecho Constitucional*. 2ª ed., Santiago, Editorial Jurídica de Chile.

Von Ihering Rudolf, *El Fin en el derecho*, (trad. Diego Abad de Santillán) Puebla, Cajica, 2000 t. I.

Walzer, Michael, *Thick and thin moral argument at home an abroad*. Indiana, University of Notre dame Press, 2011

Zagrebelsky, Gustavo, *El derecho dúctil, ley derechos, justicia*. 2a ed, España,. Editorial Trotta. 1997

Hemerografía

Albuquerque, Fabíola Santos. “O instituto do parto anônimo no Brasil”. *Revista Brasileira de Direito das Famílias e Sucessões*, Porto Alegre: Magister, vol.1, dic/ene. 2008, Recuperado de <http://www.lexml.gov.br/urn/urn:lex:br:rededevirtual.bibliotecas:revista:2007;000803322>

Arvelo Arregui Leslie, “Maternidad, paternidad y género otras miradas”, *Revista otras miradas*, Venezuela, vol. 4, núm.2 diciembre, Universidad de los Andes Mérida, 2004.

Ávila González Yanin. “Mujeres frente a los espejos de la maternidad: las que eligen no ser madres.” *Desacatos revista de antropología*. México, Centro de Investigaciones y Estudio Superiores en Antropología Social, Enero- Abril núm. 17 2005. Recuperado <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/139/13901707.pdf>

Bernardo Donapetry Camacho. “El secreto en la adopción y el anonimato de los padres naturales del adoptado y de los adoptantes”, *La ley: Revista Jurídica Española de Doctrina, Jurisprudencia y Bibliografía*, no. 4, 1990

Besson, Samantha. "Enforcing the Child's Right to Know Her Origins: Contrasting Approaches under the Convention on the Rights of the Child and the European Convention on Human Rights," *International Journal of Law, Policy and the Family* 21, no. 2, 2007, Recuperado de doi:10.1093/lawfam/ebm003. Consultado 15/01/2019

Cillero Bruñol, Miguel "El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño". *Revista Justicia y Derechos del Niño*, Santiago. N° 9. 2007, Recuperado de <http://studylib.es/doc/7228416/n%C3%BAmero-2>

Darwall Stephen, "Two kinds of respect", en *Ethics*, vol. 88 núm 1 octubre de 1977, Recuperado de <https://campuspress.yale.edu/stephendarwall/files/2015/10/Two-Kinds-of-Respect-10c586a.pdf> consultado el 07/10/2017

Dekeuwer-Defossez, Françoise, « Reflexions sur les mythes fondateurs du droit contemporain de la famille », *Revue trimestrelle de droit civil*, No. 2, France, 1995, Recuperado de <http://www.bdsp.ehesp.fr/Base/103444/>

Dubowitz Howard, Black, Murren, Starr Raymond, Zurivan Susan. A conceptual definition of child neglect "Criminal Justice and Behavior" Volume: 20 Issue 1, 1993

El Economista, "*Dinks*" la nueva clase de parejas mexicanas. Recuperado de <http://eleconomista.com.mx/finanzas-personales/2013/07/16/dinks-nueva-clase-parejas-mexicanas>

Fernández Sessarego, Carlos. 2003 "El daño al proyecto de vida» en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP, número 56.

Giménez-Pando. J. Pérez-Arjona. E. Dujovny. M. Diaz. F.G. "Secuelas neurológicas del maltrato infantil." *Revista neurocirugía* Vol. 18 No. 2 abril 2017. Consultado en <http://scielo.isciii.es/pdf/neuro/v18n2/investigacion1.pdf> consultado 23/09/2017

González Pérez de Castro Maricela, Op., cit, pp.2013 235 y Bernardo Donapetry Camacho. "El secreto en la adopción y el anonimato de los padres naturales del adoptado y de los adoptantes", *La ley: Revista Jurídica Española de Doctrina, Jurisprudencia y Bibliografía*, n.º 4, 1990

Gozzo, Deborah. "Parto anónimo: en defensa del derecho fundamental a la vida". *Revista Master en Derecho*, Osasco, año 6. 2006, Recuperado de <http://www.lexml.gov.br/urn/urn:lex:br:redede.virtual.bibliotecas:artigo.revista:2006;1000801984> consultado 15/07/2017

Giménez-Pando. J. Pérez-Arjona. E. Dujovny. M. Diaz. F.G. "Secuelas neurológicas del maltrato infantil." *Revista neurocirugía* Vol. 18 No. 2 abril 2017. Consultado en <http://scielo.isciii.es/pdf/neuro/v18n2/investigacion1.pdf> consultado 23/09/2017

Krug Etienne, Mercy James, Dahlberg Linda, Organización Panamericana de la Salud. Informe mundial sobre la violencia y la salud. Publicación científica y técnica No. 588. Washington, DC: OPS; 2003. Recuperado de http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/112670/1/9275315884_spa.pdf

Luistig Nora, "Pobreza y desigualdad un desafío que perdura en reflexiones sobre América latina y el Caribe", *Revista CEPAL*, número extraordinario, Santiago de Chile, Octubre 1998, recuperado de http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/12146/0/NE297313_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Luhmann, Niklas "Los problemas de la investigación en la Sociología", Trad. de Javier Torres Nafarrete, en *Convergencia, Revista de Ciencias Sociales*, año 2, núm. 7, Toluca, México, 1994

Molina, Elisa. "Transformación histórica cultural del concepto de maternidad y sus repercusiones en la identidad de la mujer". *Revista Redalyc*, vol. 15 n. 002. 2006 Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=96715209>

Rivero Hernández, Francisco. "La constitucionalidad del anonimato del donante de gametos y el derecho de la persona al conocimiento de su origen biológico" (de la stc 116/1999, de 17 de junio, al *affaire Odièvre*)", *Revista Jurídica de Cataluña*, n.º 1, 2004

Rodríguez Vega, Luis, Límites del derecho a conocer la propia identidad, (comentario a la sentencia del tedh de 13 febrero 2003, caso Odièvre contra Francia)", *Repertorio Aranzadi del Tribunal Constitucional*, n.º 1, 2003

Solove, Daniel J., Conceptualizing Privacy, *California Law Review* Vol. 90, Issue 4 Articles 2 July 2002, Fuente de Consulta <http://scholarship.law.berkeley.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1408&context=californialawreview> consultado el 31/09/2017

Valdez, Diane. "Corderos expuesto" niños abandonos en la provincia de Goiás en el siglo XIX. Inter-acción: Rev. *Facultad de Educación*. vol.29, núm.1 Ene./jun. 2004 Recuperado de <http://fundamentos.unsl.edu.ar/pdf/revista-29.pdf>

Legisgrafía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperada http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperada de http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Recuperada de https://www.colmex.mx/assets/pdfs/4-CADH_51.pdf?1493133911

Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

Código Civil Federal. Cámara de Diputados. Honorable Congreso de la Unión. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_241213.pdf

Código Penal Federal. Cámara de Diputados. Honorable Congreso de la Unión. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_260617.pdf

Ley Federal del Trabajo. Cámara de Diputados, Honorable Congreso de la Unión. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Diario Oficial de la Federación, recuperado de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5469949&fecha=26/01/2017

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Diario Oficial de la Federación. Recuperado de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014

Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, Recuperado de https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_textoleyDF.pdf

Código Civil del Estado de Chihuahua. Recuperado de http://utpaquime.edu.mx/Normatividad/CODIGO%20CIVIL%20DEL%20EDO_.pdf

Código Civil para el Estado de Oaxaca, Congreso del Estado de Oaxaca recuperado de <http://www.congresoootaxaca.gob.mx/legislatura/estatal.php>

Declaración de independencia de los Estados Unidos de Norteamérica 4 de julio de 1776 Recuperado de <http://hmc.uchbud.es/Materiales/DeclaraUSA.pdf>

Código Civil y de Familia de Francia. Recuperado de <https://www.legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do?cidTexte=LEGITEXT000006070721&idArticle=LEGIARTI000006425119&dateTexte=20140112>

Constitución Española de 1978. Recuperado de <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=10&tipo=2> consultado 15/09/2017

Ley número 21/1987 del 11 de noviembre por la que modifica determinados Artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de Adopción. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1987-25627> consultado 15/09/2017.

Ley de 4 de mayo de 1983, n. 184. (1) Derecho del niño a una familia.

Code de l'action sociale et des familles Article L222-6 En savoir plus sur cet article
Modifié par Loi n°2002-93 du 22 janvier 2002 - art. 2 JORF 23 janvier 2002

Jurisprudencia

[J] 1a./J. 51/2001 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XIV, Septiembre de 2001 p. 13.

[J] P./J. 10/2002 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época t. XV, Febrero de 2002 p. 416

[J] CCXIV/2009 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época t. XXX, Diciembre de 2009, p. 277

[J] I.5o.C. J/16 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Marzo de 2011, t. XXXIII, pág. 2188.

[J] I.5o.C. J/16 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXXIII, Marzo de 2011 p. 2188

[J] I.5o.C. J/11 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época t. XXXIII, Marzo de 2011 p. 2133.

[J] I.5o.C. J/25 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; Décima Época, t. XXXIII, Junio de 2011, p.1017

[J] I.5o.C. J/39 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Decima Época, Libro IX, t. II, Junio de 2012, p. 758

[J] 1a./J. 15/2012 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro XIII, t. II, Octubre de 2012, p. 798.

[J] 1a./J. 44/2014 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época Libro 7, Junio de 2014, t. I p. 270

[J] 1a. XXIV/2014 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 3, t. I, Febrero de 2014, p.649

[J] 1a./J. 44/2014 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época; Libro 7, t. I, Junio de 2014p. 270

[J] VI.2o.C. J/16 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 17, Abril de 2015, t. II, p. 1651

[J] 1a./J. 8/2017 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 38, t. I, Enero de 2017, p. 127

[J] I.8o.C. J/2 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 40, t. IV, Marzo de 2017, p. 2416

[T.A.] II.2o.C.99 C *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. VIII, Julio de 1998 p. 381

[T.A.] II.2o.C.501 C *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXII, Noviembre de 2005 p. 911

[T.A.] I.11o.C.129 C *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; Novena Época, t. XXII, Julio de 2005; p.1506

[T.A.] I.3o.C.696 C *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVIII, Septiembre de 2008 p. 1253

[T.A.] P. LXV/2009 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXX, Diciembre de 2009 p. 8

[T.A.] P. LXVI/2009 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXX, Diciembre de 2009, p. 7

[T.A.] P. LXV/2009 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXX, Diciembre de 2009, p. 8

[T.A.] I.3o.C.695 C *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época t. XXVIII, Septiembre de 2008, p. 1253

[T.A.] P. XXI/2011 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. XXXIV, Agosto de 2011 p. 878.

[T.A.] 1a./J. 25/2012 *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época Libro XV, t. I Diciembre de 2012, p. 334.

[T.A.] 1a. XLV/2012, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época Libro VI, t.I Marzo de 2012, p. 273

[T.A.] I.5o.C. J/15 *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. XXXIII, Marzo de 2011 p. 2188

[T.A.] 1a. XCV/2012 *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro VIII, t. I, Mayo de 2012, p. 1112

[T.A.] 1a. CXXII/2012 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época Libro IX, t. I Junio de 2012, p. 260.

[T.A.] 1a. CXXII/2012 *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro IX, t. I, junio de 2012, p. 260

[T.A.] 1a. LXVII/2013 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro XVII, t. I, Febrero de 2013 pág. 824.

[T.A.] 1a. Sala; *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época; Libro XVII, t. I, Febrero de 2013, p. 793

[T.A.] 1a. LIV/2013 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; Décima Época Libro XVII, t. I, Febrero de 2013, p. 825

[T.A.] 1a. CCIX/2014 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 6, t. I, mayo de 2014, p.564

[T.A.] 1a. CCCLIII/2014 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 11, t. I, Octubre de 2014, p. 261

[T.A.] 1a. XLVIII/2014 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época Libro 3, t. I, Febrero de 2014, p. 642

[T.A.] 1a. CCCLV/2014 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época Libro 11, t. I, Octubre de 2014, p. 598

[T.A.] 1a. LXXXVII/2015 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 15, t. II, Febrero de 2015, p. 1414

[T.A.] 1a. CCLXII/2016 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Libro 36, t. II, Noviembre de 2016, p.896

[T.A.] 1a. C/2016 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 29, Abril de 2016, t. II, p. 1122

[T.A.] 1a. CCLXI/2016 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 36, t. II, Noviembre de 2016, p.898

[T.A.] P. VII/2016 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 34, t. I, Septiembre de 2016, p. 255

[T.A.] 1a. CCLXI/2016 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época Libro 36, t. II, Noviembre de 2016, p. 898

[T.A.] I.2o.A.E.1 CS *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 39, t.III, Febrero de 2017, p. 2364

Voto concurrente que formula la ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas en relación con el amparo directo en revisión 1573/2011

Jurisprudencia internacional

Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42 Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_42_esp.pdf

Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencias de 19 de noviembre de 1999. Serie C. No. 63. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_63_esp.pdf consultado 3/10/2017

Corte IDH. Caso Atala Rifo y Niñas Vs. Chile. Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C. No. 239. Recuperado de http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf

Corte IDH. Caso Forneron e hija Vs Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C. No. 242. Recuperado de http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_242_esp.pdf

Corte IDH Caso Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) vs Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Serie C. No 257 Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf

Corte IDH. Condición jurídica y derechos humanos del niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17 Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf

Caso Odièvre V. France, Judgment Strasbourg, Recuperado de http://unipd-centrodirittiumani.it/public/docs/42326_98.pdf

Caso *Odièvre vs. Francia* (tedh\2003\8), opinión disidente común de los señores Wildhaber, Bratza, Bonello, Loucaides, Cabral Barreto, Pellonpää y de la señora Tulkens

Caso Godelli vs Italia Sentencia de 25 de septiembre de 2012 TEDH 2012/84

Pleno del Tribunal Constitucional de Madrid, Sentencia 53/1985, de 11 de abril de 1985, en Boe núm. 119. ECLI:ES:TC:1985:53 Recuperado de <http://hj.tribunalconstitucional.es/ca/Resolucion/Show/433>

Observación: CEDAW-GR-24 La mujer y la salud. Recuperado de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1280.pdf>

Observación: CEDAW-GR-30 Mujeres en prevención de conflicto y en situaciones de conflicto y posteriores a conflicto. Recuperado de <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2014/9495>

Observación General CRC-GC-1 Propósitos de la Educación. Recuperado de <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

Observación General CRC-GC-8 El derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Recuperado de <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

Observación General CRC-GC-13 El derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Recuperado de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8603.pdf?view=1>

Observación: CRC-GC-14 El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, 2013, Párr. 47. Recuperado de <https://www.tribunaloaxaca.gob.mx/archivosSlide/dn2015.pdf>

Observación: CCPR-GC-16 Derecho a la intimidad. Recuperado de https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/00_2_obs_grales_Cte%20DerHum%20%5BCCPR%5D.html#GEN16

Observación General CRC-GC-16 Las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño. Recuperado de <http://undocs.org/CRC/C/GC/16>

Observación: CCPR-GC-28 La igualdad de derechos entre hombres y mujeres (Sustituye la CCPR/GC/4) Recuperado de https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/00_2_obs_grales_Cte%20DerHum%20%5BCCPR%5D.html#GEN28

Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Observación General No. 6 artículo 6, 16º periodo de sesiones, 1982. Recuperado de https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/00_2_obs_grales_Cte%20DerHum%20%5BCCPR%5D.html#GEN6

Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Observación General núm. 19, 39º periodo de sesiones. Recuperado de <http://hrlibrary.umn.edu/hrcommittee/Sgencom19.html>

Caso *Loving vs Virginia*, No. 395 1967, 388 U.S. 1 Recuperado de <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/388/1/case.html>

Cibergrafía

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI) “Causas de defunción, defunciones generales totales de menores de un año por principales causas de mortalidad 2015. Recuperado de <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/Default.aspx?t=mdemo126&s=est&c=23590>

Sistema Nacional DIF con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2005 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con Proyecciones de la Población de México 2005-2050 del Consejo Nacional de Población (CONAPO) Recuperado http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/proyecciones_estatales/Proy05-50.pdf

Chara Saraceno. El País. La Fertilidad de Europa. Es necesario que los países se muestren sensibles hacia su propio capital humano. 4/12/2016 Recuperado de https://elpais.com/elpais/2016/12/02/opinion/1480677733_530902.html

Círculo Atenea. Asociación de mujeres en contra del Feminismo, de 8 de septiembre del 2013, Recuperado de <http://circuloatenea.com/2013/09/08/parto-anonimo/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Recuperado de <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/juventud0.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Causas de defunción: Defunciones generales totales de menores de un año por principales causas de mortalidad, 2012. Recuperado de <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/Default.aspx?t=mdemo126&s=est&c=23590>

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Trabajo infantil recuperado de https://www.unicef.org/mexico/spanish/proteccion_6928.htm

Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de [www.hdr.undp.org/en/media/HDR_2000_overview ES.pdf p17](http://www.hdr.undp.org/en/media/HDR_2000_overview_ES.pdf p17)

Consejo Nacional de Evolución de la Política de Desarrollo Social. (CONEVAL) <http://medusa.coneval.gob.mx/cmsconeval/rw/pages/medicion/mapas/mapas2005.es.do>

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia., Objetivos de Desarrollo del Milenio, erradicar la pobreza extrema y el hambre. Recuperado de <http://www.unicef.org/spanish/mdg/poverty.html> consultado 17/09/2017

Organización Mundial de la Salud. Mortalidad materna, nota descriptiva de septiembre 2016. Recuperado de <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs348/es/>

World Happiness Report 2017. Recuperado de <http://worldhappiness.report/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Natalidad y fecundidad. Recuperado de <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/natalidad/> consultado 04/07/2017

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Natalidad. Conjunto de datos: Nacimientos Recuperado http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?c=23699

Programa de Desarrollo Humano Oportunidades. Recuperado http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Transparencia/TransparenciaFocalizada/Programas_Sociales/pdf/oportunidades.pdf

Organización de las Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo del Milenio Informe de 2015, Organización de las Naciones Unidas, Es hora de la acción mundial por las personas y el planeta 2015, 26p. Recuperado de http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/mdg-report-2015_spanish.pdf

Informe y estadística conforme al Banco Mundial <http://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POP.TOTL> consultado de 10 de septiembre de 2017

Informe Anual de la UNICEF México. Recuperado de https://www.unicef.org/mexico/spanish/proteccion_6932.htm

Pritchard, Charlotte, Alana la joven con AND de tres personas, BBC mundo. http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/09/140901_ciencia_alana_tres_padres_biologicos_np

Fondo de Naciones Unidas para la infancia, Informe Anual UNICEF México, México, 2014 [https://www.unicef.org/mexico/spanish/InformeAnualUnicef\(1\).pdf](https://www.unicef.org/mexico/spanish/InformeAnualUnicef(1).pdf)

Organización Panamericana de la Salud http://www2.paho.org/hq/index.php?option=com_topics&view=topics&Itemid=40241&lang=es

Informe y estadística conforme al Banco Mundial <http://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POP.TOTL> consultado de 10 de diciembre de 2018

Tasas de mortalidad infantil estimadas según quinquenios por países <https://www.cepal.org/Celade/publica/bol62/BD6206.html>

Sistema Nacional DIF con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2005 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con Proyecciones de la Población de México 2005-2050 del Consejo Nacional de Población (CONAPO)
http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/proyecciones_estatales/Proy05-50.pdf